

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 fracción III y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas en su Artículo 82, declaran: Que el municipio tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio y a su vez este expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que en el ámbito de su competencia crea pertinentes.

En los planes de desarrollo nacional y estatal, se establecen mecanismos para alcanzar los objetivos que en cada uno se describen en concordancia a los Objetivos del Desarrollo Sostenible, implementados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad.

En ese sentido, en correlación al Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, de éste gobierno municipal, hace indispensable la creación de instrumentos jurídicos municipales, en armonía con las nuevas modalidades de gobernar para lograr mayor organización territorial, ciudadana y gobierno; exigente a los avances democráticos generalizados en nuestro municipio, con los elementos normativos que eleve la convivencia social entre las familias y personas que residen dentro del ámbito territorial o se encuentran en tránsito, armonía entre sus habitantes, orden, reconocimiento, respeto a la diferencia, satisfacer las necesidades colectivas, para mejorar las condiciones de vida de la población; en sí, busca tener una ciudad inteligente y transparente; conservando el medio ambiente y los recursos naturales en su demarcación territorial, ordenada, segura; sustentable; cultural, educativa, turística, recreativa con desarrollo social y económico.

Es así, que uno de los documentos rectores más cercanos que vive y habita en los municipios, es el Bando de Policía y Gobierno; norma que se convierte en un reglamento municipal con la que más estrechamente se identifican las acciones más comunes de este Ayuntamiento, con todos los frutos y consecuencias que implica su aplicación y respeto, de conformidad con el principio de legalidad establecido en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y acorde a las nuevas necesidades y disposiciones previstas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Por otra parte, busca mejorarla eficiencia y la calidad del servicio, por ello se adopta el modelo de certificación de competencia laborales, proceso a través del cual los servidores públicos municipales deben demostrar que cuentan con los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para cumplir una función a un alto nivel de desempeño, por ello se busca el ingreso de los mejores hombres y mujeres al servicio del régimen municipal, en beneficio de los habitantes del municipios de Tonalá Chiapas.

Con el presente Bando de Policía y Gobierno, se da cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, que mandan a establecer las bases normativas para hacer las relaciones de los habitantes de este municipio, más armónicas y una cada vez más alta convivencia social entre los núcleos familiares y la población municipal. Que este reglamento, esté enfocado a impulsar el desarrollo, pero también a despertar la conciencia ciudadana, que es la conciencia de pertenecer a una comunidad y ser corresponsable de sus problemas y sus soluciones.

Será el instrumento con el cual pondremos en marcha la más amplia y ambiciosa acción de gobierno municipal, para otorgar a la ciudadanía elementos que permitan su progreso, que los doten de facultades y obligaciones. El Gobierno Municipal preocupado en brindar un servicio de calidad, ser eficaz y eficiente operador de planes, programas y proyectos en beneficio de los

habitantes del municipio de Tonalá de Chiapas; ingresarán de los mejores hombres y mujeres al servicio del régimen municipal, procurando la certificación de servidores públicos, mejores capacitados y evaluados, para cumplir una función a un alto nivel de desempeño. Por lo antes señalado, en uso de mi facultad constitucional y con los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos; este gobierno municipal, tiene a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, CHIAPAS.

TÍTULO PRIMERO DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento son de interés público y de observancia general; cuya finalidad es lograr una mejor organización territorial, poblacional y de gobierno municipal, mediante la actuación de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, integridad, eficiencia, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 2. El Bando de Policía y Gobierno es obligatorio para las autoridades municipales, los habitantes del propio Municipio, así como para sus visitantes y transeúntes del mismo, sean nacionales o extranjeros y tiene por objeto el preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los reglamentos municipales, evitando en todo momento arbitrariedades.

Son autoridades facultadas para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Bando, las siguientes:

- I. El presidente Municipal.
- II. El secretario del Ayuntamiento.
- III. El director de la Policía Municipal.
- IV. El Coordinador de Vialidad.
- V. El Juez Calificador en turno.
- VI. El Personal Operativo de la Policía Municipal.
- VII. El Personal Operativo de la Coordinación de Vialidad.
- VIII. Los alcaldes, el Comisario y/o responsable del establecimiento de Cumplimiento de Sanciones Administrativas; y
- IX. Todos aquellos Servidores Públicos a quienes se les otorgue facultades para la aplicación de las sanciones que establece el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

Artículo 3. El Municipio de Tonalá es parte integrante del Estado de Chiapas, esta investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónoma en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

Artículo 4. Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el presente instrumento, será considerada como infracción, y se sancionará en los términos de este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 5. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tonalá, tiene por objeto:

- I. Preservar la dignidad de la persona y, en consecuencia, los derechos humanos establecidos en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Tonalá;
- III. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- IV. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de sus competencias;
- V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de las y los habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Promover y en su caso autorizar el adecuado ordenamiento territorial del Municipio;
- IX. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de las y los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XI. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad, orden público y la protección civil;
- XII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal o que acuerde el H. Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con Entidades, Dependencias y Organismos Municipales, Estatales y Federales;
- XIII. Coadyuvar a la preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio;
- XIV. Garantizar la salubridad e higiene pública, en el ámbito de su competencia;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal; e
- XVI. Identificar a las Autoridades Municipales y su ámbito de competencia.

Artículo 6.- Para efectos del Presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tonalá, se entiende por:

- I. Administración Pública Municipal. - Órgano ejecutivo del H. Ayuntamiento, encabezado por el Presidente Municipal, las áreas administrativas y órganos Municipales, bajo su subordinación; así como las actividades que realiza el Gobierno Municipal, encaminadas a planear, dirigir, ejecutar, fiscalizar y evaluar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal;
- II. Bando. - Es el ordenamiento jurídico que emite el H. Ayuntamiento para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;
- III. Cabildo. - Asamblea del H. Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Tonalá;
- IV. Áreas Administrativas Municipales. - Los órganos administrativos que integran la Administración Municipal Centralizada;
- V. Entes Municipales. - Los órganos Descentralizados, Desconcentrados o Autónomos o de cualquier otra denominación que se le dé, en términos de la legislación aplicable;

VI. H. Ayuntamiento. - Máximo Órgano de Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y Regidores, electos por votación popular directa;

VII. Hacienda Municipal. - Es la conformada por los derechos, bienes y los rendimientos que le pertenezcan, ingresos, activos y pasivos del Municipio y las contribuciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones legales aplicables, para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;

VIII. Ingresos

Municipales. - Recursos en dinero o en especie que recibe el Municipio;

IX. Ley de Desarrollo. - Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal.

X. Municipio. - Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Siendo una institución jurídica, política y social de carácter público, con funciones específicas, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera;

XI. Presidente Municipal. - Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la Administración Pública Municipal. En su carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y darle mayor impulso al Gobierno Municipal;

XII. Servidores Públicos. – Son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los Entes Públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal y demás Leyes Federales y Estatales que delimiten esta figura y sus responsabilidades;

XIII. Síndico. - Es el integrante del H. Ayuntamiento encargado o encargada de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como representar jurídicamente a los integrantes del H. Ayuntamiento en asuntos oficiales;

XIV.Regidores. - Los Regidores municipales son el cuerpo colegiado, que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, con base en lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal, el presente Bando y las normas reglamentarias que de éste emanen; y

XV. Reglamentación Municipal. - Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales, como legislación secundaria al presente Bando y que emanan del H. Ayuntamiento, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal.

CAPÍTULO II DE NUESTRA IDENTIDAD

Artículo 7. El nombre y el escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de “Tonalá” el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 8. La descripción del escudo del Municipio de Tonalá, Fuera del marco, abajo: Un pergamino con la inscripción “TONALÁ”, dentro de los dos pilares: arriba al centro, el símbolo del sol, a su cuesta un ferrocarril, y en el centro un caballo montado arriba de una Pirámide en él, una persona simulando a Don Mariano Matamoros, quien participara en este municipio en la llamada Batalla de la Chincúa.

Simbología:

La inscripción "TONALÁ": Lugar Caluroso del Náhuatl Tonalí: calor y LAN, idea de abundancia. La pirámide en la cual se encuentra una escultura en honor a nuestro héroe de independencia Don Mariano Matamoros, el ferrocarril, representando la que fuera la principal fuente de empleo, vías de comunicación y comercio en nuestro municipio, los dos pilares situados cada uno, a un costado simulando una entrada, misma que simboliza la hospitalidad y la fraternidad que nos caracteriza como habitantes de Tonalá, el número tres que personifica la continuidad de un buen gobierno comprometido con el trabajo, la voluntad y la secuencia, aunado a la voluntad popular, el sol, mismo que nos evidencia como un pueblo de clima caluroso, propio de una zona costera y productiva.

Artículo 9. El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición, se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios o propagandísticos no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 10. En el Municipio de Tonalá son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo y el Himno del Estado de Chiapas. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

TÍTULO II DE NUESTRO TERRITORIO Y DIVISIÓN POLÍTICA.

CAPÍTULO I DE SU TERRITORIO

Artículo 11. La extensión territorial del Municipio comprenderá la superficie y los límites que actualmente tiene reconocidas; la división territorial se integra con la denominación, extensión y límites que establezca el Ayuntamiento, de conformidad al Artículo 6 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 12. Los asuntos relativos a los límites territoriales podrán arreglarse entre sí, por convenios amistosos con otros municipios, con autorización del Congreso del Estado, asimismo, tendrá la facultad de modificar la extensión territorial de los municipios, mediante voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Los convenios aprobados por el Congreso del Estado en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos contenciosos, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 13. El Congreso del Estado no podrá resolver las controversias entre los municipios por límites territoriales cuando no se logre un acuerdo armonioso entre ellos, en este supuesto, el conflicto será resuelto a través del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Las resoluciones que decrete el Tribunal Superior de Justicia del Estado en las que se ponga fin a los conflictos de límites municipales y los convenios que sean aprobados por el Congreso del Estado no admitirán recurso o medio de defensa legal alguno.

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN

Artículo 14. El Municipio de Tonalá, Chiapas; forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en los Artículos 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 24, párrafo cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 6 y 7 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas.

Se ubica en la Región Socioeconómica XI Istmo-Costa. El Municipio de Tonalá se localiza en: el suroeste del Estado de Chiapas, en los límites de la Sierra Madre y de la Llanura Costera del Pacífico, presentando un relieve variado, entre las siguientes coordenadas geográficas: 16º 06' de latitud N y 93º 45' de longitud Oeste. Su altitud sobre el nivel del mar oscila de 0 hasta 60 más. SNM. Limita al Norte con los Municipios de Villaflores y Arriaga, al Este con Villa Corzo, al Sur con Pijijiapan, y al Oeste con el Océano Pacífico. Su extensión territorial es de 1,760.20 kilómetros cuadrados.

Artículo 15.- El Municipio, para su gobierno, organización y administración interna, se divide en:

I. En la cabecera municipal: Sectores, Secciones, Barrios, Colonias, Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Manzanas.

II. En la zona rural: Agencias y Sub-Agencias Municipales, Ejidos, Colonias, Rancherías, Poblados.

Todos los cuales que se encuentran circunscritos a la extensión territorial, conforme las actas de su creación. La cabecera del Municipio, es la Ciudad de Tonalá, en cuya zona urbana se encuentran las siguientes Colonias, Barrios, Fraccionamientos y Unidades Habitacionales:

- | | |
|----------------------------------|--------------------------------|
| 1) Centro | 2) 14 de Septiembre |
| 3) San Felipe. | 4) Zanatenco |
| 5) San Miguel | 6) San Francisco |
| 7) Nicatan | 8) Ampliación 14 de septiembre |
| 9) Quinta Anita | 10) Barrio Nuevo |
| 11) San Sebastián Rio Grande | 12) Las Arenas |
| 13) Nuevo Milenio Flor de Vida | 14) El Bosque |
| 15) Las Flores | 16) Ampliación Las Arenas |
| 17) Plazuelas de San Francisco | 18) La Alborada |
| 19) La Primavera | 20) Borbollón |
| 21) Presidentes | 22) Los Cocoteros |
| 23) Bienestar Social | 24) La Democrática |
| 25) P. D. CH. | 26) Ferrocarrilera |
| 27) 6 de Diciembre | 28) El Rosario |
| 29) Solidaridad | 30) San Martin |
| 31) Tejería | 32) Fracc. El Carnero |
| 33) Fraccionamiento Las Tejerías | 34) Colonia Nueva |
| 35) Ampliación Santa Cruz | 36) Fraccionamiento El Mirador |
| 37) Fraccionamiento Los Ángeles | 38) Evolución |
| 39) Santa Cruz | 40) Ampliación Barrio Nuevo |
| 41) Santa Cecilia | 42) La Pochota |
| 43) El Valle | 44) Las Vegas |
| 45) Lomas de San Francisco | 46) Hermanos Serdán |
| 47) Las Animas | 48) La Victoria |
| 49) Santa Julia. | 50) El Trébol |
| 51) El Valle | 52) Tonatlán |

Las Agencias y Sub-Agencias Municipales que existen en el Municipio, los ejidos, rancherías, colonias y poblados que las integran, son las siguientes:

EJIDOS

- 1) Agencia Municipal del Ejido San Cayetano.
- 2) Agencia Municipal del Ejido Ignacio Ramírez.

- 3) Agencia Municipal del Ejido Belisario Domínguez.
- 4) Agencia Municipal de Tres Picos. (Ejido Los Cocos, Estación Tres Picos.)
- 5) Agencia Municipal del Ejido El Paraíso.
- 6) Agencia Municipal del Ejido Miguel Hidalgo No. 2
- 7) Agencia Municipal del Ejido 20 de Noviembre.
- 8) Agencia Municipal de Morelos (Mojarras). (Ejido Morelos, Estación Mojarras.)
- 9) Agencia Municipal del Ejido Francisco I. Madero.
- 10) Agencia Municipal del Ejido Tomás Garrido Canabal.
- 11) Agencia Municipal del Ejido Las Palmas.
- 12) Agencia Municipal del Ejido Josefa Ortiz de Domínguez.
- 13) Agencia Municipal del Ejido Piedritas.
- 14) Agencia Municipal del Ejido Ricardo Flores Magón.
- 15) Agencia Municipal del Ejido Natalio Vázquez Pallares.
- 16) Agencia Municipal del Ejido Altamira.
- 17) Agencia Municipal del Ejido Agua Prieta.
- 18) Agencia Municipal del Ejido Guadalupe Victoria.
- 19) Agencia Municipal del Ejido La Joyita No. 1.
- 20) Agencia Municipal del Ejido La Joyita No. 2
- 21) Agencia Municipal del Ejido Lázaro Cárdenas.
- 22) Agencia Municipal del Ejido Unión y Progreso.
- 23) Agencia Municipal del Ejido Huanacastal.
- 24) Agencia Municipal del Ejido Juan Sabines.
- 25) Agencia Municipal del Ejido Vicente Guerrero.
- 26) Agencia Municipal del Ejido Durango.
- 27) Agencia Municipal del Ejido Buena Vista.
- 28) Agencia Municipal del Ejido Palo Blanco.
- 29) Agencia Municipal del Ejido Nueva Costa Rica.
- 30) Agencia Municipal del Ejido Gral. Alberto pineda.
- 31) Agencia Municipal del Ejido Raymundo Flores Fuentes.
- 32) Agencia Municipal del Ejido Miguel Hidalgo No. 1.
- 33) Agencia Municipal del Ejido Piedra Ancha.
- 34) Agencia Municipal del Ejido Río Bravo.
- 35) Agencia Municipal del Ejido El Roble
- 36) Agencia Municipal del Ejido La Esperanza.
- 37) Agencia Municipal del Ejido 24 de Febrero.
- 38) Agencia Municipal del Ejido San Francisco El Ocotal.
- 39) Agencia Municipal del Ejido La Polka.
- 40) Agencia Municipal del Ejido Manuel Ávila Camacho.
- 41) Agencia Municipal del Ejido Nuevo Morelos.
- 42) Agencia Municipal del Ejido Cabeza de Toro.
- 43) Agencia Municipal del Ejido San Francisco Tonalá.
- 44) Agencia Municipal del Ejido José Castillo Tielmans.
- 45) Agencia Municipal del Ejido El Vergel.
- 46) Agencia Municipal del Ejido Rubén Márquez.
- 47) Agencia Municipal del Ejido Celestino Gasca Villaseñor.
- 48) Agencia Municipal del Ejido Nueva Alaska

RANCHERÍAS

- 1) Agencia Municipal de la Ranchería El Triunfo.
- 2) Agencia Municipal de la Ranchería La Providencia.
- 3) Agencia Municipal de la Ranchería Vainilla.
- 4) Agencia Municipal de la Ranchería Bosque de Las Lomas.
- 5) Agencia Municipal de la Ranchería El Congreso.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024 -2027
TONALÁ, CHIAPAS
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



- 6) Agencia Municipal de la Ranchería Monte Verde.
- 7) Agencia Municipal de la Ranchería Las Delicias.
- 8) Agencia Municipal de la Ranchería Valle del Sol.
- 9) Agencia Municipal de la Ranchería Riachuelo.
- 10) Agencia Municipal de la Ranchería El Guayabo Sur.
- 11) Agencia Municipal de la Ranchería La Martinica.
- 12) Agencia Municipal de la Ranchería Las Manzanas.
- 13) Agencia Municipal de la Ranchería Santa Cruz.
- 14) Agencia Municipal de la Ranchería Río Flor.
- 15) Agencia Municipal de la Ranchería El Pedregal.
- 16) Agencia Municipal de la Ranchería El Guayabo Norte.
- 17) Agencia Municipal de la Ranchería Las Marías.
- 18) Agencia Municipal de la Ranchería Rincón Valle.
- 19) Agencia Municipal de la Ranchería Ignacio Allende.
- 20) Agencia Municipal de la Ranchería Llano Largo.
- 21) Agencia Municipal de la Ranchería El Manguito.
- 22) Agencia Municipal de la Ranchería Huachipilín Calentura.
- 23) Agencia Municipal de la Ranchería Palo Blanco.
- 24) Agencia Municipal de la Ranchería Noyola.
- 25) Agencia Municipal de la Ranchería El Terrero.
- 26) Agencia Municipal de la Ranchería Tiltepec.
- 27) Agencia Municipal de la Ranchería El Otatal.
- 28) Agencia Municipal de la Ranchería El Jobo.
- 29) Agencia Municipal de la Ranchería La Laguna.
- 30) Agencia Municipal de la Ranchería Huizachal.
- 31) Agencia Municipal de la Ranchería Villahermosa.
- 32) Agencia Municipal de la Ranchería San Nicolás.
- 33) Agencia Municipal de la Ranchería El Verano.
- 34) Agencia Municipal de la Ranchería Santa Rosa Las Limas.
- 35) Agencia Municipal de la Ranchería El Naranjo.
- 36) Agencia Municipal de la Ranchería San Andrés Buenavista.
- 37) Agencia Municipal de la Ranchería Galeana Calentura.
- 38) Agencia Municipal de la Ranchería Calzada de Huachipilín.
- 39) Agencia Municipal de la Ranchería Nuevo Milenio Benito Juárez.
- 40) Agencia Municipal de la Ranchería Bolsa del Arado.
- 41) Agencia Municipal de la Ranchería Lomas de la Soledad.

COLONIA

- 1) Agencia Municipal de la Colonia Nuevo Benito Juárez

POBLADO

- 1) Agencia Municipal del Poblado Paredón.
- 2) Agencia Municipal del Poblado Puerto Arista.

CENTROS TURÍSTICOS

- 1) Agencia Municipal del Centro Turístico Boca del Cielo.
- 2) Agencia Municipal del Nuevo Centro de Población La Polkita.

MICROCUEENCA

- 1) Agencia Municipal de Micro Cuenca La Meca.

PESQUERÍAS

- 1) Agencia Municipal de la Pesquería San Luqueño.
- 2) Agencia Municipal de la Pesquería Las Granjitas.

SUB-AGENCIAS

- 1) Sub-agencia Municipal del Ejido Alberto Cruz.
- 2) Sub-agencia Municipal del Ejido Las Brisas del Mar.
- 3) Sub-agencia Municipal del Ejido Nuevo Milenio La Guadalupe.
(Ejido de Tres Picos)
- 4) Sub-agencia Municipal de la Ranchería La Providencia No. 2.
- 5) Sub-agencia Municipal de la Ranchería Los Mangos.
- 6) Sub-agencia Municipal de la Ranchería San Pedro La Ramadita.
- 7) Sub-agencia Municipal de la Ranchería La Mesilla.
- 8) Sub-agencia Municipal de la Ranchería Santiago Buena Vista.
- 9) Sub-agencia Municipal de la Ranchería Santo Domingo.
- 10) Sub-agencia Municipal de la Ranchería Santa Rosa Las Limas 2.
- 11) Sub-agencia Municipal de la Ranchería Los Pinos.
- 12) Sub-agencia Municipal Barrio Monte Cristo.
- 13) Sub-agencia Municipal del Barrio Medio Monte.
- 14) Sub-agencia Municipal de la Comunidad Arenal.
- 15) Sub-agencia Municipal de la Comunidad La Lomita.
- 16) Sub-agencia Municipal de la Comunidad Ojo de Agua.
- 17) Sub-agencia Municipal del Poblado Isla, Mar y Tierra.

Artículo 16.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, que por solicitud de los habitantes formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes.

TÍTULO III DE NUESTRA GENTE.

CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN

Artículo 17. La población del Municipio está constituida por las personas que lo habitan, tengan o no la calidad de vecinos.

Artículo 18. Para los efectos de este título, deberá entenderse como:

I. Vecinas o vecinos y/o residentes del Municipio a:

- a) Las personas nacidas en el Municipio y que se encuentren radicadas en el mismo;
- b) Las y los habitantes que tengan más de un año once meses y treinta días de residencia efectiva en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo; y
- c) Las personas que tengan menos de un año once meses y treinta días de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

II. Habitantes del Municipio:

Las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no sean nacidos en el mismo ni reúnan los requisitos establecidos para la vecindad y/o residencia; y

III. Visitantes o transeúntes:

Las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, estudiantiles o de tránsito.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, quienes a su vez están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

Artículo 19. Las leyes del Estado de Chiapas, incluyendo las que se refieren al estado y capacidad de las personas, se aplican a todos los habitantes del mismo, estén domiciliados en él, o sean transeúntes, ya sean nacionales o extranjeros; pero tratándose de estos últimos, se tendrán en cuenta las disposiciones de las leyes federales sobre la materia.

Artículo 20. Los habitantes del Municipio tienen la obligación de ejercer sus actividades, de usar y disponer de sus bienes, en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Reglamento, en las leyes relativas y el Código Civil para el Estado de Chiapas y en las leyes.

Artículo 21. El Ayuntamiento regulará lo relativo al ingreso y salida de visitantes, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, sea cual fuera su origen, nacionalidad, género, etnia y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito.

Artículo 22. El Ayuntamiento dará hospitalidad y solidaridad, con las personas que necesiten un nuevo lugar de residencia temporal debido a condiciones extremas en su Municipio de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS.

Artículo 23.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Respetar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en los diversos ordenamientos y disposiciones municipales;
- II. Evitar actos o conductas que menoscabe los derechos de las demás personas o que impidan su ejercicio, que atenten contra la dignidad humana o su libertad de acciones;
- III. Abstenerse de realizar prácticas abusivas, arbitrarias, discriminatorias, que atiendan a la violencia física, o coacción de cualquier tipo;
- IV. Tratar con respeto, atención, consideraciones y solidaridad especiales a las personas con discapacidad, menores de edad y adultos mayores que, de acuerdo con sus circunstancias personales así lo requieran;
- V. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas;
- VI. Contribuir al gasto público municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;
- VII. Prestar auxilio a las autoridades municipales, cuando sean requeridos para ello;
- VIII. Inscribirse en municipal que corresponda y el Instituto Nacional Electoral, para obtener la credencial para votar con fotografía.
- IX. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten la vida municipal;
- X. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y las Leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;

- XI. Desempeñar las funciones electorales y censales;
- XII. Conservar y mejorar los servicios públicos;
- XIII. Proporcionar los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- XIV. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XV. Asegurar a sus hijos e hijas la educación preescolar, primaria, secundaria, así como la educación media superior; conforme al Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fomentando en ellos los valores y las buenas costumbres;
- XVI. Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuvan a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;
- XVII. Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de la población del Municipio;
- XVIII. No alterar el orden público;
- XIX. Bardar, mantener limpios de basura y maleza sus lotes baldíos;
- XX. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;
- XXI. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento o sus dependencias;
- XXII. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley lo exija;
- XXIII. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al área encargada de los servicios públicos municipales o al sistema municipal de agua potable y alcantarillado o sus similares;
- XXIV. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;
- XXV. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes, así como en el padrón vecinal del Municipio;
- XXVI. Vacunar a los animales domésticos, cuidando y evitando que deambulen por las calles, así como en lugares públicos y privados;
- XXVII. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar; y
- XXVIII. Las demás que el presente Bando y cualquier otra disposición municipal establezcan.

Artículo 24. Se perderá la calidad de vecino cuando:

- I. Ausencia legal;
- II. Por dejar de residir en el territorio del Municipio por más de seis meses consecutivos, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar, por comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes;
- III. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;
- IV. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad;
- V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado; y,
- VI. Las demás obligaciones que se reconocen en las leyes aplicables en la materia y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 25. El Ayuntamiento realizará programas de integración social y cultural entre habitantes y visitantes que residen en el Municipio, con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan a las leyes de la materia.

CAPÍTULO III DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 26. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones, y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros.

I. Padrones en las actividades económicas siguientes:

- 1) De contribuyentes del impuesto predial
- 2) De locatarios de mercados;
- 3) De puestos fijos, semifijos y ambulante;
- 4) De negocios con venta de bebidas alcohólicas;
- 5) De prostíbulos;
- 6) De catastro;
- 7) Transportistas;
- 8) Prestadores de servicios;
- 9) Tablajeros;
- 10) Contratista; y,
- 11) Proveedor.

II. Registros municipales:

- 1) Registro Municipal de Población;
- 2) Ganaderos (Registro de su marca)
- 3) Registro de las Cooperaciones Recibidas en Dinero, Materiales o Mano de Obra;
- 4) Registro de Templos que existan o se abran al Culto Religioso;
- 5) Registro de Extranjeros Residentes en el Municipio;
- 6) Registro de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento;
- 7) Registro Civil de las Personas;
- 8) Registro en que los Vecinos Manifiesten sus Propiedades, Industrias, Profesión u Ocupación;
- 9) Registros de los Consejos del Municipio;
- 10) Registro de los concejales del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal;
- 11) Registro sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;
- 12) Registro Municipal de Extranjeros;
- 13) Registro y Control Sanitario;
- 14) Registro Único de Trámites y Servicios Municipales;
- 15) Registro de Organizaciones de los Grupos Voluntarios y Brigadas Comunitarias;
- 16) Registro de Monumentos y Sitios Arqueológicos;
- 17) Registro Administrativos de Detenciones;
- 18) Registro Municipal de Personal de Seguridad Pública del Municipio;
- 19) Registro de los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio;
- 20) Registro del Patrimonio Cultural Municipal;
- 21) Registro Oficial de las Ferias y Festividades Municipales;
- 22) Registro de Menores de Edad;
- 23) Registro Municipal de Ciudadanos;
- 24) Registro del Personal Adscrito al Servicio Militar Nacional;
- 25) Registro de Infractores al Bando Municipal y los Reglamentos Municipales;
- 26) Registro del Uso del Panteón regulado por el Municipio;
- 27) De asociaciones y/o agrupaciones religiosas;
- 28) Registro de las Correcciones Disciplinarias y Sanciones del Personal de Seguridad Pública Municipal; y
- 29) De los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las Agencias, Sub-Agencias, Delegaciones, Colonias, Barrios, Sectores y Manzanas que lo integran.

CAPÍTULO IV DE LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 27. Los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección, preferentemente a las 12:00 horas, previa protesta, en los términos de la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

Artículo 28. Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento establecido en el Artículo 40 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO V DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 29. La entrega y recepción, es la obligación y el acto legal-administrativo que, mediante un proceso; la administración municipal saliente debe preparar con anticipación y entregar el mismo día de la toma de posesión al Ayuntamiento entrante; todos los bienes, fondos y valores; así como la información y documentación debidamente ordenada, que haya sido generada durante su gestión. También implica la traslación de derechos y obligaciones, que las autoridades entrantes deben atender en apego a las disposiciones jurídicas y a los recursos disponibles.

Lo anterior, se realizará siguiendo lo dispuesto en la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas y los Lineamientos de la misma, atendiendo la integración de los siguientes recursos y expedientes:

- I. Recursos Humanos;
- II. Recursos Materiales;
- III. Recursos Financieros;
- IV. Convenios, contratos, acuerdos de coordinación y de cualquier otra índole;
- V. Asuntos en Trámite; y,
- VI. Expedientes Fiscales.

Artículo 30. La Entrega y Recepción de la documentación financiera y presupuestal de todos los bienes y recursos que correspondan al patrimonio de los Ayuntamientos, los expedientes diversos y los expedientes fiscales se hará en el momento en que tome posesión el nuevo gobierno municipal, es decir el día 01 de octubre, en apego a las formalidades y condiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y el Artículo 12 de la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas; debiendo efectuarse mediante Acta de Entrega y Recepción, que describa el estado que guarda la administración municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

Artículo 31. Asimismo, los Entes Públicos Municipales se apegarán de acuerdo a su naturaleza a la formatearía y procedimientos que se establecen en los presentes lineamientos.

Artículo 32. Los titulares de las áreas administrativas y de los entes públicos, así como el presidente y Síndico municipal, tienen la obligación de entregar al término de la gestión municipal las oficinas, información y documentos relativos a los bienes y recursos que estén bajo su resguardo y responsabilidad, de conformidad con el Lineamiento.

Artículo 33. El Ayuntamiento saliente constituirá en sesión de cabildo a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año en que concluya su gestión, un Comité Interno de entrega, constituido por el presidente, Síndico, Tesorero, director de Obras Públicas o quien desempeñe esta función, así como de los demás titulares de las áreas administrativas y entes públicos municipales, con la finalidad de realizar las acciones previas tendientes a facilitar la entrega y recepción.

Artículo 34. El Comité Interno concluirá sus funciones una vez conformadas la Comisión Municipal de Entrega y Recepción, debiendo proporcionar a ésta, la información y documentación hasta esa fecha integrada.

Artículo 35. Independientemente de los expedientes y documentación que serán objeto del acto de Entrega y Recepción, con fundamento en el Artículo 15 de la Ley de la materia, el Presidente Municipal en funciones entregará al Presidente Municipal electo una copia de la Ley de Ingresos vigente y de la Iniciativa de Ley de Ingresos del siguiente ejercicio, así como, el Presupuesto de Egresos vigente; con el propósito de suministrarle la información que le permitirá recaudar los recursos y afectar el Presupuesto de conformidad con lo aprobado por el H. Congreso del Estado y el Ayuntamiento.

Artículo 36. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la expedición de las constancias de mayoría y validez que hagan los Consejos Municipales Electorales al ayuntamiento electo, o bien, de resuelto los medios de impugnación electorales interpuestos, el presidente Municipal en funciones y el presidente Municipal electo, establecerán coordinadamente una Comisión Municipal de Entrega y Recepción.

Artículo 37. La Comisión Municipal de Entrega y Recepción deberá estar integrada para el caso del Ayuntamiento en funciones por el Presidente, Síndico, Tesorero, Director de Obras o quien esté a cargo de esta función, el Órgano Interno de Control, en su caso, así como cada titular o responsable de las demás áreas de la administración municipal y de los entes públicos; por parte del Ayuntamiento entrante, el Presidente y Síndico electos, así como las personas designadas como responsables para la recepción de las áreas administrativas y entes públicos.

Artículo 38. El presidente Municipal entrante, enviará escrito al presidente Municipal en funciones, solicitando se fije fecha, hora y lugar, para iniciar los trabajos correspondientes. Una vez establecida la comunicación entre ambas administraciones, celebrarán una primera reunión, donde formalmente serán designadas las personas que integrarán la Comisión Municipal; de esta reunión, elaborarán acta con la firma de quienes en ella intervengan, remitiendo copia de la misma, al Auditoría Superior del Estado de Chiapas.

Artículo 39. La Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su integración, deberá elaborar y autorizar el programa de trabajo de las actividades que realizarán las áreas administrativas para la entrega y recepción de la información y documentación relacionada con los bienes y recursos que fue preparada por el Comité Interno de Entrega; además, establecerá los mecanismos para evaluar y dar seguimiento a los avances de dicho programa, debiendo remitir a través del Síndico y/o al Titular del Órgano Interno de Control, copia de éste a la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, para que vigile su cumplimiento.

Artículo 40. El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

TÍTULO CUARTO

DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SUS AUTORIDADES

Artículo 41. El Gobierno del Municipio de Tonalá, Chiapas, se deposita en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

Artículo 42. El Ayuntamiento como asamblea deliberante decidirá los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por:

- I. Un presidente Municipal; y,
- II. Por el número de Síndicos y Regidores que establezca la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas.

Además de aquellos electos por el sistema de mayoría relativa, el Ayuntamientos se integrará con un número adicional de regidores, electos según el principio de representación proporcional y con base en las fórmulas y procedimientos determinados por los Artículos 24, 25 numeral 4 y 26 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana

Artículo 43. Para que las personas puedan ser miembro de un Ayuntamiento deben de reunir los requisitos que requiere los Artículos 39 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas y 10, numeral 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, conforme a lo siguiente:

- I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento en pleno goce de sus derechos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso;
- IV. Ser originario del Municipio, con residencia mínima de un año o ciudadanía chiapaneca por nacimiento con una residencia mínima de cinco años en el Municipio;
- V. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras;
- VI. No ser cónyuge, concubino, concubina, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Presidente Municipal o Síndico en funciones, si se aspira a los cargos de Presidente Municipal o Síndico;
- VII. Tener un modo honesto de vivir;
- VIII. No haber sido sujeto de jurisdicción penal y sentencia condenatoria con cinco años de antelación al día de elección;
- IX. No estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad que establece el Capítulo Segundo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Artículo 44. Los Ayuntamientos son asambleas deliberantes, con residencia oficial en las cabeceras de los Municipios, y no podrán cambiarla a otro lugar, transitoria o definitivamente, sin previa autorización del Congreso del Estado, quien calificará los motivos que expongan.

Artículo 45. Las personas que integran los Ayuntamientos se concretarán a cumplir las funciones que les señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas y los demás ordenamientos legales aplicables, en consecuencia, no podrán desempeñar otros empleos o comisiones del Municipio, del Estado o de la Federación, por los que perciban remuneración alguna, con excepción de los casos en que el Congreso del Estado los autorice para ello, en atención a las condiciones económicas del Municipio que estén imposibilitados para cubrir los sueldos correspondientes.

Artículo 46. El cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven, de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones de gobierno, políticas y administrativas; sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según sea el caso, podrán ser públicas, con excepción de aquellas que a su propio juicio deban ser privadas, debiendo cumplirse con los requisitos y formalidades que señale la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 47. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

- I. Aprobar el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá especificar las políticas públicas y objetivos que contribuirán al desarrollo integral y armónico de la comunidad, correspondiente a su período y enviarlo para su aprobación al Congreso del Estado en los términos y plazos que señala la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, este plan de desarrollo deberá ser elaborado por funcionarios públicos municipales certificados por instituciones autorizadas por CONOCER especializadas en administración pública residentes en el Estado. Este mecanismo de certificación tendrá como función principal, la capacitación de dichos funcionarios municipales encargados de la elaboración de los planes de desarrollo municipal, con asistencia técnica, capacitación y asesoría en la elaboración de planes de gobierno municipal, que tengan por objeto el impacto directo en la calidad en el servicio municipal en beneficio de la ciudadanía;
- II. Aprobar el informe de evaluación de nivel de cumplimiento de su Plan de Desarrollo Municipal para su remisión al Congreso del Estado;
- III. Considerar acciones y recursos destinados a elevar el índice de desarrollo humano de los habitantes y comunidades más necesitadas, lo anterior dentro del presupuesto anual de egresos;
- IV. Considerar acciones y recursos que permitan la reparación del daño a las víctimas de violación de derechos humanos, que se deriven de resoluciones vinculatorias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos o de instrumentos internacionales vinculantes de las recomendaciones aceptadas por sus autoridades, o de aquellas derivadas de procedimientos de amigable composición que impliquen la reparación del daño, En caso de que estos recursos no sean utilizados en el ejercicio correspondiente, serán acumulables para el ejercicio inmediato siguiente;
- V. Formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y miércoles sociales que lleven a cabo; así como para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa, las cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado;
- VI. Formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, el primer día del mes de septiembre de cada año, su iniciativa de Ley de Ingresos;
- VII. Revisar y aprobar, en su caso, el proyecto de cuenta pública que le presente el Tesorero Municipal, y remitirlo al Congreso del Estado o en su receso a la Comisión Permanente, para su revisión y sanción, a más tardar el treinta y uno de enero del ejercicio siguiente. En la fecha señalada, el Ayuntamiento entrante enviara la cuenta pública del tercer ejercicio del Ayuntamiento saliente, con la responsabilidad de dejar totalmente integrada y debidamente autorizada la documentación y contabilidad de su ejercicio correspondiente;
- VIII. Administrar libremente su Hacienda Pública, con estricto apego a lo establecido en el Artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. y a su presupuesto de egresos, así como los bienes destinados al servicio público municipal;

- IX. Revisar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de egresos con base en sus ingresos disponibles, tomando en consideración lo establecido en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas;
- X. Autorizar y glosar anualmente en el mes de enero, la cuenta pormenorizada y los documentos y libros de ingresos y egresos de la Hacienda Municipal, correspondientes al año anterior;
- XI. Aprobar el corte de caja mensual, presentado por el Tesorero Municipal, previa la autorización del mismo por el Presidente Municipal, enviando copias al Congreso del Estado y a la Tesorería Única de la Secretaría de Finanzas y darle difusión, fijando copias en los estrados de avisos de la Presidencia Municipal y por lo menos en otros cinco lugares públicos; así como publicar cada mes sus estados financieros en el Periódico Oficial del Estado. Dichos estados financieros deberán ser claros y en ellos se deberá especificar en forma desglosada el origen y aplicación de los recursos, estableciendo su congruencia con los objetivos generales y particulares contemplados en el programa a que se refiere la fracción I de este Artículo;
- XII. Autorizar al Presidente Municipal para que gestione y contrate empréstitos, créditos o financiamientos a cargo del Municipio, como deudor directo o avalista, así como la emisión de valores y otras operaciones financieras en términos de las disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables;
- XIII. Glosar y aprobar, en su caso, la cuenta pública que, por el último año de su período, presente el Ayuntamiento anterior, exigiendo por medio de su Síndico, las responsabilidades que resulten;
- XIV. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio y llevar un registro de las cooperaciones recibidas en dinero, materiales o mano de obra y publicarlo como anexo del informe que se presente al Congreso del Estado con su cuenta pública, en la forma y tiempo requeridos;
- XV. Autorizar transferencias de partidas presupuestales.
- XVI. Participar activamente ante las dependencias y entidades oficiales competentes, en la planeación y aplicación, en su caso, de las inversiones públicas federales y estatales, que corresponda a su jurisdicción;
- XVII. Participar conjuntamente con las autoridades competentes, en la elaboración, revisión y ejecución de los planes municipales de desarrollo urbano, correspondientes a su jurisdicción, así como en la ejecución de sus acciones, para el mejoramiento integral del Municipios; de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas y demás ordenamientos relativos en la materia;
- XVIII. Regular la propiedad y la tenencia de los predios urbanos y rurales; la planeación y ordenación de los asentamientos humanos y la prestación de los servicios públicos municipales, en concordancia con la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Chiapas, la Ley de Propiedad en Condominio de inmuebles para el Estado de Chiapas y la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas;
- XIX. Impedir que los propietarios de los predios urbanos y rústicos, obstruyan o cambien los caminos vecinales o las servidumbres de paso y cualquier otra que sea de interés público, en la cual los propietarios se nieguen a otorgar el beneficio a la sociedad. Lo anterior procederá con fundamento en las leyes o por acuerdo del propio Ayuntamiento;**
- XX. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y sistemas ecológicos, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones, en los términos de las Leyes federales y estatales respectivas;
- XXI. Formular el Programa Municipal de Desarrollo Urbano que se someterá a consulta popular y una vez aprobado publicarlo conjuntamente con las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;
- XXII. Administrar el programa de desarrollo urbano y zonificación prevista en ellos;
- XXIII. Promover y apoyar el desarrollo de programas de vivienda popular y de interés social, suscribiendo convenios de coordinación de acciones con las dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado;

XXIV. Otorgar licencias y permisos para construcción observando las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Chiapas, la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Chiapas, la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables. En ningún caso podrán otorgar licencias o permisos para construcción para centros donde se presentan espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana o que alteren y pongan en peligro el medio ambiente;

XXV. Participar en el ámbito de su competencia, y en coordinación con la Federación y el Estado, en la planeación y regulación del desarrollo de los centros urbanos involucrados en procesos de conurbación o zonas metropolitanas;

XXVI. Presentar iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, conforme a lo ordenado por la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas;

XXVII. Intervenir en las reformas de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas;

XXVIII. Proponer a las personas que deban integrar los jurados previstos en la fracción V del Artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXIX. Cooperar en la formación de los censos, en los términos que determinen los ordenamientos correspondientes;

XXX. Registrar los templos que existan o se abran al culto religioso, así como a los encargados de los mismos, notificándolo a la Secretaría de Gobernación por conducto del Ejecutivo del Estado. Para el registro en cuestión, se llevarán dos libros, en los que se asentarán lo correspondiente a los templos y a los encargados, así como los cambios de los mismos;

XXXI. Auxiliar a las autoridades sanitarias en la aplicación de las disposiciones de la materia;

XXXII. Auxiliar a las autoridades competentes en la vigilancia del respeto a los precios oficiales de los Artículos de consumo necesario o uso básico;

XXXIII. Llevar el registro de extranjeros residentes en el Municipio, en el libro que para el efecto se autorice, de conformidad con lo que establece La Ley General de Población, y su reglamento;

XXXIV. Crear y organizar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, el funcionamiento de las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública centralizada; así como aprobar los reglamentos internos de la propia administración, que serán aplicados por las instancias competentes del ramo. Tratándose de la administración pública paramunicipal, se podrán constituir entidades públicas, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente;

XXXV. Convenir con dos o más Ayuntamientos, la creación de entidades públicas, que serán denominadas como entidades públicas intermunicipales, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente, para la ejecución de objetivos en beneficio común, atendiendo las disposiciones señaladas en la presente Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables;

XXXVI. Rendir, a través del presidente Municipal, un informe anual del estado que guarde la administración pública municipal, el cual se verificará a más tardar el 30 de septiembre;

XXXVII. Ordenar las mejoras que sean necesarias para las dependencias y organismos municipales, derivado de los resultados presentados por el presidente Municipal en las visitas que realice a aquéllas;

XXXVIII. A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Comandante de la Policía o su equivalente, al Titular del Órgano Interno de Control Municipal; al Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al Secretario de la Juventud, Recreación y Deporte Municipal, al titular de la Consejería Pública Municipal, al Defensor de los Derechos Humanos Municipal y al Cronista Municipal, concediéndoles licencias,

permisos y en su caso, suspenderlos y/o removerlos por causa justificada; así como designar a la Oficialidad, la Gendarmería, y demás empleados de confianza de la policía municipal. De igual manera procederá, con los responsables de la administración municipal que se requieran incluyendo al Delegado Técnico Municipal del Agua;

XXXIX. Registrar las cauciones que otorguen el Tesorero Municipal y los demás servidores públicos que manejen fondos y valores públicos municipales;

XL. Recibir bajo inventario, al inicio de su período, los bienes muebles e inmuebles y los activos y pasivos que le entregue la administración saliente, en los términos que establece la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas;

XLI. Administrar responsablemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la autorización previa del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso; sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acto jurídico relacionado con ellos;

XLII. Reglamentar y establecer las bases que organicen la participación, colaboración y cooperación de los vecinos celebrar sesiones mensuales con la directiva del consejo vecinal municipal;

XLIII. Nombrar apoderados y representantes generales o especiales, que ejerciten las acciones o derechos que competen al Municipio;

XLIV. Autorizar a los Síndicos para actuar como representante legal en los conflictos en que el Municipio sea parte litigiosa, ejercitando las acciones y oponiendo las excepciones que correspondan; así como para aceptar herencias, legados y donaciones a favor del Municipio;

XLV. Establecer sanciones por infracciones a las leyes y los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal;

XLVI. Asesorar, orientar y auxiliar a los habitantes de los núcleos agrarios e indígenas, en la tramitación de sus asuntos ante las dependencias federales y estatales;

XLVII. Prevenir y combatir, con auxilio de las autoridades, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial o peligrosa para la salud de la población del Municipio;

XLVIII. Crear, en lo posible, una bolsa de trabajo, que preste gratuitamente servicios de información y colocación, promueva la creación de empleos para los habitantes del Municipio;

XLIX. Crear, promover y contratar con organismos certificadores de competencias laborales, en materia municipal, programas permanentes de capacitación y adiestramiento del personal al servicio del Municipio para optimizar su productividad;

L. Vigilar que en el ejercicio de sus funciones las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y demás garantías jurídicas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

LI. Proveer instalaciones adecuadas para los juzgados municipales y rurales;

LII. Acordar y ejecutar las obras de utilidad pública de acuerdo con la legislación aplicable;

LIII. Proponer por terna, ante el Poder Judicial, el nombramiento de jueces municipales;

LIV. Proveer, en la esfera administrativa, lo necesario para prestar los servicios públicos municipales; pudiendo otorgar en concesión licencias o permisos por estos servicios, según lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado o de las demás leyes de la materia y ejercer el derecho de revisión cuando sea necesario, así como sus formas de extinción;

LV. Celebrar convenios con otros Municipios del Estado, la federación y los sectores social y privado, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, suministro de insumos, o el ejercicio de atribuciones que correspondan a aquellos;

LVI. Conceder licencias y permisos para el establecimiento de servicios públicos y comercios. En ningún caso podrán conceder licencia o permiso de comercios para centros donde se presentan espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana;

LVII. Reglamentar los espectáculos públicos y vigilar que se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;

- LVIII. Establecer un panteón en cada centro de población que exceda de 300 mil habitantes;
- LIX. Municipalizar, por causas de utilidad pública y mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos que estén a cargo de particulares;
- LX. Promover e impulsar el desarrollo de la agricultura, la ganadería, la pesca, la minería, la industria, el turismo, el comercio, las artesanías y demás actividades relacionadas con la economía del Municipio o que constituyan fuentes potenciales de ingresos; y secundar las disposiciones federales y estatales, que con igual fin se dictaren;
- LXI. Elaborar la estadística municipal y aportar al sistema estatal de información los datos que le requiera;
- LXII. Promover y cuidar el embellecimiento de los centros de población, monumentos arqueológicos y de los lugares de atracción turística, vigilando la aplicación de las normas y programas que se establezcan para la preservación, conservación o restablecimiento de los sistemas ecológicos;
- LXIII. Establecer y regular, de acuerdo con los recursos y las necesidades del Municipio, la organización y funcionamiento de asilos, casas cuna, guarderías infantiles, escuelas y consejos tutelares, proveyendo lo conducente para su sostenimiento;
- LXIV. Proteger y conservar la cultura y la lengua de los grupos étnicos asentados en el Municipio;
- LXV. Participar con voz y voto en los comités agropecuarios y en cualquier otro órgano de consulta;
- LXVI. Nombrar un representante en el Comité de Contratación de Obra Pública y en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y contratación de Servicios, en términos de las leyes respectivas;
- LXVII. Autorizar al Presidente Municipal para que afecte los ingresos y/o el derecho a las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación que correspondan al Municipio, como fuente de pago, garantía o ambos, respecto de las obligaciones a su cargo, así como para que constituya o celebre los mecanismos de fuente de pago, garantía o ambos a los que se afecten dichas participaciones y aportaciones, tales como fideicomisos, mandatos o cualquier otro medio legal que expresamente autorice el Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios;
- LXVIII. Autorizar la celebración de los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio, los cuales deberán estar suscritos por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento;
- LXIX. Crear un área encargada de fomentar y vigilar la equidad de género, en todos los ámbitos y niveles de decisión de la administración pública municipal, garantizando el respeto mutuo, la superación igualitaria y la convivencia armónica entre la mujer y el hombre;
- LXX. Emitir las disposiciones legales que regulen al organismo público encargado de realizar todas las actividades necesarias, directa o indirectamente, al cumplimiento de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado;
- LXXI. Fomentar la integración de los Comités ciudadanos que se encargarán de la vigilancia, administración, operación y funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, en las localidades que cuenten con ese servicio;
- LXXII. Nombrar e integrar con los munícipes, comisiones permanentes o transitorias para el expedito y eficaz despacho de los asuntos públicos, así como establecer las normas y principios que los regulen;
- LXXIII. Promover acciones para evitar la emisión de gases de efecto invernadero, tales como los procesos de reconversión productiva, producción de biodiesel, implementación del plan de tratamiento de aguas residuales y relleno sanitario; programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales; formulando e instrumentando las políticas públicas para mitigar el cambio climático y reducción de sus efectos adversos;
- LXXIV. Promover la participación de la ciudadanía, en los diferentes niveles de gestión municipal;
- LXXV. Implementar un programa de evaluación municipal, que mida el desempeño de la función y servicio del Ayuntamiento;

LXXVI. Celebrar con el Poder Ejecutivo del Estado, convenios de coordinación fiscal y fortalecimiento municipal. Dichos convenios deberán ser sancionados por el Congreso del Estado;

LXXVII. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

Artículo 48. Se prohíbe al Ayuntamiento:

- I. Enajenar, gravar, arrendar, donar o dar posesión de los bienes del Municipio, así como demoler una obra de su propiedad sin sujetarse a las disposiciones de las leyes federales, la Constitución del Estado, y demás ordenamientos legales aplicables;
- II. Imponer contribuciones o sanciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas por el Congreso del Estado;
- III. Cobrar los impuestos municipales mediante iguala;
- IV. Retener o aplicar, para fines distintos, la cooperación que en numerario o en especie aporten los particulares para la realización de obras de utilidad pública. La prestación de cualquier servicio público o la adquisición de bienes para el servicio de la comunidad;
- V. Conceder empleos en la administración municipal a su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos en línea recta, y parientes colaterales o por afinidad hasta el segundo grado;
- VI. Exceder en sus erogaciones las cantidades autorizadas en las partidas globales de sus presupuestos de egresos
- VII. Condonar a los contribuyentes sus adeudos a la hacienda municipal, que no se haya contemplado en un Programa de Regularización o que no medie causa justificada, aprobada en una sesión de cabildo;
- VIII. Formar coaliciones de unos contra otros o contra los Poderes del Estado o de la Federación;
- IX. Conceder permisos para realizar juegos de lotería y azar;
- X. Distraer los fondos de los bienes municipales para otros fines distintos;
- XI. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles o cualquier otro asunto contencioso de carácter civil o mercantil, ni decretar sanciones o imponer penas;
- XII. Que utilicen su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones los votos se emitan a favor de determinada persona o partido;
- XIII. Ausentarse del Municipio por más de quince días sin licencia del Ayuntamiento, y la autorización expresa del Congreso del Estado o, en su receso, de la Comisión Permanente excepto en los casos de urgencia justificada;
- XIV. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multas o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta de la Tesorería Municipal conserve o retenga fondos o valores municipales;
- XV. Distraer a los servidores públicos o a los elementos de la fuerza pública municipal para asuntos particulares;
- XVI. Residir durante su gestión fuera de la cabecera municipal en el caso específico del Presidente Municipal; y para los integrantes del Ayuntamiento fuera de los límites del territorio municipal;
- XVII. Patrocinar a particulares en asuntos que se relacionen con el Gobierno Municipal;
- XVIII. Lo demás que estuviese previsto en las leyes locales y federales.

CAPÍTULO II DE SUS AUTORIDADES

Artículo 49. Para ser Presidente Municipal, Regidor, Síndico, se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento en pleno goce de sus derechos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso;

- IV. Ser originario del Municipio, con residencia mínima de un año o ciudadanía chiapaneca por nacimiento con una residencia mínima de cinco años en el Municipio de que se trate;
- V. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras;
- VI. No ser cónyuge, concubino, concubina, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Presidente Municipal o Síndico en funciones, si se aspira a los cargos de Presidente Municipal o Síndico.
- VII. Tener un modo honesto de vivir;
- VIII. No haber sido sujeto de jurisdicción penal y sentencia condenatoria con cinco años de antelación al día de elección.
- IX. No estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad que establece el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Lo previsto en este Artículo, serán aplicables para el Tesorero Municipal, Secretario del Ayuntamiento y los titulares del ramo de obras públicas o cargos equivalentes y con percepciones similares.

Artículo 50. Además de los requisitos que se establecen en el Artículo anterior, se deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Para ser Secretario Municipal además requerirá de Certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo a sus funciones, que desempeña en el cargo, expedida por un centro certificado de CONOCER, con especialidad en Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas;
- II. Para ser Tesorero Municipal de un Ayuntamiento se requieren los mismos requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas económico- administrativos. Además, contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo a sus funciones que desempeña, expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas; así mismo y en su caso en que estos hayan desempeñado funciones en este mismo cargo durante administraciones municipales anteriores, deberán contar con la constancia de que no mantienen persistentes observaciones, o procedimientos instaurados en su contra, con motivo de su gestión, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Chiapas;
- III. Para ser Director de Obras Públicas Municipales de un Ayuntamiento se requieren los mismos requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas de la construcción. Además, contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo a sus funciones que desempeña, expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, así mismo y en su caso en que estos hayan desempeñado funciones en este mismo cargo durante administraciones municipales anteriores, deberán contar con la constancia de que no mantienen persistentes observaciones, o procedimientos instaurados en su contra, con motivo de su gestión, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Chiapas;
- IV. Para ser secretario de la Juventud, recreación y Deporte dentro del Municipio, se deberá cumplir con los mismos requisitos para ser miembro de ayuntamiento, además de demostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional en ningún momento, presentar un Plan de trabajo, y tener entre 18 y 29 años de edad.

Artículo 51. Los cargos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, son obligatorios, pero no gratuitos para los que ejerzan sus funciones.

Artículo 52. Los Ayuntamientos tendrán la obligación de publicar cada mes, en lugar visible del palacio municipal, la relación completa de los servidores públicos que laboren en el Municipio de que se trate, señalando cargo.

Artículo 53. Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos podrán ser electos por un periodo adicional. En ambos supuestos, la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.

Artículo 54. Requisitos para ser Secretario de Seguridad o su equivalente de la Secretaría de Seguridad de la Policía Municipal o su equivalente, serán los siguientes:

- I. Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el Estado;
- II. Grado de escolaridad no inferior a secundaria;
- III. Tener cuando menos veintiún años cumplidos al día de la designación;
- IV. Contar con experiencia en materia de seguridad;
- V. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;
- VI. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- VII. Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso, así como contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas; y vecino del Municipio.
- IX. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 55. Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser originario del municipio en que se le designe o con residencia mínima de 10 años;
- III. Contar con prestigio en los aspectos históricos y culturales del municipio;
- IV. Haber concluido la instrucción primaria tratándose de municipios que no excedan de 40 mil habitantes; la instrucción secundaria en caso de que excedan de 40 mil habitantes y ser pasante o profesional cuando la población exceda de 80 mil habitantes;
- V. No haber sido sentenciado por delito intencional; y
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 56. La designación del Delegado Técnico Municipal del Agua, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

Artículo 57. Para ser titular del Órgano Interno de Control Municipal se deben reunir los requisitos establecidos en el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el cual establece lo siguiente:

- I. Ser mayor de veinticinco años de edad;
- II. No pertenecer al estado eclesiástico;
- III. No haber cometido delito grave intencional;
- IV. Ser ciudadano chiapaneco;
- V. Tener título y cédula profesional de cuales quiera carrera afín o relacionada con la administración, así como acreditar tener experiencia mínima de tres años en el manejo de recursos públicos o certificación de competencia laboral en la materia;
- VI. Deberá contar con la certificación y capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo a sus funciones que desempeña, expedida por un centro certificado de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas; y
- VII. Las demás que señalen las leyes de la materia.

Artículo 58. Para ser titular de la Consejería Jurídica Municipal se deben reunir los requisitos siguientes:

- I. Acreditar tener título y cédula profesional de Licenciado en Derecho;
- II. Experiencia mínima de tres años en asuntos de administración pública o certificación de competencia laboral en la materia. Dependerá directamente del Presidente Municipal;
- III. Ser mayor de veinticinco años de edad;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico;
- V. No haber cometido delito grave intencional;
- VI. Ser ciudadano chiapaneco;
- VII. Deberá contar con la certificación y capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo a sus funciones que desempeña, expedida por un centro certificado de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas; y
- VIII. Las demás que señalen las leyes de la materia.

Artículo 59. Para ser titular de la Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente, debe reunir los requisitos siguientes:

- I. Contar con carrera universitaria terminada preferentemente en las ramas de administración, administración pública, economía, sociología o afín, preferentemente con especialidad en planeación estratégica o tener dos años comprobables de haber trabajado en materia de planeación gubernamental o municipal; y
- II. Contar con la certificación de capacitación y competencia laboral expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

Artículo 60. Para ser Titular de la Secretaría de Protección Civil Municipal, además de lo que señale el Artículo 39 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el funcionario deberá contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia, expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

Artículo 61. Si los Titulares de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, no cuentan con el certificado CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, se les otorgará un plazo de 90 días hábiles para acreditar el mismo, caso contrario, será sustituido.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 62. El Presidente Municipal, es el representante político y administrativo del Ayuntamiento y deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión Constitucional.

Artículo 63. El Presidente Municipal, asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en caso de que el Síndico se encuentre legalmente impedido para hacerlo, o se negare a asumir la representación. En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.

Dentro de sus facultades del Presidente, se encuentran las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;

- II. Vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal; resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos de urgencia, no admitan demora, dando cuenta al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo;
- III. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución acciones que dentro de su ámbito de competencia reclamen el bien público y los intereses del Municipio;
- IV. Verificar el cabal cumplimiento de los objetivos, políticas y programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal que proponga para tal fin ante el H. Congreso del Estado de Chiapas;
- V. Verificar el adecuado desempeño, el correcto manejo del ingreso y del gasto público;
- VI. Transparentar la rendición de cuentas e informar con veracidad, imparcialidad y oportunidad a la sociedad y a los Órganos Auditores;
- VII. Celebrar junto con el Secretario del Ayuntamiento, con autorización del Cabildo, los convenios y contratos necesarios para beneficio del Municipio;
- VIII. De acuerdo a la capacidad financiera del gobierno municipal, someter a la aprobación del Ayuntamiento los nombramientos:
- a) Del Secretario Municipal;
 - b) Del Tesorero Municipal;
 - c) Del Director de Obras Públicas;
 - d) Del Director de Seguridad de la Policía Municipal;
 - e) Del Titular del Órgano Interno de Control Municipal;
 - f) De la Consejería Jurídica Municipal;
 - g) Del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente;
 - h) Al Defensor Municipal de los Derechos Humanos;
 - i) Al Secretario de Juventud, Recreación y Deporte Municipal;
 - j) Del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos; y
 - k) Al Secretario de Fomento Económico, Turístico e Industrial.
- IX. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos de apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el Municipio;
- X. Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;
- XI. Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, en base a la Ley, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables;
- XII. Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tenga que hacer el Tesorero Municipal, con la indicación expresa de la partida presupuestal que se grava;
- XIII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del municipio, de acuerdo a la Ley que regule la relación laboral;
- XIV. Otorgar licencia económica hasta por 15 días, a los servidores públicos del Municipio;
- XV. Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al Ayuntamiento, para su estudio y en su caso aprobación;
- XVI. Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Comunicar a los Poderes del Estado la instalación del Ayuntamiento;
- XVIII. Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XIX. Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;
- XX. Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
- XXI. Las demás que establece el Artículo 57 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, las leyes de la materia, reglamentos y otras disposiciones legales que les asigne.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 64. Son algunas de las atribuciones y obligaciones del Síndico Municipal:

- I. Procurar defender y promover los intereses municipales, vigilando las actividades de la administración pública, con la finalidad de mejorar y eficacia de los trámites y servicios del Ayuntamiento;
- II. Representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios en que este fuere parte;
- III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros del presupuesto aprobado;
- IV. Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la tesorería municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, a la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión;
- V. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería previa el comprobante respectivo;
- VI. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la tesorería;
- VII. Presentar ante la Auditoría Superior del Estado de Chiapas. a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y verificar que los servidores públicos del Municipio que tengan esta obligación, cumplan con ella en los mismos términos;
- VIII. Vigilar que los titulares de las áreas administrativas provean la información y documentos relativos a los bienes y recursos que deberán entregar a la administración entrante, para que sean registrados en el Módulo de Entrega y Recepción Municipal del SIAHM;
- IX. Supervisar que los sujetos obligados cumplan en tiempo y forma las disposiciones establecidas en la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas y las que emita la Auditoría Superior del Estado de Chiapas;
- X. Informar al Ayuntamiento y a la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, de los avances en el cumplimiento del proceso de entrega y recepción, conforme lo señalen los Lineamientos de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas;
- XI. Una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado; y
- XII. Las demás que le confiere el Artículo 58 la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, otras leyes y sus reglamentos respectivos.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

Artículo 65. Los Regidores electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 66. Son atribuciones y obligaciones de los Regidores:

- I. Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de las leyes de la materia;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
- III. Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia;
- IV. Desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen;
- V. Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, participar con voz y voto en las deliberaciones;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos municipales;

- VII. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- VIII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- IX. Presentar ante la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y;
- X. Las demás que le confieren este Reglamento y las leyes de la materia.

Artículo 67. Son facultades de los Regidores suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos del presente Bando y reglamento interior y; asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo; informar y acordar, cuando menos dos veces por semana con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia; desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad y las demás que le confieren en la Reglamentación supletoria.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

Artículo 68. Las Sesiones de Cabildo se celebrarán en el recinto oficial denominado "Sala de Cabildos" ubicado en el Palacio Municipal, o en el que previamente se declare como tal para sesionar. El lugar que sea declarado como recinto oficial es inviolable, por lo que los miembros del cuerpo de Seguridad Pública Municipal solo podrán penetrar en el por instrucciones del Presidente.

Artículo 69. El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sus sesiones en localidades del Municipio, previa autorización del H. Congreso del Estado.

Artículo 70. El Ayuntamiento celebrará una sesión ordinaria cada semana, en el día que acuerde el cabildo de conformidad con el calendario que se establece en la primera sesión; para que los munícipes incluyan un asunto en el orden del día de las Sesiones Ordinarias, deberán acompañar el soporte jurídico y documental correspondiente, haciendo llegar a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 71. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sea necesarias a juicio del Presidente Municipal o de cuatro o más regidores.

Artículo 72. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos, la mitad de integrantes del Ayuntamiento, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, el Presidente tendrá voto de calidad. En casos de ausencia del Presidente Municipal, las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes que será presidida por el Primer Regidor o del que le siga en número; quien presida tendrá voto de calidad.

Artículo 73. Las convocatorias para las Sesiones serán expedidas por el Presidente Municipal, el cual señalará con precisión la fecha, hora y el lugar en donde se llevarán a cabo, mencionando el número y el tipo de Sesión de la que se trata, así como los asuntos a tratar y uno sobre asuntos generales.

Artículo 74. En la convocatoria se anexará el orden del día, la documentación necesaria que sustente los puntos a tratar durante la Sesión de Cabildo y la copia de la Acta de la Sesión anterior.

Artículo 75. Cuando el Presidente Municipal se niegue a convocar a sesión de cabildo, esté imposibilitado para hacerlo o no se hubieren celebrado tres sesiones consecutivas, bastará que cuando menos cuatro de los regidores emitan la convocatoria para sesionar, en este caso solo se trataran los asuntos incluidos en el orden del día y no habrá asuntos generales.

Artículo 76. La convocatoria a las sesiones será notificada a los Miembros del Ayuntamiento por el Secretario del Ayuntamiento mediante:

- I.** Comunicación por escrito con acuse de recibo, que se entregue para tal efecto a los Miembros del Ayuntamiento o personas que laboren con ellos; y,
- II.** Vía telefónica en forma personal, en casos de urgente resolución para convocar a Sesiones Extraordinarias.

Artículo 77. Las sesiones de trabajo se clasifican de la siguiente forma:

- I.** Por su carácter como ordinarias o extraordinarias;
- II.** Por su tipo como públicas o privadas; y,
- III.** Por su régimen resolutivas o solemnes. Por regla general las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, públicas y resolutivas a menos que la convocatoria respectiva señale lo contrario.

Artículo 78. Las Sesiones Ordinarias serán aquellas en las que el Ayuntamiento se ocupe del análisis, discusión y resolución de los asuntos turnados a las Comisiones del Ayuntamiento, así como de cualquier otro asunto sometido a su consideración y que sea competencia del Ayuntamiento.

Artículo 79. Son Sesiones Extraordinarias, las que se realicen para tratar asuntos de urgente resolución.

Artículo 80. Son Sesiones Públicas, aquellas a las que pueda asistir el público en general, el cual deberá guardar respeto y abstenerse de opinar sobre los asuntos que se traten, así como de hacer cualquier expresión que altere el orden o cause molestias.

Artículo 81. El Ayuntamiento celebrará sesiones privadas cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales; o a solicitud del Presidente Municipal, siempre y cuando la mayoría de los miembros del Ayuntamiento lo considere necesario.

Artículo 82. En las sesiones privadas, solo podrá estar el personal de apoyo estrictamente necesario y las personas que, a propuesta de alguno o algunos de los regidores aprueben la mayoría de los mismos

Artículo 83. En las Sesiones Resolutivas, podrán ser incluidos en el orden del día, asuntos que se consideren de urgente resolución, previa calificación de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 84. El Ayuntamiento ejerce sus funciones y tomará decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de cabildo, los cuales podrán ser los siguientes:

- I. Resolutivos:** Decisiones del cabildo que requieren para su aprobación mayoría simple, más uno del total de integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del cabildo que corresponda. Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:
 - a)** Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;

- b)** Aprobar el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente a su período y enviarlo para su aprobación al Congreso del Estado en los términos y plazos que señala la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas;
- c)** Aprobar el informe de evaluación de nivel de cumplimiento de su Plan de Desarrollo Municipal para su remisión al Congreso del Estado;
- d)** Aprobar las acciones y recursos destinados a elevar el índice de desarrollo humano de los habitantes y comunidades más necesitados.
- e)** Crear o reformar los ordenamientos municipales;
- f)** Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- g)** Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
- h)** Revocación de acuerdos o resolutivos;
- i)** Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bando de Policía y Gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal;
- j)** y Los casos que señalen las leyes, federales o estatales y la propia reglamentación municipal.

II. Acuerdos. - Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión. Tienen este carácter:

- a)** La organización del trabajo del cabildo;
- b)** Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c)** La postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público;
- d)** Disposiciones administrativas; y,
- e)** Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el bando de Gobierno Municipal o los reglamentos municipales.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento; Se entiende por disposición administrativa, las órdenes que emite la autoridad municipal y que van dirigidas a las personas para que éstas la ejecuten, obedezcan o acaten.

Artículo 85. Serán públicas solemnes las sesiones en las que el Presidente Municipal rinda el informe anual a cerca de la situación que guarda la Administración Pública Municipal y otras que señale la ley en la materia.

Artículo 86. Además de la anterior, será sesión pública solemne, cuando el Ayuntamiento otorgue reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio, a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

Artículo 87. En las sesiones solemnes solo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el orden del día e intervenir los oradores que hayan sido designados en sesión previa.

Artículo 88. Las Sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes, pudiendo proponer los recesos que se consideren convenientes, hasta que se desahoguen los asuntos del orden del día.

Artículo 89. Las actas de cabildo deberán estar debidamente firmadas por el Presidente Municipal y los regidores que hayan asistido a la sesión de que se trate, acto seguido, dichas actas se consignarán en un libro especial que deberá quedar bajo resguardo del Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 90. La administración pública municipal se ejercerá por el Presidente Municipal. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y los órganos públicos establecidos en su estructura orgánica funcional conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal que expida el Ayuntamiento. Esto sin perjuicio de que, para la atención y solución de los asuntos públicos, el Ayuntamiento pueda crear las dependencias administrativas u órganos auxiliares que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, dicha estructura de manera enunciativa más no limitativa será la siguiente:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección de la Policía Municipal;
- IV. Dirección de Obras Públicas;
- V. Órgano Interno de Control Municipal
- VI. Oficialía Mayor;
- VII. Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente;
- VIII. Cronista Municipal;
- IX. Defensor Municipal de los Derechos Humanos;
- X. Consejería Jurídica Municipal;
- XI. Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte Municipal; y
- XII. Organismos Auxiliares:
 - a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F).
 - b) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM).

El personal de la administración pública municipal prestará sus servicios bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y respeto por los derechos humanos. Es obligación de los servidores públicos municipales, dependiendo del cargo jerárquico que ostenten, presentar su declaración patrimonial, fiscal y de intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo 91. Los integrantes de la administración municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes y vecinos del Municipio, prestando un servicio de calidad de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo 92. Las áreas administrativas y órganos de la administración pública municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el plan de Gobierno Municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento de la Administración Pública del Municipio.

Artículo 93. Las áreas administrativas y órganos de la administración pública municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 94. El Ayuntamiento expedirá su reglamento interior, los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y órganos de la administración pública municipal.

Artículo 95. Los titulares de las áreas administrativas y órganos administrativos que integran la administración pública municipal, serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el cabildo.

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO MUNICIPAL

Artículo 96. En el Ayuntamiento habrá un órgano administrativo denominado Secretaría del Ayuntamiento, quien al Titular se le denominará Secretaria o Secretario Municipal, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal.

Artículo 97. La oficina de la Secretaría del Ayuntamiento se instalará en el edificio municipal y en ella se guardarán los archivos que se administrarán bajo la estricta responsabilidad del o la secretaria.

Artículo 98. El Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones y providencias que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos;
- II. Comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
- III. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz y levantar las actas de las sesiones de cabildo, asentándolas en el libro autorizado para ese efecto y que estará bajo su custodia y responsabilidad;
- IV. Firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;
- V. Compilar y hacer del conocimiento de la población, las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el municipio;
- VI. Coadyuvar, con el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en las atribuciones que les correspondan en materia electoral, cultos, población, reclutamiento, salud pública, educación, cultura, recreación, bienestar de la comunidad y organización de actos cívicos oficiales;
- VII. Tramitar los nombramientos de los servidores públicos municipales;
- VIII. Organizar, dirigir y controlar el archivo municipal y la correspondencia oficial;
- IX. Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones oficiales que acuerde el ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- X. Autorizar con su firma las actas, reglamentos, bandos y demás disposiciones y documentos emanados del ayuntamiento;
- XI. Presentar ante la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Interna Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas; y
- XII. Las demás que le señale las leyes de la materia, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO DEL MUNICIPAL

Artículo 99. Para la recaudación de los ingresos municipales y la administración de las finanzas, el Ayuntamiento nombrará un tesorero a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 100. El tesorero y los demás servidores públicos que manejen fondos o valores, deben otorgar caución, cuyo monto y forma serán determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 101. El Tesorero será responsable de las erogaciones que efectuó que no estén comprendidas en los presupuestos o que no haya autorizado el Ayuntamiento.

Artículo 102. Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- I.** Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes fiscales, presupuestos de egresos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas relacionadas con la Hacienda Municipal;
- II.** Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales de conformidad con las leyes fiscales; así como las contribuciones y participaciones que por ley o convenio le correspondan al Municipio del rendimiento de las Contribuciones Federales y Estatales;
- III.** Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales;
- IV.** Formular e integrar mensualmente los estados financieros, la comprobación y la contabilidad del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para su revisión, y en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento;
- V.** Presentar al Ayuntamiento en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, la cuenta pública documentada del año del ejercicio anterior con los siguientes informes:
 - a)** Balance general;
 - b)** Estado de origen; y
 - c)** Aplicación de recursos municipales y el estado financiero de la Hacienda Municipal
- VI.** Mantener permanentemente actualizado el padrón municipal de contribuyentes;
- VII.** Rendir al Ayuntamiento los informes que le solicite respecto de sus atribuciones;
- VIII.** Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- IX.** Organizar y llevar la contabilidad del Municipio y los registros necesarios para el control de las partidas presupuestales para el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven a cabo, las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos se manejarán conforme a las normas y procedimientos que dicte la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y la Auditoría Superior del Estado de Chiapas;
- X.** Intervenir en los juicios de carácter fiscal cuando el municipio sea parte;
- XI.** Efectuar los pagos que autorice u ordene el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y pagar mediante nomina los salarios de los servidores públicos municipales;
- XII.** Presentar ante la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas; y,
- XIII.** Las demás que les señalen las leyes en la materia, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicable.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 103. En el Municipio habrá una comandancia de policía y estará a cargo de un comandante, representado por el Director de la Policía Municipal, quien deberá reunir los requisitos siguientes:

- I.** Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el Estado;
- II.** Grado de escolaridad no inferior a secundaria;
- III.** Tener cuando menos 21 años cumplidos al día de la designación;
- IV.** Contar con experiencia en materia de seguridad;
- V.** Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;
- VI.** Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- I.** Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII.** No haber sido condenado por delito doloso, así como contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, y;

IX. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 104. La comandancia, estará integrada además por los elementos policiacos nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo con el presupuesto de egresos y que reúnan los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 105. El mando directo de la Comandancia o Dirección, estará a cargo del Presidente Municipal, excepto en el Municipio en que habitualmente resida el Gobernador del Estado o en el que transitoriamente se encuentre.

Artículo 106. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Seguridad de la Policía Municipal o su equivalente:

- I.** Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;
- II.** Vigilar el cumplimiento de los reglamentos gubernativos y los bandos de policía;
- III.** Coadyuvar cuando sea requerido, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales;
- IV.** Coadyuvar en la prevención de los delitos y demás conductas antisociales;
- IV.** Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policiacas de la Federación y del Estado, de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
- V.** Presentar ante la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Interna Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas; y
- VII.** Las demás que le confieran las leyes de la materia y sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL

Artículo 107. El Municipio por conducto de la Dirección de Obras Públicas Municipal, tendrá la facultad para ejecutar obra pública de conformidad a lo que el Ayuntamiento y la normatividad vigente establezca.

Artículo 108. El Director de Obras Públicas Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá emitir el Reglamento de Obras Públicas de conformidad a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 109. Para la realización de las obras propias del Municipio, aplicarán las disposiciones estatales para la contratación, ejecución, supervisión y control de la obra pública, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, por lo que los órganos de control observarán estrictamente esta disposición.

Artículo 110. La ejecución de la obra pública que realice el Municipio con cargo total o parcial a fondos federales, estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad federal concurrente. No obstante, lo anterior, se aplicará la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, en aquellos casos en que, por disposición de los ordenamientos fiscales respectivos, los recursos transferidos al Municipio pierdan el carácter federal, así como en aquellos en que los convenios de coordinación fiscal que con este mismo objeto suscriban con la federación, expresamente se establezca la aplicación del ordenamiento local en materia de obra pública.

Artículo 111. Corresponde al Municipio que ejecuten obra pública, la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, supervisión, gasto, control y además acciones complementarias a la obra pública. El Director de Obras Públicas Municipal será el responsable de que estas acciones se realicen conforme a lo previsto en las leyes de la materia, así como, de la aplicación de políticas que promuevan la racionalización, simplificación, modernización, fortalecimiento y desarrollo administrativo.

Artículo 112. El Municipio emitirá bajo su responsabilidad y de conformidad con la Ley de Obra Pública para el Estado de Chiapas, las políticas, bases y lineamientos para las materias a las que se refiere la Ley en comento.

Artículo 113. Al Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipal, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Proponer al Ayuntamiento, las políticas en materia de la obra pública y desarrollo urbano;
- II.** Llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, ejecución y en general, todo el proceso de obra pública que corresponda al Municipio;
- III.** Informar oportunamente al Ayuntamiento, para los efectos conducentes, la programación, ejecución, avance y conclusión de la obra pública;
- IV.** Presidir el Comité de Obra Pública del Municipio, en todo proceso de contratación y de conformidad con lo que determine la Ley de Obra Pública para el Estado de Chiapas;
- V.** Planear, formular, regular, vigilar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los programas relacionados con el desarrollo urbano del Municipio, de conformidad con las leyes de la materia y en coordinación con las instancias federales y estatales competentes, llevando un registro para su difusión, consulta pública y control correspondientes;
- VI.** Promover la participación de los sectores social y privado, en la ejecución, evaluación, actualización, modificación y vigilancia de los programas relativos al desarrollo urbano.
- VII.** Proponer las disposiciones legales en materia de construcción, fraccionamiento y desarrollo urbano, en términos de la legislación correspondiente;
- VIII.** Participar en la elaboración de las declaraciones de usos, destinos, reservas de predios y áreas que se expidan en el Municipio para la creación de centros de población, en coordinación con el Estado, de conformidad con las leyes de la materia y vigilar su cumplimiento;
- IX.** Formular y emitir los dictámenes de factibilidad de uso de suelo para las obras de urbanización;
- X.** Coadyuvar con las instancias competentes, y promover en el Municipio el equilibrado desarrollo de las diversas comunidades y centros de población, además de promover la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI.** Llevar a cabo la supervisión del proceso de ejecución de la obra pública a cargo del Municipio, en forma directa y/o a través del supervisor externo que contrate para tal efecto, en términos de la normatividad aplicable;
- XII.** Planear, programar, coordinar y ejecutar las políticas, estrategias, acciones y procedimientos normativos del convenio de confianza municipal, para incentivar el desarrollo socioeconómico de las comunidades del Municipio;
- XIII.** Elaborar, formalizar y suscribir los convenios de confianza municipal que el Ejecutivo del Estado, realice con el Municipio, vigilando el cumplimiento de los mismos, a fin de garantizar la debida ejecución de las obras y acciones programadas;
- XIV.** Emitir las medidas necesarias de conservación, mantenimiento, remodelación, reconstrucción y reparación, para el buen funcionamiento de los bienes inmuebles del Municipio;
- XV.** Efectuar visitas, peritajes y avalúos que se requieran en la ejecución de la obra pública en el Municipio, en términos de la ley de la materia;
- XVI.** Rescindir los contratos de obra pública, en los términos que establezca la ley de la materia; y

XVII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 114. La persona titular del Órgano Interno de Control Municipal, será nombrada por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, de quien dependerá jerárquicamente.

Artículo 115. Son facultades y obligaciones de titular del Órgano Interno de Control Municipal:

- I.** Vigilar y verificar que las acciones de la Administración Pública Municipal, se realicen conforme a los planes y programas aprobados previamente por el Ayuntamiento;
- II.** Vigilar y verificar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos financieros;
- III.** Vigilar que los titulares de las áreas administrativas provean la información y documentos relativos a los bienes y recursos que deberán entregar a la administración entrante, para que sean registrados en el Módulo de Entrega y Recepción Municipal del SIAHM;
- IV.** Supervisar que el ayuntamiento cumpla en tiempo y forma las disposiciones establecidas en la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas y las que emita la Auditoría Superior del Estado de Chiapas;
- V.** Informar al Ayuntamiento y a la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, de los avances en el cumplimiento del proceso de entrega y recepción, conforme lo señalen los Lineamientos de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas; y
- VI.** Verificar y recepcionar las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos municipales, en términos de la Ley respectiva y las entregará a la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.

Artículo 116., El Órgano Interno de Control Municipal es el órgano responsable de verificar permanentemente que las acciones de la administración pública municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 117. El Órgano Interno de Control Municipal tendrá carácter técnico, permanente, y será ejercido conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL OFICIAL MAYOR

Artículo 118. El Ayuntamiento por conducto del Oficial Mayor, será el encargado de emitir y difundir los lineamientos, políticas, sistemas, programas y procedimientos vinculados con la administración eficiente de los recursos humanos, materiales, informáticos, tecnológicos, servicios generales y sobre los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Municipio que deberán aplicar los organismos de la administración pública municipal, así como organizar, dirigir y controlar la oficialía de partes y la intendencia municipal.

Artículo 119. En atención a las necesidades que el servicio requiera, la Oficialía Mayor tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I.** Proveer a las dependencias y/o organismos de la administración pública municipales del personal que requieran para realizar sus funciones y llevar los registros necesarios del mismo;
- II.** Elaborar en coordinación con la Tesorería Municipal las nóminas de pago;
- III.** Expedir las constancias de trabajo que le sean requeridos tanto por el personal como por los funcionarios municipales;
- IV.** Coordinar los servicios de intendencia en las dependencias municipales;

- V.** Proveer a las dependencias de los bienes y servicios que requieran para el desarrollo de sus actividades, previa requisición y autorización que se obtenga del Presidente Municipal;
- VI.** Establecer un control detallado y estricto de los almacenes y talleres propiedad del Municipio;
- VII.** Fomentar, coordinar y controlar las actividades educativas, artísticas, culturales y deportivas que realicen en el Municipio en apoyo a la Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte Municipal;
- VIII.** Establecer y mantener permanentemente actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, en coordinación con el Síndico;
- IX.** Para la realización de sus funciones estará bajo su dirección las siguientes áreas: Área de Recursos Materiales; Área de Recursos Humanos, unidad de informática, coordinador de eventos y supervisor de mantenimiento, y aquellos que expresamente autorice el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- X.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le sean encomendadas por el Presidente Municipal o superiores jerárquicos.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 120. La planeación es necesario para el desarrollo de las obras y proyectos municipales, por lo que, es importante contar con un órgano de nominado Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente, para los fines establecidos en el Título Décimo de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 121. Al Titular de la Secretaría de Planeación Municipal, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Elaborar el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo; así como solventar las observaciones que se deriven del proceso de validación realizado por el Ayuntamiento o de aprobación por parte del Congreso del Estado;
- II.** Elaborar el informe de evaluación al Plan Municipal de Desarrollo que deberá presentar el Ayuntamiento al Congreso;
- III.** Integrar la información para elaborar el Informe de Gobierno que presentará el Presidente Municipal al Cabildo;
- IV.** Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación a los programas de la administración pública municipal;
- V.** Auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de los objetivos plasmados en el COPLADEM así como los que se deriven del Sistema Estatal de Planeación Democrática; y;
- VI.** Las demás que dispongan las leyes de la materia y el Ayuntamiento a través de su normatividad interior.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 122. Si dentro del presupuesto aprobado se cuenta con la disponibilidad económica, existirá un Cronista Municipal nombrado por el Ayuntamiento, quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del Municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

Artículo 123. La designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal,

Artículo 124. Son facultades y obligaciones del Cronista Municipal:

- I.** Llevar el registro cronológico de los sucesos notables del Municipio;
- II.** Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal;
- III.** Elaborar la monografía del Municipio actualizándola regularmente;
- IV.** Compilar y difundir tradiciones, leyendas o crónicas;
- V.** Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos del Municipio;
- VI.** Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos conmemorables;
- VII.** Realizar Investigaciones Históricas del Municipio;
- VIII.** Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos o libros, así como en el órgano de difusión del Ayuntamiento;
- IX.** Promover la conservación y preservación del patrimonio histórico-cultural;
- X.** Promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distingan por sus acciones e investigaciones históricas del municipio;
- XI.** Representar al H. Ayuntamiento en congresos, seminarios, encuentros y demás actividades académicas y culturales, que le encomiende el Presidente Municipal;
- XII.** Inscribirse y participar en las Asociaciones Estatal y Nacional de Cronistas;
- XIII.** Crear un consejo de la crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que por su avanzada edad, experiencia y conocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal; y
- XIV.** Las demás que le confieran las leyes y reglamentos, el Ayuntamiento o demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DELEGADO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AGUA

Artículo 125. El Municipio contará con un Delegado Técnico Municipal del Agua, el cual será nombrado por el Ayuntamiento, quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un periodo de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

Son facultades y obligaciones del Delegado Técnico Municipal del Agua:

- I.** Elaborar un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento de agua del Municipio e identificar cuantas localidades cuentan con sistemas formales;
- II.** Determinar las localidades que cuentan con un equipo de desinfección y las condiciones en las que este se encuentra;
- III.** Determinar si las fuentes de abastecimiento que existen, cuentan con dosificadores de cloro;
- IV.** Establecer la cantidad de cloro necesaria para cada localidad en proporción al volumen y al diámetro y profundidad del depósito que contiene el agua;
- V.** Realizar acciones de cloración;
- VI.** Definir la concentración de cloro residual como un indicador de la calidad bacteriológica del agua para uso y consumo humano;
- VII.** Vigilar el cumplimiento de la cloración de los Sistemas de Abastecimiento de Agua mediante las actividades de monitoreo de cloro;
- VIII.** Establecer las rutas del monitoreo de cloro;
- IX.** Comunicar a las Autoridades Municipales y Organismos Públicos normativos en los casos de emergencia sanitaria;
- X.** Hacer del conocimiento de las autoridades locales las acciones realizadas para procurar agua de calidad; y,
- XI.** Realizar inspecciones de rutina a los particulares que suministran la venta de agua.

CAPÍTULO X
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL
DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 126. Toda persona en el Municipio gozará de los derechos humanos y sus garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los Tratados Internacionales, ratificados por el Estado Mexicano.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en coordinación con el Ayuntamiento, crearan oficinas para fomentar la participación en la divulgación y respeto a los derechos humanos, con fundamento en los Artículos 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero y 18 fracción X de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Es obligación de toda autoridad sea municipal, estatal o federal, promover, respetar, proteger y garantizar el goce de los derechos humanos de cualquier persona en el Municipio; en caso contrario, quien se considere agraviado o en favor de otra, podrá hacerlo del conocimiento de la Defensoría de Derechos Municipales, quien a su vez previo estudio lo turnara al Organismo Estatal de Derechos Humanos, cuando considere que se han trasgredido sus derechos humanos por la autoridad. Artículo 127. Todas las autoridades y servidores públicos del Municipio, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, se deberá prevenir violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca las leyes de la materia.

Artículo 128. El objeto del Defensor Municipal de los Derechos Humanos es la promoción del respeto y observancia de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano. Impulsará en el Municipio, el fortalecimiento de la cultura de la legalidad por el respeto, defensa y promoción de los derechos de la niñez, las personas de la tercera edad, los indígenas, las mujeres, los migrantes y sus familias, así como combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad o de las personas en el servicio público municipal en contra de cualquier persona o grupo social.

Artículo 129. Son facultades y obligaciones del Defensor Municipal de los Derechos Humanos:

- I.** Coordinarse para el ejercicio de sus funciones con la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- II.** Brindar información para recibir apoyo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- III.** Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- IV.** Informar a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos sobre probables violaciones a los derechos humanos por actos de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que se desempeñe en el Municipio;
- V.** Observar que el Ayuntamiento rinda con oportunidad y veracidad los informes que solicite la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- VI.** Desarrollar programas para promover los derechos humanos en el Municipio;
- VII.** Asesorar y orientar a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad o indígenas a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- VIII.** Participar, promover y fomentar los cursos que imparta la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y

IX. Las demás que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, las leyes en la materia y los tratados internacionales le confieran.

CAPÍTULO XI

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJERO JURÍDICO MUNICIPAL

Artículo 130. El Ayuntamiento tendrá dentro de sus instalaciones un órgano llamado Consejería Jurídica Municipal, quien su Titular será denominado Consejero Jurídico Municipal y contará con el personal necesario para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, las cuales son las siguientes:

- I. Revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, nombramientos, resoluciones, convenios, circulares, disposiciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente y/o Síndico Municipal;
- II. Otorgar asesoría jurídica a todos los órganos y áreas que integran la administración pública municipal;
- III. Apoyo Técnico Jurídico en todos aquellos asuntos que lo requieran y estén relacionados con la administración pública municipal;
- IV. Asesorar en todos los asuntos contenciosos en los que el Municipio sea parte litigiosa;
- V. Vigilar que las acciones competencia del Ayuntamiento, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos;
- VI. Revisar y elaborar convenios, contratos y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los asuntos competencia del Municipio;
- VII. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo, constitucional, laboral y penal
- VIII. Vigilar que la compilación y publicación de los ordenamientos jurídicos municipales, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable; y
- IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Ayuntamiento; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO XII

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE LA JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTE MUNICIPAL

Artículo 131. El Titular de la Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte Municipal fungirá como representante del Municipio en materia de la Juventud, ante el gobierno estatal y entre sus iguales.

Artículo 132. El patrimonio de la Secretaría se integrará por los recursos que se les asigne en el presupuesto total de egresos del Municipio, bienes muebles e inmuebles y demás recursos que adquiera por donaciones, transferencias y subsidios.

Artículo 133. Desempeñará sus funciones bajo una agenda de trabajo que impulse a los jóvenes de su municipio, contará con una estructura, y fomentará la creación de empleos formales para la juventud del Municipio.

Artículo 134. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud.

Artículo 135. Al Titular de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte Municipal, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular e instrumentar las políticas municipales de la juventud, recreación y deporte, acorde con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo;

- II. Elaborar programas de atención al desarrollo de la juventud, recreación y deporte;
- III. Planear, dirigir, evaluar y ejecutar los programas y proyectos que le correspondan para su debido funcionamiento;
- IV. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias de los gobiernos federal y estatal, así como de otros municipios, organismos no gubernamentales, instituciones privadas y asociaciones civiles que realicen trabajo con la juventud, recreación y deporte;
- V. Promover y coordinar ante las instituciones respectivas las demandas y necesidades de los jóvenes, haciendo énfasis en las áreas de salud, empleo, educación, capacitación, seguridad, justicia, cultura y recreación;
- VI. Impulsar la participación de la sociedad en el diseño de una política que permita a la población generar la práctica del deporte;
- VII. Promover ante las instituciones respectivas, la cultura del deporte en beneficio de la sociedad;
- VIII. Concertar acuerdos y convenios entre el gobierno federal, estatal y los demás municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, la política, programas y acciones tendientes al desarrollo integral de la juventud y el deporte;
- IX. Mantener actualizados los registros y supervisar el desarrollo de los programas que, a favor de la juventud, recreación y deporte, promuevan las diversas dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y de los demás municipios;
- X. Promover acuerdos ante las instituciones educativas, empresas del sector público y privado la inclusión de la primera experiencia laboral de los jóvenes;
- XI. Impulsar el desarrollo de programas que promuevan y fomenten el deporte, y apoyar a los valores deportivos que representen al estado en las justas deportivas locales y nacionales;
- XII. Diseñar y coordinar acciones que fomenten y apoyen el deporte tradicional dentro de las zonas indígenas y rurales, así como los diversos sectores de la población;
- XIII. Fomentar actividades físicas con características especiales para personas con discapacidad, así como para adultos mayores, cuyo objetivo es el mantenimiento para elevar su calidad de vida;
- XIV. Apoyar a los deportistas con discapacidad a fin de que puedan representar al Municipio en justas deportivas estatales, nacionales y/o internacionales; y
- XV. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 136. La Secretaría de Protección Civil Municipal, es el órgano de la Administración Pública Municipal que tiene a su cargo la planeación, coordinación y ejecución de los programas de Protección Civil y el Manejo Integral de Riesgos de Desastres en el Municipio.

Artículo 137. En la Secretaría de Protección Civil Municipal, habrá un coordinador que será remunerado por la misma y será nombrado y removido por el Secretario de Protección Civil del Ejecutivo del Estado, el cual deberá ejecutar funciones, acciones, programas y planes en materia de protección civil, sus funciones y atribuciones estarán establecidas en el reglamento municipal de la materia.

Artículo 138. Para el cumplimiento de su objeto la Secretaría de Protección Civil Municipal, dispondrá de los recursos humanos y materiales que le asigne el Consejo Municipal y de los que, por convenio, le asigne la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 139. El Consejo Municipal es el órgano encargado de planear, coordinar, analizar, organizar y formular programas de protección civil y el manejo integral de riesgos y de participación social en el Municipio

Artículo 140. Al Titular de la Secretaría de Protección Civil Municipal, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Sujetará a la aprobación del Consejo Municipal, los proyectos de los programas municipales, sucesivamente; y
- II. Observar para la elaboración de los programas el manejo integral de riesgos de desastres y, en consecuencia, se desarrollarán en las siguientes líneas de acción:

- a) Prevención.
- b) Identificación de Riesgos.
- c) Reducción de Riesgos.
- d) Atención de Emergencias.
- e) Recuperación.

CAPÍTULO XIV

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF

Artículo 141. El DIF-Municipal, tendrá como objeto fundamental, fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, así como, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendentes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar.

Artículo 142. Para el cumplimiento de su objeto, el DIF-Municipal, tendrá de manera general, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, combatan las causas y efectos de vulnerabilidad en coordinación con los sistemas municipales e instituciones públicas y privadas;
- II. Promover en el Municipio el bienestar social y el desarrollo de la comunidad;
- III. Instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social;
- IV. Planear, coordinar, ejecutar y evaluar políticas y acciones de integración, inclusión, protección y desarrollo de la familia, así como, de los sectores vulnerables;
- V. Diseñar y ejecutar en coordinación con las instancias estatales y federales correspondientes los programas alimentarios, con excepción de aquellos que correspondan o estén atribuidos expresamente a otros organismos;
- VI. Promover y ejecutar programas y proyectos tendentes a impulsar la educación integral de los niños, niñas y adolescentes, en coordinación con las instancias educativas competentes;
- VII. Otorgar servicios de representación, orientación social y asistencia jurídica gratuitos, a través de la Fiscalía de la Mujer la defensa de las niñas y niños, adolescentes, mujeres, hombres, adultos mayores, personas con discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;
- VIII. Hacer llegar al Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, los elementos a su alcance en la protección de los derechos familiares;
- IX. Administrar los establecimientos de asistencia tendentes a procurar el bienestar social y llevar a cabo acciones en materia de prevención;
- X. Diseñar modelos de atención para la prestación de los servicios asistenciales;
- XI. Ejecutar en el marco de sus atribuciones programas de rehabilitación e integración social;

- XII. Coordinar y promover los esfuerzos públicos y privados, para la integración de los programas y acciones de asistencia social;
- XIII. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y formación de su conciencia crítica, promoviendo acciones para su incorporación integral a la familia;
- XIV. Establecer prioridades en materia de asistencia social;
- XV. Fomentar, apoyar, coordinar y evaluar las actividades de las instituciones de asistencia pública y privada, organismos civiles y demás entes cuyo objeto sea la prestación de servicios en beneficio de la familia y los grupos vulnerables, sin perjuicio o afectación de las atribuciones que al efecto tengan otros organismos públicos;
- XVI. Fomentar, y en su caso, proporcionar servicios asistenciales a los menores, adolescentes y adultos mayores, en estado de abandono, desamparo y maltrato;
- XVII. Desarrollar y ejecutar acciones en materia de prevención y rehabilitación para personas con discapacidad, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
- XVIII. Constituir redes de atención para adultos mayores, así como, diseñar, operar y ejecutar programas y acciones en beneficio de éstos;
- XIX. Celebrar convenios de colaboración con instituciones, organizaciones, asociaciones, agrupaciones públicas y privadas, tanto en el territorio estatal y nacional como en el extranjero,
- XX. Impulsar en el ámbito de su respectiva competencia, políticas de desarrollo integral de la familia, en coordinación con las dependencias y entidades de los dos niveles de gobierno;
- XXI. Las demás que le señale las leyes y reglamentos que le resulten aplicables, así como, las que le asigne el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES

Artículo 143. Para estudiar, examinar y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, en la primera sesión ordinaria se nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Chiapas y por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas. La integración de las Comisiones se decidirá en el seno del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, las cuales podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias de conformidad con la Sección Cuarta, Capítulo VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 144. Las comisiones que se integren tendrán las atribuciones de analizar, revisar y dictaminar los proyectos de bando, reglamentación y demás disposiciones normativas municipales; presentar propuestas para la elaboración de planes y programas, formular recomendaciones para el mejoramiento de la administración y prestación de los servicios públicos.

TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 145. Los organismos auxiliares desconcentrados se les denominará Delegaciones Municipales, forman parte de la centralización administrativa cuyas atribuciones o competencia la ejerce en forma regional, fuera del centro geográfico en que tiene su sede el organismo de la administración pública municipal, por lo que, son órganos auxiliares de los Ayuntamientos con autonomía técnica, administrativa y de gestión, con un presupuesto específico que será determinado dentro del presupuesto de egresos del Municipio.

Artículo 146. La Existencia de las Delegaciones Municipales, será cuando en las zonas urbanas distintas a la cabecera municipal, tengan más de seis mil quinientos habitantes, también podrán existir delegaciones municipales en las Ciudades Rurales Sustentables establecidas en localidad distinta a la cabecera municipal.

Artículo 147. Cada Delegación Municipal se integrará con un Delegado Municipal, que deberá reunir los mismos requisitos que para ser miembro del Ayuntamiento, será nombrado por el Ayuntamiento, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes. Para poder nombrar a la persona que deba ocupar el cargo de Delegado Municipal, el ayuntamiento podrá llevar a cabo una consulta Pública, donde los habitantes podrán proponer a la persona que reúna los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 148. Para constituir una Delegación Municipal, es necesario que se reúnan los siguientes requisitos que establece el Artículo 69 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chipas, y serán aprobadas mediante Decreto emitido por el Congreso del Estado y deberá de contener los motivos y razones que justifiquen la creación de tal órgano

Artículo 149. Los habitantes de un determinado centro de población podrán solicitar al Ayuntamiento del municipio de que se trate la propuesta de una Delegación Municipal, dicha solicitud será vinculante para aquél, siempre que se reúnan las condiciones que establezca el Artículo 70 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 150. Las Delegaciones Municipales actuarán en sus respectivas circunscripciones como representantes de los Ayuntamientos y, por consiguiente, tendrán de manera delegada las atribuciones que le sean necesarias para administrar los servicios municipales.

TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Artículo 151. La Administración Pública Paramunicipal estará integrada por:

- I. Organismos Descentralizados.
- II. Empresas de Participación Municipal Mayoritaria.
- III. Fideicomisos Públicos. Podrán constituirse otras entidades paramunicipales, cuando sea necesario para el desarrollo y bien común, de conformidad a lo establecido en la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Artículo 152. El Ayuntamiento podrá pactar con otro u otros Ayuntamientos, la creación de entidades públicas para el cumplimiento de objetivos en beneficio común, que serán denominadas Entidades Públicas Intermunicipales. Los nombramientos de los titulares de las entidades paramunicipales se sujetarán a los términos y condiciones que establezcan su acuerdo o decreto de creación.

Artículo 153. Lo no previsto en la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas, en cuanto al régimen constitutivo, organizacional, de representatividad y demás disposiciones relacionadas al funcionamiento de las entidades paramunicipales, se aplicará supletoriamente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 154. La Hacienda Municipal, está constituida por:

- I. Los recursos financieros que provienen de las contribuciones que han sido decretadas por el Congreso del Estado a favor del Municipio;

- II. Los bienes muebles e inmuebles cuya propiedad legítima son del Municipio;
- III. Las donaciones, aportaciones o legados;
- IV. Las aportaciones del Gobierno Federal y/o Estatal, derivadas de convenios de inversión pública; y
- V. Los ingresos municipales, mismo que son clasificados en impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Artículo 155. Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal, Síndico y del Tesorero Municipal, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo.

Los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El Ayuntamiento, tendrán la facultad para condonar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución mediante acta de Cabildo.

Artículo 156. La administración de la Hacienda Municipal, se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada año que corresponda, un informe contable del ejercicio del año anterior. Este informe comprenderá cuando menos:

- a. Formato de ingresos y egresos;
- b. Estado presupuestal;
- c. Concentrado mensual de ingresos;
- d. Control presupuestal; y
- e. Disponibilidades

De esta manera el Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta pública emitida por el Tesorero Municipal.

Artículo 157. La Hacienda Municipal, es el conjunto de bienes del municipio con su debida administración y es la encargada de velar por los intereses y bienes del municipio, a través de la planificación, dirección y control de las actividades conexas e inherentes a la misma, el cual tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica, para tener libre disposición y ampliación de recursos.

Artículo 158. La Hacienda Municipal, se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 159. El Ayuntamiento generara periódicamente los estados y la información financiera que a continuación se señala:

- I. Información contable, con la desagregación siguiente:
 - a) Estado de actividades;
 - b) Estado de situación financiera;
 - c) Estado de variación en la hacienda pública;
 - d) Estado de cambios en la situación financiera;
 - e) Estado de flujos de efectivo;
 - f) Notas a los estados financieros; y
 - g) Estado analítico del activo

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados; y
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

- 1. Administrativa;
- 2. Económica;
- 3. Por objeto del gasto, y
- 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

Artículo 160. La cuenta pública del Ayuntamientos deberá contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el Artículo 48 de la presente Ley General de Contabilidad Gubernamental conforme a lo que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable, en atención a las características de los mismos.

Artículo 161. Los ordenamientos a que se refiere el Artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, una vez que hayan sido aprobados por el Congreso del Estado de Chiapas y el Ayuntamiento, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 162. El Ayuntamiento emitirá información periódica y elaborará se cuenta pública conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 de Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la fecha que la Ley en comento establezca.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 163. Es responsabilidad de la Tesorería Municipal, elaborar el proyecto del presupuesto anual del Municipio, mismo que deberá ser remitido al Ayuntamiento a más tardar los primeros 15 días del mes de enero de cada año, para su aprobación y legitimación mediante resolutivo emitido en sesión pública. El presupuesto anual de ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el 01 de octubre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

Artículo 164. El presupuesto anual de egresos contendrá, la calendarización mensual, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del Municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su aprobación, una vez autorizado se publicará en los medios de comunicación oficial.

Artículo 165. El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera; además

el Ayuntamiento entregará la cuenta pública mensual a más tardar a los 15 días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el Congreso del Estado.

Artículo 166. Se requiere resolutivo o acuerdo del Ayuntamiento para:

- I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenido de instituciones bancarias;
- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 167. El patrimonio Municipal se clasifica en:

- I. Bienes del dominio público.
- II. Bienes del dominio privado.

Artículo 168. Son bienes del dominio público: Los bienes de uso común:

- I. Las calles, avenidas, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de las personas o quienes lo visitan,
- II. Los bienes muebles de propiedad Municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes; así como las colecciones de estos bienes; los archivos, las fono grabaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnéticas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos.
- III. Los monumentos históricos y artísticos de propiedad Municipal;
- IV. Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio.
- V. Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y
- VI. Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos Municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 169. Los bienes del dominio público son propios, perdurables e inembargables

Artículo 170. Para la enajenación de los bienes del dominio público del Municipio, se requiere su previa desincorporación del dominio público, aprobada por la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 171. Son bienes del dominio privado del Municipio:

- I. Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares.
- II. Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público.
- III. El patrimonio de organismos públicos descentralizados Municipales que se extingan o liquiden.
- IV. Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquiera.

Artículo 172. Los bienes del dominio privado son todos aquellos que le pertenecen al Municipio y que no están afectos al dominio público o han sido desincorporados de éste.

Artículo 173. Sobre los bienes de dominio privado del Municipio, se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE ARRENDAMIENTO, SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 174. La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables. Artículo 185. De conformidad a lo establecido en la normatividad acorde a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, se deberán constituir los comités respectivos para la adjudicación y contratación en materia de adquisiciones de bienes y servicios, y de obra pública, los cuales deberán estar integrados por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
 - II. El Síndico Municipal, como Presidente Suplente;
 - III. El Oficial Mayor Municipal o el área responsable de las adquisiciones, como Secretario Técnico;
 - IV. El Secretario Municipal del Ayuntamiento, como Vocal;
- Los regidores que integren la comisión correspondiente, quienes fungirán como vocales. El Comité de adquisiciones de bienes, servicios, y adjudicación de obra pública, obligadamente observará lo dispuesto en la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el Estado de Chiapas.

Artículo 175. Corresponde al Presidente Municipal en colaboración con la comunidad la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio.

Las obras públicas que realice el Ayuntamiento serán directas y participativas; la primera son cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del Municipio, y las segundas son aquellas cuyo financiamiento se integra con aportación del Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad.

Las obras públicas que realice el Municipio podrán ser por Administración y por contrato, serán por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio Ayuntamiento; y son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras

particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 176. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contrate el Municipio y las áreas con cargo total o parcial a fondos aportados por el Gobierno Federal o Estatal, conforme a los programas y convenios que al respecto tengan celebrados, estarán sujetas a lo previsto en las disposiciones Estatales y Federales aplicables en la materia y, en su caso, a lo establecido en los convenios específicos celebrados, según el caso de que se trate.

Artículo 177. Para efectos de llevar a cabo de manera eficiente las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones y arrendamientos, de toda clase y naturaleza jurídica, de bienes muebles e inmuebles; que le permitan cumplir con sus funciones;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que estén relacionados con la realización de las obras públicas por administración directa, o las que suministren las áreas y coordinaciones de acuerdo con lo pactado en los contratos y convenios de obra o similares;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados, adheridos o destinados a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación al propio inmueble; y,
- V. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles.

Artículo 178. A fin de regular las acciones del Comité de adquisiciones de bienes, servicios, y adjudicación de obra pública, relativas a la organización, actuación y funcionamiento del comité de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios del ayuntamiento municipal, se expedirá un instrumento legal y normativo reglamentario, que incluya la organización, actuación y funcionamiento del comité municipal, que se constituya como órgano colegiado, para aplicar las normas y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles e inmuebles así como la optimización y utilización de los recursos que destine el gobierno municipal para esos fines.

CAPÍTULO V DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 179. La Secretaría de Obras Públicas, para el despacho de los asuntos de su competencia contara con las siguientes Direcciones de Área y Jefaturas de departamento:

- I. Secretaría de Obras Públicas;
- II. Subsecretaría de Obras Públicas
- III. Departamento Fondo III;
- IV. Departamento Fondo IV
- V. Departamento de Supervisión;
- VI. Departamento de COPLADEM;
- VII. Las demás que autorice el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 180. Corresponde al Presidente Municipal en colaboración de la comunidad; la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras

públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio.

Las obras públicas que realice el Ayuntamiento, serán directas y participativas; la primera son cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del Municipio, y las segundas son aquellas cuyo financiamiento se integra con aportación de Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad. Las obras públicas que realice el Municipio podrán ser por administración y por contrato, serán por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio Ayuntamiento; y son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 181. En el marco de los objetivos del desarrollo sostenible; satisfacer las necesidades colectivas y lograr mejorar el nivel de vida de toda la población, a través de los servicios públicos, es uno de los principales objetivos del gobierno municipal de Tonalá, Chiapas. Por servicio público, se debe entender toda actividad específica que tienda a satisfacer las necesidades públicas y estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas.

Artículo 182. Los servicios públicos, deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados
- V. Panteón
- VI. Rastro
- VII. Calles, parques, jardines, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;
- IX. Los que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- X. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 183. En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 184. El Ayuntamiento de acuerdo a sus facultades deberá expedir los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes para regular la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos, así como su funcionamiento.

Artículo 185. El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos, a través de sus áreas administrativas u organismos municipales, ya sean centralizados o descentralizados, creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, de conformidad con los acuerdos y/o convenios de coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno Federal, Gobierno Estado, u otros Municipios.

Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando municipal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 186. Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen los servicios públicos municipales y comunicar a la autoridad municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

CAPÍTULO II DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 187. El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, fomentará su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública. El municipio a través de organismos descentralizados o independientes fomentará el uso racional y adecuado del vital líquido, para proteger el ambiente y la salud pública.

Artículo 188. En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

Artículo 189. Es facultad y responsabilidad del Municipio la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares.

La instalación del alumbrado público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planes de desarrollo urbano, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en otras materias, tales como agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles, levantamientos topográficos de predios. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Artículo 201.

Las colonias o asentamientos humanos irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal.

CAPÍTULO IV

DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 190. La Administración del Servicio de Limpia es competencia exclusiva del Ayuntamiento, la cual realiza a través del área de Servicios Públicos, bajo la supervisión del Presidente Municipal y de la comisión edilicia del ramo.

El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 191. El servicio público municipal de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, comprende:

- I. La limpieza en las calles, avenidas, calzadas, paseos, bulevares, camellones, circuitos viales, glorietas, pasos peatonales, aceras, plazas, parques públicos, mercados, y demás áreas públicas y sitios de uso común;
- II. La recolección de basura, desperdicios o desechos de cualquier procedencia que se encuentre en la vía pública, sitios públicos o de uso común;
- III. El traslado, procesamiento, aprovechamiento y destino final de la basura, desperdicios, residuos o desechos.
- IV. Vigilar que no se arroje, derrame, deposite, acumulen materiales o sustancias que sean ajenas a los lugares públicos y que pudieran causar daños a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudique su embellecimiento.
- V. Vigilar que no se recolecten residuos peligrosos ni se dispongan junto con los no peligrosos.
- VI. Señalar a los responsables de las infracciones a este reglamento, para la aplicación
- VII. de sanciones.
- VIII. Promover en coordinación con la comisión edilicia del ramo y con la comisión edilicia de protección ambiental, campañas de concientización ciudadana, con la finalidad de conservar limpia la ciudad y sus alrededores.

Artículo 192. Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Ayuntamiento para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal; así como tirar basura en la vía pública.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío mantenerlo limpio de basura y maleza, así como la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

Artículo 193. Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el municipio, separándolos de la siguiente forma:

- I. Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes;
- II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

Artículo 194. No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan

las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS MERCADOS

Artículo 195. La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de mercados públicos, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, comercio ambulante en la periferia de los mercados públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos.

Artículo 196. El gobierno municipal, tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

CAPÍTULO VI DE LOS PANTEONES

Artículo 197. El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen la Ley de Salud, los reglamentos que de ella se derivan y de la reglamentación municipal en la materia. Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

Artículo 198. El Ayuntamiento Municipal tendrá a su cargo los Panteones Municipales y se registrará en las siguientes funciones:

- I. Asegurar y mantener en buen estado los panteones municipales; vigilando que cumplan con las normas legales para el adecuado funcionamiento;
- II. Vigilar, mejorar y controlar el funcionamiento del panteón;
- III. Cuidar la conservación y limpieza del panteón;
- IV. Llevar al día y en orden los libros del registro siguiente:
 - a) Inhumaciones: en el que conste el nombre completo, sexo, número de partida del acta de defunción y causa de la muerte; y,
 - b) Exhumaciones: en donde conste el nombre completo del cadáver que se exhume, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos de identificación de la fosa y destino de los restos; y autoridad que determina la exhumación.
- V. Vigilar que las lápidas, estatuas, inscripciones y barandales que coloquen los deudos en los sepulcros no sean removidos sin la autorización correspondiente;
- VI. Rendir los informes mensuales de las actividades desarrolladas al Presidente municipal y al regidor del ramo;
- VII. Vigilar que las inhumaciones, exhumaciones y movimientos de cadáveres se apeguen a las disposiciones contenidas leyes y reglamentos aplicables.
- VIII. Asistir diariamente al panteón dentro de las horas laborables y montar las guardias que sean necesarias, en días festivos y en los casos que así se lo solicite las autoridades jurisdiccionales para prácticas de diligencias;
- IX. Formular las boletas de inhumación y exhumación y llevar un Control de las mismas;
- X. Proporcionar Ayuntamiento y a las autoridades jurisdiccionales competentes, la información que le soliciten sobre los cadáveres Inhumados, exhumados y trasladados; y,

Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y aquellas que le encomiende el presidente municipal.

CAPÍTULO VII DE LOS RASTROS

Artículo 199. El municipio, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones pecuarias, sanitarias, fiscales, municipales y estatales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

Artículo 200. Es competencia del Municipio, disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que el Municipio y los centros de población del mismo cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas. Las calles, los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Ayuntamiento con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas. Los particulares, asociaciones, organizaciones, partidos políticos, etc., para poder hacer uso de los bienes públicos de uso común, en la vía pública deberán contar con la autorización de la autoridad municipal.

El Área de Parques y Jardines es la responsable de crear un vínculo corresponsable entre ciudadanos y servidores públicos, mediante la mejora de la productividad para el mantenimiento y embellecimiento de los parques, jardines y áreas verdes, buscando resaltar la belleza natural de nuestro entorno y mejorando el nivel de vida de los ciudadanos.

TÍTULO NOVENO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 201. El Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo económico del Municipio, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Artículo 202. Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir permisos, licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos Municipales aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones Municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;

- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el Municipio;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos Municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Impulsar la simplificación de trámites y la coordinación interinstitucional en estas materias, de acuerdo a las políticas que dicte el Presidente Municipal, así como también del programa del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), buscando que el tiempo de respuesta a los proyectos de inversión se concluya en un periodo breve; y
- X. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 203. Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar los 365 días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones Municipales aplicables.

Artículo 204. Se crea la ventanilla única para las actividades económicas, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 205. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares, la expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al Ayuntamiento.

Artículo 206. El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad Municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

Artículo 207. Para la interpretación del presente capítulo, se entiende por:

- I. Permiso: Es el acto administrativo por el cual remueve obstáculos a efecto de que el particular realice una actividad, pues preexistente un derecho, por tanto, no se trata de un privilegio;
- II. Licencia: Son medios de control sobre el ejercicio de determinadas actividades desempeñadas por los ciudadanos, quienes al cumplir con los requisitos exigidos pueden desarrollar dichas actividades, ya que la propia administración les reconoce el derecho de ejercicio; y
- III. Autorización: Es un acto esencialmente unilateral de la administración pública, por medio del cual el particular podrá ejercer una actividad para la que esta previamente legitimado, pues el interesado tiene un derecho preexistente que se supedita a que se cubran requisitos, condiciones o circunstancia que la autoridad valorara.

Artículo 208. El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, Secretaría Municipal, la Tesorería Municipal o en su caso por la persona que designe el Presidente de acuerdo al manual de organización del SARE y debidamente aprobado en sesión de cabildo, llevará a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento, así como la inspección y la ejecución fiscal y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 209. El Municipio regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, las tasas, tarifas o cuotas, horarios y los requisitos para la obtención de las licencias permisos o autorizaciones, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares, la expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al Ayuntamiento.

Artículo 210. El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

Artículo 211. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;
- II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular y cualquier otro evento;
- IV. La realización de, espectáculos y diversiones públicas;
- V. Colocación de anuncios en la vía pública; y
- VI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del Municipio.

Artículo 212. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos. La falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.

Artículo 213. Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondiente.

Artículo 214. La Tesorería Municipal, podrá negar la expedición de la licencia o permiso, cancelar o suspender según el caso las otorgadas, cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, como son:

- I. El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos y por la comisión de delitos;
- II. Las contravenciones a la moral, al orden público y otras infracciones a este Bando a las diversas disposiciones municipales que a su juicio justifique la medida.

Artículo 215. No se concederá licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal para la eliminación de sus desechos.

CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES

Artículo 216. Los servicios públicos, excepto los prohibidos por este Bando, podrán otorgarse mediante concesión en los términos de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual este celebrará convenios con los concesionarios.

Artículo 217. El Ayuntamiento determinará en su Plan Municipal de Desarrollo, entre otras circunstancias, las orientaciones, los lineamientos y las políticas que correspondan para la adecuada prestación de los servicios públicos y para el diseño, la construcción, la conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública.

Artículo 218. Para el cumplimiento del objeto del presente ordenamiento, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar a los particulares, previo análisis técnico y agotado el procedimiento señalado por la presente Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas, las concesiones a que se refiere este ordenamiento;
- II. Autorizar la convocatoria que deba expedirse para el caso de licitación pública;
- III. Realizar las modificaciones a los títulos-concesión, cuando así lo exija el interés público, previa audiencia del concesionario;
- IV. Revocar las concesiones por las causas que señala esta Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas;
- V. Rescatar, por causas de utilidad pública y mediante indemnización, el servicio o infraestructura pública, materia de la concesión;
- VI. Dictar las demás resoluciones que extingan la concesión, cuando así resulte procedente de conformidad a las disposiciones de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas;
- VII. Autorizar la emisión de invitaciones; y
- VIII. Realizar todas aquellas otras que señale la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 219. Para otorgar las concesiones, el Ayuntamiento, deberá atender lo siguiente:

- I. La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- II. La necesidad o conveniencia de otorgar la concesión;
- III. El beneficio social y económico que signifique para el Municipio;
- IV. La vinculación y afinidad del objeto de la concesión con el Plan Municipal de Desarrollo;
- V. El monto de la inversión que el concesionario pretenda realizar, y en su caso, la inversión a cargo del Municipio cuando así resulte conveniente;
- VI. El plazo de la concesión y de la amortización de la inversión; y
- VII. El cumplimiento por parte del concesionario de los requisitos exigidos para otorgar la concesión, así como de las obligaciones a su cargo.

Artículo 220. Toda concesión conferida en contravención a la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas o a las disposiciones de este Bando, será nula.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 221. Las personas físicas o morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

Artículo 222. Se prohíbe el comercio fijo, semifijo y móvil en la vía pública del primer cuadro comercial de la ciudad; que alteren el flujo normal de la vialidad vehicular y peatonal, los que pongan en riesgo la seguridad de la población por el uso de tanques de gas mayores de 10 kilogramos, los que pongan en riesgo la salud de la población por no acatar las previsiones a que se refieren las normas sanitarias así como los que se encuentren ubicados frente a edificios públicos como; hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, cuando a su juicio se cause detrimento al bienestar social. Queda estrictamente prohibido el comercio ambulante de cualquier género, frente a planteles escolares públicos o privados. La autoridad municipal tiene en todo tiempo, la facultad de desalojar o reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública, que no se sujeten a las disposiciones consignadas en los supuestos anteriores.

Para los efectos de este artículo se entiende como primer cuadro comercial o centro comercial de la ciudad; el polígono envolvente que comprende:

De la esquina que conforman: la Calle Miguel López Negrete, y la Avenida Revolución, a la esquina de la Calle Francisco Javier Mina, continuando hasta la Avenida Joaquín Miguel Gutiérrez, de aquí a la Calle Miguel López Negrete, hasta el punto de partida con la Avenida Revolución cerrando el polígono.

Para efectos catastrales se entiende como centro histórico de la ciudad; el polígono envolvente que comprende:

De la esquina que conforman la Calle 15 de Mayo a la esquina de la Avenida Rayón; de allí a la esquina de la Calle Belisario Domínguez continuando por ésta hasta llegar a la Avenida Zaragoza y de aquí hasta cerrar el polígono nuevamente al punto de partida.

Artículo 223. Las marquesinas y demás aparatos que previa autorización de la autoridad municipal, sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.20 metros.

Artículo 224. Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará a los siguientes horarios:

I.-De lunes a domingo, de las 7:00 a 18:00 horas, los laboratorios de análisis clínicos.

II.- De lunes a domingo, las 24 horas del día: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, boticas, farmacias y similares, sanatorios, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, librerías, servicios públicos de Internet, estacionamientos y pensiones de automóviles.

III.- De lunes a domingo, de las 8:00 a la 20:00 horas del día: las neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos, expendios de lotería y los establecimientos para el aseo del calzado.

IV.- De lunes a domingo, de las 8:00 a las 20:00 horas del día, los sanitarios públicos.

V.- De lunes a domingo, de las 8:00 a las 20:00 horas del día: las peluquerías, salones de belleza y estéticas.

VI.- De lunes a domingo, de las 4:00 a las 21:00 horas del día: las lecherías, panaderías, molinos de nixtamal, tortillerías,

VII.- De lunes a sábado, de las 6:00 a las 20:00 horas del día, los expendios de materiales para la construcción, madererías, tlapalerías, peletería y ferreterías, en su modalidad de atención al público, no así para el acopio de la mercancía que distribuyen, que, para su almacenaje, se sujetarán a las especificaciones e itinerarios que refiere el artículo 107 de este reglamento.

VIII.- De lunes a domingo, de las 6:00 a 20:00 horas del día: los expendios de semilla y forrajes.

IX.- De lunes a sábado, de las 8:00 a las 20:00 horas del día y los domingos de 9:00 a 15:00 horas: las agencias de automóviles, venta de remolques y casetas para vehículos.

X.-De lunes a domingo, de las 4:00 a las 16 :00 horas: los mercados y centrales de abasto.

XI.- De lunes a domingo, de las 7:00 a 22:00 horas; los supermercados, tiendas y bodegas de abarrotes.

XII.- De lunes a domingo, de las 8:00 a 20:00 horas; restaurantes, fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y torterías con ambiente familiar y venta limitada a tres cervezas condicionada al consumo de alimentos.

XIII. De lunes a domingo de 10:00 a 22:00 horas, las vinaterías, licorerías, depósitos, agencias y sub-agencias de cervezas o cualquier otra similar, para la venta de bebidas alcohólicas para llevar, quedando prohibido su consumo en el establecimiento.

XIV.- De lunes a sábado de 12:00 a 18:00 horas: las cervecerías.

XV.- De lunes a domingo de las 6:00 a las 24:00 horas, los restaurantes bar de calidad turística con ambiente familiar en donde se expendan cerveza, vinos y licores, condicionados al consumo de alimentos, quedando prohibida la admisión de personas en estado de ebriedad.

XVI.- De lunes a sábado, de las 10:00 a 22:00 horas: los bares restaurante, bares, cantinas y cervecerías de acceso exclusivo para adultos, cuyos giros específicos sea la venta o consumo al por menor o copeo de bebidas alcohólicas o de moderación, siempre que se realicen en los locales destinados y autorizados para ese objeto.

XVII.- De lunes a sábado de las 12:00 a las 01:00 y domingos de las 12:00 a las 23:00 horas: los restaurantes con calidad turística, ambiente familiar con variedad musical, comedia o artística, con venta de cervezas, vinos y licores, quedando prohibida la admisión de personas en estado de ebriedad.

XVIII.- De lunes a sábado de las 20:00 a las 02:00 horas: discotecas, video-bares, establecimientos con pistas de baile, música viva, magnetofónica o de cualquier clase, que conculquen el sano esparcimiento de jóvenes mayores de edad y adultos, con venta de bebidas alcohólicas o de moderación. Quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad, agentes de seguridad uniformados a este tipo de establecimientos.

XIX.- De lunes a sábado, de las 20:00 a 02:00 horas: los centros nocturnos y cabaret, con variedades y espectáculos con clasificación exclusiva para adultos, pista de baile con música viva, magnetofónica o de cualquier clase, con venta de bebidas alcohólicas y de moderación, Quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad, agentes de seguridad uniformados a este tipo de establecimientos.

XX.- De lunes a sábado, de las 13:00 a 24:00 horas y domingo de las 8:00 a 24:00 horas: las salas cinematográficas y teatros de revista. Los espectáculos deportivos, recreativos y similares podrán efectuarse de lunes a domingo de las 8:00 a las 24:00 horas.

XXI.- Todos aquellos establecimientos que no se encuentren en ninguno de los supuestos anteriores, serán sujetos de permisos o licencias especiales autorizados por el presidente municipal, el cual determinará el horario y las condiciones específicas de cada caso para su funcionamiento.

XXII.- Las zonas consideradas de tolerancia, circunscritas en este Municipio, se regirá conforme al horario y especificaciones de las leyes y reglamentos en la materia.

XXIII.- El horario del comercio en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que apruebe el H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 225.- Los horarios señalados en el artículo precedente, podrán ser ampliados, cuando exista causa justificada, previo el entero correspondiente a la Tesorería Municipal, por el tiempo extraordinario.

Artículo 226.- Todos aquellos establecimientos que dentro de su giro comercial cuenten con la autorización para: la distribución, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas; espectáculos con clasificación exclusiva para adultos y de sexo servicios, se regirán por las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 227.- En todo tiempo la Autoridad Municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso, respecto de los sitios, locales, planchas y derechos de piso en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio, cuando así convenga al interés público.

Artículo 228.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud escrita, dirigida a la Presidencia Municipal, acompañando los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de éste, se podrá conceder o negar la licencia o permiso solicitado; así mismo deberán observar lo siguiente:

I.- El Programa de una diversión pública que se presente a la Presidencia Municipal, será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente, excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor a juicio de la autoridad municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que ha sido hecha con la debida autorización y que la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto.

II.- Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos, vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerará como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación. En todo caso, se descontará el espacio que ocupen los pasillos y nunca podrá autorizarse que se coloquen sillas en él, Así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público.

III.- Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida y que las rutas de evacuación estén perfectamente señalizadas.

IV.- La Tesorería Municipal, fijará los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme a los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público.

V.- Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal, la que no concederá las licencias en los siguientes casos:

- 1) Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad sanitaria y de protección civil municipal, que determinen que el local donde habrá de verificarse la función, reúne las condiciones de higiene y seguridad, respectivamente, dispuestas por las Leyes y reglamentos de la materia.
- 2) Cuando no se presente oportunamente para su aprobación, el programa al que la función habrá de sujetarse.
- 3) Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo, o cuando no se llenen los requisitos exigidos por la ley.
- 4) No obstante de haberse otorgado el permiso correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.

VI.- En la celebración de festividades populares, sólo se permitirán aquellos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y éstos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fije la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento en el permiso o autorización respectivas.

VII.- La Presidencia Municipal y la Tesorería, designarán al número de inspectores que juzguen conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquellos casos en que se contravengan los preceptos de este Artículo.

VIII.- El funcionamiento de todos los locales de celebraciones y espectáculos públicos, cualquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para ese fin en términos del presente ordenamiento, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones Federales y Estatales que regulen el régimen de seguridad y salubridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas a tal fin.

IX.- Además, se considerará infracción grave a las disposiciones de este Bando, el hecho de que las empresas cinematográficas admitan al interior del local a personas menores de edad en la exhibición de películas autorizadas sólo para adultos o para adolescentes y adultos, o se exhiban avances de este tipo durante las funciones autorizadas para todo público, para lo cual, las empresas facilitarán a los inspectores municipales el desempeño de su función.

CAPITULO VI

DE LOS RUIDOS Y SONIDOS QUE CAUSEN MOLESTIAS AL PÚBLICO.

Artículo 229. En las comunidades del Municipio, el uso de claxon, timbres, bocinas y campanas, silbatos y otros análogos que utilicen los vehículos, tanto de tracción mecánica o tracción animal, solo se hará en forma moderada o en casos estrictamente precautorios en relación a los transeúntes y demás conductores de otros vehículos. El uso de tales objetos debe evitarse especialmente de las 22:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente.

Artículo 230. Los conductores de vehículos deberán abstenerse de lanzar silbidos o gritos o usar silbatos de boca para los fines que se hace mención en el Artículo anterior, cerca de hospitales, salas de conferencia, de conciertos y otros centros de reunión semejantes.

Artículo 231. Se prohíbe el uso de escape de cualquiera de los vehículos de motor o el uso de aditamentos o accesorios, empleados para que produzcan mayor ruido que el ordinario.

Artículo 232. Las industrias que se encuentren dentro de la zona urbana deberán contar con aditamentos especiales para que el ruido se aisle y no trascienda a la vía pública y a las casas colindantes.

Artículo 233. Las fábricas o establecimientos que utilicen silbatos para anunciar la entrada o salida de los trabajadores lo harán entre las 7:00 y 22:00 horas y por un tiempo no mayor de 30 segundos.

Artículo 234. En los establecimientos, centros regionales, círculos sociales y en todos aquellos lugares en donde se celebren bailes públicos ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación la producción de ruido, se sujetará al horario que se consigne en el permiso que otorgue el Ayuntamiento, debiendo contar los locales respectivos con los elementos adecuados para el aislamiento del sonido, a fin de que no trascienda a las vías públicas y a las casas colindantes siendo la omisión de dicho requisito la causa para negar el permiso.

Artículo 235. En las vías públicas, en los establecimientos comerciales de instrumentos musicales o en lugares donde existan aparatos mecánicos de música solo se permitirá producir ruido de las 10:00 a las 21:00 horas del día, quedando prohibido fuera de ese horario, salvo los casos especiales que sean autorizados por el Ayuntamiento. Para que durante el día pueda producirse se requiere contar con la licencia respectiva que extienda el Ayuntamiento y que se lleve a cabo con volumen moderado.

Artículo 236. En las casas particulares y centros culturales el uso de instrumentos y aparatos expresados en el Artículo anterior se permitirá de las 10:00 a las 22:00 horas, siempre que se haga en forma moderada y que no moleste al vecindario cuando se trate de celebración de fiestas familiares o culturales se podrá hacer uso de dichos aparatos o instrumentos, previo aviso y permiso del Ayuntamiento, el que no podrá exceder de las 2:00 horas del día siguiente.

Artículo 237. Para que se verifiquen, serenatas, mañanitas, u otros, en la vía pública, se deberá tomar en cuenta la no ingestión de bebidas alcohólicas o presentar estado inconveniente que propicie actos de inmoralidad quedando un horario restringido de 23:00 a 03:00 del día siguiente, en ningún caso debe realizarse los actos aquí expuestos por otro conducto que no sea mediante actores en vivo, de utilizar otro medio necesitará será consignado a la Dirección de la Policía Municipal.

Artículo 238. Los anuncios sonoros con fines de propaganda comercial o política, ya sea usando instrumentos musicales, aparatos y otros que produzcan ruido o por voz humanan natural o amplificados, se prohibirá de las 21:00 hasta las 10:00 horas del día siguiente y en las horas comprendidas fuera de este período solo se permitirá de acuerdo con el permiso especial que para el caso expedirá el Ayuntamiento, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 239. Los ruidos que produzcan los diversos espectáculos públicos se regularán por las condiciones que se establezcan en el permiso correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LAS NORMAS PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS VECINOS Y VISITANTES

Artículo 240. El uso de los servicios públicos Municipales por los vecinos y visitantes, deberá realizarse en los horarios establecidos y en su caso se requiera y sea condición el previo pago de los derechos conforme lo dispongan las leyes y los reglamentos respectivos.

Artículo 241. En el caso de que los vecinos y/o visitantes causen algún daño al patrimonio Municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

Artículo 242. Queda prohibido a los vecinos y visitantes del Municipio:

- I. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico, comercial o industrial;
- II. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades industriales, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;

- III. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, clínicas, hospitales, sanatorios y consultorios médicos;
- IV. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, tenerías, zahúrdas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud;
- V. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos;
- VI. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas.
- VII. Organizar bailes con propósitos de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- VIII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores o, bebidas de moderación a personas menores de edad;
- IX. El establecimiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.

CAPÍTULO VIII DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 243. La autoridad Municipal, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos Federales y Estatales aplicables en la materia.

La autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 244. Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

- I. El inspector Municipal, debe contar con nombramiento y fotografía del cargo de inspector escrito en papel oficial, emitido por el Presidente Municipal, la orden que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma autentica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía del nombramiento, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;
- III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
- IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizará con quien se encuentre en el domicilio;
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusó a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y comunicará a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el Agente del Ministerio Público, la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el

derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional;

VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

VIII. El inspector consignará a más tardar dentro de los 03 días hábiles a la autoridad Municipal que ordene la visita;

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la autoridad Municipal; y

X. Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras. La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el presidente Municipal en términos de la ley respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.

Artículo 245. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del Artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles. La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Calificada el acta, la autoridad Municipal otorgará al particular un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia;

Seguidamente, el Ayuntamiento, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 30 días naturales, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla, en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO I

DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 246. La salud pública municipal, tendrá por objeto esencial preservar y garantizar la salud de sus habitantes y crear los mecanismos necesarios para controlar y vigilar las actividades y servicios con los que se relacionen y así puedan disfrutar de un nivel digno de vida, además de los siguientes:

- I. Dar a conocer las acciones que, conforme a la Ley de Salud del Estado, corresponde realizar al municipio en materia de salud;
- II. Promover el desarrollo adecuado de una cultura de prevención de la salud, con el objeto de alcanzar una mejor calidad de vida;
- III. Combatir la propagación de enfermedades transmisibles e infecciones de todo género;

- IV. Contribuir al establecimiento de medidas de atención médica preventiva y curativa para los habitantes del municipio;
- V. Controlar y vigilar las actividades y servicios que se relacionen con el control sanitario de la salubridad local, de acuerdo con lo establecido en el apartado B del Artículo 14 de la Ley de Salud del Estado de Chiapas;
- VI. Determinar obligaciones y responsabilidades para los propietarios o encargados de los establecimientos en donde se realizan las actividades comerciales y de servicios regulados por el presente Reglamento;
- VII. Apoyar los programas de salud ya establecidos o que sean creados;
- VIII. Regular el establecimiento, funcionamiento, aseo y conservación de los rastros municipales; y,
- IX. Regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los panteones municipales. El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública, determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 247. El Ayuntamiento queda facultado para dictar todas las medidas legales que considere convenientes con la finalidad de prevenir y reprimir la prostitución, la drogadicción y la embriaguez, en la vía pública.

Artículo 248. La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad, por eso el municipio, con la finalidad de preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, el Municipio no permitirá esta actividad.

Artículo 249. La persona que sea sorprendida en algún sitio público ingiriendo o inhalando estupefacientes, será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal o en su caso, puesto a disposición de las autoridades estatal o federal según corresponda. Artículo. 283, Toda persona que se dedique a la prostitución, será previamente amonestada por la autoridad municipal para que se desista de ello. De persistir en su actitud, será detenida y remitida a la autoridad competente para que se le aplique la sanción correspondiente.

Artículo 250. Como medida preventiva de los vicios que propician el daño físico y mental de la ciudadanía, el Ayuntamiento promoverá y canalizará la inquietud de los jóvenes del municipio para practicar el deporte en todas sus ramas y obtener un mejor desarrollo de los recursos humanos municipales.

Artículo 251. El Ayuntamiento reglamentará esta actividad y el uso de los campos deportivos, para que la mayoría de la población tenga acceso a los mismos, mediante planes y programas elaborados con la participación de los habitantes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y VIALIDAD

Artículo 252. La seguridad pública, es una función a cargo de la Federación, Estado y del Municipio, cuyos fines son salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley General del Sistema

Nacional de Seguridad Pública, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Chiapas y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 253. El Municipio desarrollará políticas en materia de prevención social del delito y de violencia de género con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad, a la perspectiva de género, a la prevención, protección y atención a víctimas.

Artículo 254. Las disposiciones contenidas en la presente instrumento y en las leyes de la materia, son de orden y de observancia obligatoria para los servidores públicos integrantes de la Comandancia de la Policía Municipal, quienes en todo momento de su actuación imperaran por la legalidad, orden jurídico, eficiencia, profesionalismo, vocación, honradez, honestidad, disciplina y lealtad, además de conducirse por los principios constitucionales de respeto irrestricto a los derechos humanos y derechos fundamentales.

Artículo 255. En materia de profesionalización de la policía municipal, el ayuntamiento atenderá responsablemente la organización y actuación del cuerpo de policía municipal mediante el servicio profesional de carrera de la Policía Preventiva Municipal, con el objetivo a dar respuesta a las principales demandas y cumplir cabalmente con los fines de la seguridad pública: la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas así como la preservación de las libertades y el orden público, en cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y normas secundarias;

Artículo 256. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, establecerá y controlará la Profesionalización y Capacitación para el personal de la Corporación de la Policía Preventiva y deberá también:

- I. Celebrar por conducto del Secretario Ejecutivo, los convenios con las dependencias Federales y Estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía Municipal;
- II. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Municipal, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

- III. Diseñar y coordinar los planes y programas de los Consejo de Participación y colaboración ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;
- IV. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los sectores sociales y privados;
- V. Presidir el Consejo de Honor y Justicia;
- VI. Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la Policía Municipal;
- VII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con otros Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Municipal y Vialidad de carácter Federal, Estatal o de Municipios vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Proponer al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los reglamentos municipales, de la Policía Municipal.
- X. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento

Artículo 257. El Sistema Estatal de Seguridad Pública, se integrará por Consejos, que serán las instancias de coordinación, planeación e implementación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, siendo responsable de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 258. El Consejo Municipal e Intermunicipal de Coordinación de Seguridad Pública, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Sistema Estatal de Seguridad Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 259. Por Consejo Municipal se entiende, a aquel que se instala en el Municipio, atendiendo la problemática que, en materia de Seguridad Pública, se presenta dentro del mismo.

Artículo 260. Por Consejo Intermunicipal se entiende, a aquel que se instala con la participación de dos o más municipios, en atención a sus características regionales, demográficas y de incidencia delictiva.

Artículo 261. El Consejo Municipal se integrará con:

- I. El Presidente Municipal, que será el Presidente del Consejo;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- IV. El Ministerio Público con jurisdicción en el Municipio;
- V. El Secretario de la Seguridad Pública del Municipio;
- VI. Los Representantes de las Dependencias Estatales en materia de Seguridad Pública de la Jurisdicción;
- VII. El Comité de Consulta y Participación Ciudadana del Municipio;
- VIII. Los funcionarios que designe el Secretario General de Gobierno;
- IX. Un Coordinador de Prevención del Delito, que será nombrado por el Ayuntamiento; y, Un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente del Consejo Municipal.

Artículo 262. Los Consejos Intermunicipales se integran con:

- I. Un Presidente que será electo de entre los Presidentes Municipales de los municipios que lo conforman, por un periodo de un año;

- II. Los funcionarios que designe el Secretario General de Gobierno;
- III. Los funcionarios que designe el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, con atribuciones en Seguridad Pública y reinserción social;
- IV. Los Agentes del Ministerio Público con jurisdicción en los municipios coordinados, cuando fueren varios, la Procuraduría de Justicia designará al representante;
- V. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal;
- VI. Los Coordinadores de Prevención del Delito y de los municipios integrantes; y,
- VII. Un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por los integrantes del Consejo a propuesta del Presidente.

Artículo 263. Para el ejercicio y aplicación de sus funciones los Consejos Municipales e Intermunicipales, tendrán las atribuciones de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 264. La Dirección de la Policía Municipal, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad pública y el orden público necesario a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule. La seguridad pública del municipio, recaerá en la Comandancia de la Policía Municipal, cuyo titular estará a cargo del Director de la Policía Municipal, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Desarrollo, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter Federal, Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar y operar los servicios de la Policía Municipal.
- II. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública, el Plan Estratégico de trabajo, así como los programas, planes y dispositivos de la Policía Municipal;
- III. Vigilar que el personal de la Policía Municipal, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la de ejecución de sus actividades relacionadas con la Seguridad y protección de los habitantes, la prevención de los delitos, y el mantenimiento del orden público;
- IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio de la Policía Municipal, en coadyuvancia con la Coordinación Municipal de Protección Civil en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre;
- V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la Policía Municipal;
- VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, así como realizar diagnósticos para que se pueda proponer operativos especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades;
- VIII. Brindar el auxilio al Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la conservación de evidencias, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente;
- IX. Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito;
- X. Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de Policía Municipal;
- XI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la institución del Servicio Nacional de carrera de la Policía Preventiva, con sus 5 etapas y 12 Procedimientos, mediante los cuales se desarrolla la Carrera Policial desde el Reclutamiento hasta su Separación y Retiro, de manera planificada y con sujeción a derecho

Artículo 265. La Dirección de Policía Municipal, a que se refieren los anteriores Artículos, es una institución cuyas funciones son de vigilancia y de defensa social para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas que atiendan a proteger eficazmente la vida, la integridad y la propiedad de los individuos, sancionando todo acto que perturbe o ponga en peligro la paz, el orden y la tranquilidad social de acuerdo a la Ley.

Artículo 266. Todo aspirante a ingresar a la Dirección de Policía Municipal, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Curriculum Vitae (solicitud de empleo, acta de nacimiento, curp, credencial para votar, comprobante de domicilio, constancias de estudio).
- II. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y no adquirir otra nacionalidad.
- III. Ser de notoria buena conducta.
- IV. Ser mayor de 18 años.
- V. Haber cumplido con el servicio militar nacional, en su caso.
- VI. Acreditar estudios mínimos de Preparatoria concluida.
- VII. No tener antecedentes penales por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal por el mismo.
- VIII. Constancia de no inhabilitación de empleo.
- IX. No contar con antecedentes negativos graves en el Registro Estatal Policial.
- X. No haber consumido sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.
- XI. Los aspirantes deberán someterse y aprobar el examen de Control de Confianza Certificado.
- XII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y la convocatoria que al afecto expida El C. Presidente Municipal está facultado para proponer los nombramientos y los ceses respectivos cuando así lo requiera la seguridad y el funcionamiento del Cuerpo de Policía.

Artículo 267. El Corporativo de Seguridad, funcionará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales sobre la materia y quedará estrictamente prohibido llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Exigir o recibir a título de gratificación, dádiva alguna, o cantidad de dinero por servicios prestados, a excepción de los que se presten a través del cuerpo de seguridad pública, previo pago de se realice en la Tesorería.
- II. Librar órdenes de aprehensión de la propia Autoridad, ni practicar arraigos, cateos, embargos o visitas domiciliarias sin mandato judicial de la Autoridad competente.
- III. Ordenar que sean prestados servicios de Policía fuera del Municipio e invadir la Jurisdicción, que conforme a las leyes que competen a otras Autoridades, salvo en casos de auxilio y a petición de Autoridades de otras Entidades o Municipios.

Artículo 268. La Policía, podrá aprehender sin orden judicial a toda persona que sea sorprendida en la comisión de la flagrancia del delito, sin violar sus garantías individuales, dando parte al Dirección de la Policía Municipal, mediante el parte informativo.

Artículo 269. La Dirección de Policía Municipal, ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso el público, respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solamente podrán penetrar sus agentes en cumplimiento de mandato escrito de la autoridad judicial competente.

Artículo 270. Cuando alguna persona, después de que presumiblemente haya cometido delito alguno, se refugie en casa habitada y los elementos de la policía; tengan temor fundado sobre el inminente peligro para los vecinos, podrán penetrar en ella, previo permiso del propietario o

poseionario del inmueble o mediante orden escrita de la autoridad competente; sin dicho requisito, la acción de la policía se limitará a vigilar el predio de que se trate con el fin de impedir evada la acción de la justicia.

Artículo 271. Todo personal del cuerpo de seguridad, tendrá la obligación estricta e ineludible de conocer las disposiciones del presente Bando para su observancia y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa admisible sobre las responsabilidades en que incurra dicho personal.

Artículo 272. Los oficiales y los elementos de policía establecidos en los diferentes rumbos del municipio tomarán nota de las novedades y sanciones ejecutadas durante el día, así como las infracciones fijadas, formando con tales datos y bajo la vigilancia del Director un parte diario del que remitirán un tanto al C. Presidente Municipal.

Artículo 273. En las notas del parte de policía a que se refiere el Artículo anterior, se consignará el nombre, el domicilio y demás generales de cada persona detenida, así como la hora y el lugar donde se verificó la retención, especificando la infracción, falta o en su caso el delito cometido, asentándose el número del agente de policía que lo remitió, el día y hora en que se remitió a la al Juez Calificador y cualquier otra circunstancia que estime pertinente.

Artículo 274. Las personas retenidas en el recinto de la policía y relacionadas por la probable comisión de delito o bien por infracción alguna, se procederá a la entrega de sus familiares, personas de confianza si así lo amerita; los objetos útiles, dinero o lo que tuviere en su poder con exclusión de las armas o instrumentos prohibidos por la Ley u objetos relacionados con los hechos que se investiguen los cuales serán asegurados y turnados al Juez Calificador. Para ello se deberá entregar al interesado un recibo firmado y foliado como constancia de cada objeto recibido, constituyendo responsabilidad la omisión de expedir dicho recibo firmado y sellado o el no incluir en el mismo la constancia de cualquier suma de dinero entregado.

Artículo 275. Los oficiales durante su turno, serán los inmediatos responsables de la custodia de los reclusos detenidos, así como del cumplimiento de las disposiciones que al respecto contiene este Bando y demás leyes aplicables.

Artículo 276. Los oficiales tendrán además de las obligaciones que les imponen la Leyes respectivas las siguientes:

- I. Recibir en calidad de retenidos solamente a personas que con motivo de faltas administrativas o de la comisión de un hecho delictivo sean privadas de su libertad y deberán ser puestas a disposición de la Autoridades Administrativas o Judiciales;
- II. Turnar inmediatamente a la persona retenida, al médico legista para certificar su estado de salud;
- III. No autorizarán la libertad a ningún retenido sin orden estricta de la Autoridad cuya disposición se encuentra;
- IV. Jamás se ejecutarán o permitirán en el interior del departamento a su cargo, la ejecución de penas prohibidas por el Artículo 22 de la Constitución Federal, y deberán vigilar e impedir que se introduzcan armas o cualquier instrumento que supla a éstas, bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, enervantes y narcóticos;
- V. Deberá dar aviso inmediato al C. Director de la Policía Municipal, en caso de enfermedad de cualquier detenido.
- VI. Ordenar la atención médica inmediata de los retenidos e incluso internarlo en el hospital en caso de ser necesario.

Artículo 277. Cuando la policía tenga conocimiento de la probable comisión de un delito, en virtud de las retenciones que realiza, esta deberá comunicarlo inmediatamente al Juez Calificador, para que éste intervenga en las facultades legales que le corresponde.

Artículo 278. La policía, los presidentes de las Juntas, Presidentes de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal, y los Jefes de Cuartel serán auxiliares del Juez, del Ministerio Público y de la Policía Ministerial para la investigación de los delitos cooperando con tales organismos.

Artículo 279. Los Presidentes de las Juntas, Presidentes de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal, los Jefes de Cuartel y Presidentes de los Comités Ciudadanos, serán colaboradores y por tanto auxiliarán a la Policía en la conservación y mantenimiento del orden y la tranquilidad pública dentro de sus respectivas jurisdicciones conforme a las facultades que les confiere la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, este Bando y los Reglamentos a que habrán de sujetarse los integrantes de las Juntas y los Jefes de Cuartel.

CAPÍTULO II DEL ALCOHOLÍMETRO DE SU IMPLEMENTACIÓN

Artículo 280. La permanente movilidad de las personas ya sea para fines sociales, económicos, políticos o de cualquier otra índole, y su relación con cada uno de los elementos que forman parte del sistema de transporte en el que se desenvuelven, conlleva la posibilidad de exponerse a determinados factores de riesgo que pueden derivar en algún tipo de lesión. Dentro de los principales factores de riesgo que influyen para que se presente un accidente de tránsito y que pueden determinar la severidad de los daños se encuentra la conducción a exceso de velocidad, presencia de alcohol y otros tipos de drogas.

El Ayuntamiento Municipal, previo convenio institucional suscrito con las instancias estatales en materia de Salud, Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana a través de la Dirección de la Policía Estatal de Transito; se establecerán medidas concretas como:

- a) Prevenir choques en la vía pública;
- b) Reducir al mínimo los traumatismos y sus consecuencias;
- c) Evaluar las repercusiones de estas medidas;
- d) Establecer y aplicar límites de alcoholemia para los conductores, con análisis del aliento aleatorios en puestos de control de sobriedad; y,
- e) Potenciar los programas de aplicación de la ley mediante campañas de información y educación del público como: sobre riesgos que entraña conducir a velocidades excesivas o bajo los efectos del alcohol, y las consecuencias sociales y jurídicas de hacerlo.

El Programa se implementará de manera permanente en el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno. Las líneas de acción del programa son:

- a) Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometiéndolos a pruebas para medir la ingesta de alcohol.
- b) Los operativos estarán colocados en los accesos principales de la Ciudad, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos.

- c) Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.
- d) El programa se llevará cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Para la implementación y ejecución del Programa Alcoholímetro Preventivo, son autoridades competentes:

- a) La Secretaría de Salud del Estado;
- b) La fiscalía general de Justicia del Estado;
- c) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de la Policía Estatal de Tránsito; y,
- d) La Dirección de la Policía Municipal, a través de la Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal, en coadyuvancia con las anteriores autoridades. Las sanciones se harán en apego a lo dispuesto en el numeral 385 del Código Penal para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos en materia de movilidad, transporte y vialidad.

CAPÍTULO III DE LA VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 281. El Ayuntamiento expedirá el reglamento de vialidad, así como de movilidad y transporte municipal correspondiente, en los cuales deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia. En materia de vialidad, tendrá por objeto establecer las normas a que deberá sujetarse la circulación de personas y el tránsito de vehículos en las vías públicas del Municipio de Tonalá, Chiapas.

En cuanto al reglamento de movilidad y transporte municipal, el ayuntamiento establecerá las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad y el transporte de las personas, bienes y mercancías, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Tonalá, Chiapas; garantizando políticas públicas municipales, prevaleciendo el Diseño Universal, mediante acciones para adecuar, mejorar, habilitar y ampliar la movilidad de las personas, presenten o no algún tipo de discapacidad.

Para ello se clasificará a los sujetos activos de la movilidad, en las siguiente:

- I. Las personas con discapacidad,
- II. Los peatones, ciclistas
- III. Usuarios de movilidad no motorizada,
- IV. Los motociclistas, automovilistas, y;
- V. Los usuarios, conductores y prestadores del servicio público de transporte en todas sus modalidades.

TÍTULO DECIMOSEGUNDO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 282. El Sistema Municipal de Protección Civil, se constituye por un conjunto de órganos de planeación, administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimientos que coordinarán las acciones de los órganos administrativos del Ayuntamiento, para instrumentar la Política Municipal de Protección Civil, programando y realizando las acciones del Manejo Integral de Riesgos.

Artículo 283. Le corresponde al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Aprobar, publicar y ejecutar el programa Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven;
- III. Participar en el sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los programas Municipales con el programa Estatal de protección civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;
- IV. Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal, que apoyen los objetivos y finalidades de los sistemas de Protección Civil;
- V. Coordinarse y asociarse con otros Municipios de la entidad, el Gobierno del Estado, así como con entidades públicas o particulares; para dar cumplimiento a los programas Estatales y Municipales de Protección Civil;
- VI. Instrumentar sus programas de Protección Civil en coordinación con el consejo y la Secretaría Estatal de Protección Civil.
- VII. Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que, en su caso, expida el Consejo Estatal o Municipal de emergencia;
- VIII. Solicitar al ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- IX. Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y construcción, los criterios de prevención;
- X. Promover la constitución de grupos voluntarios e integrarlos al sistema Municipal de protección civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades;
- XI. Promover la capacitación de los habitantes en materia de Protección Civil; y
- XII. Instrumentar sus programas en coordinación con el consejo y la Secretaria Estatal de Protección Civil.

Artículo 284. Le corresponde al Presidente Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar ante el ejecutivo Estatal, la ejecución de acciones que en materia de protección civil reclamen el bien público y los intereses del Municipio;
- II. Incluir acciones y programas sobre la materia, en los Planes de Desarrollo Municipal.
- III. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia del presente reglamento.
- IV. Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Emitir la declaratoria de Estado de emergencia;
- VI. Emitir la convocatoria de zona de desastre; y
- VII. Las demás que señale el presente reglamento

Artículo 285. Le corresponde a la Secretaría de Protección Civil Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población del municipio y alertar a la población, al mismo tiempo hacer uso del Atlas Municipal de riesgos;
- II. Elaborar, operar y coordinar el programa anual de protección civil y los programas especiales, aprobados por el consejo;
- III. Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del programa municipal de protección civil, a través de reportes e informar sobre el funcionamiento y avances;
- IV. Establecer el sistema de comunicación con organismos que realicen acciones de monitoreo permanente para vigilar la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- V. Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de los programas y acciones en materia de protección civil;
- VI. Formular el análisis de la magnitud de una emergencia de acuerdo a la reglamentación de protección civil e informar a la superioridad;
- VII. Establecer y coordinar los centros de acopio de recursos y abastecimientos;
- VIII. Coordinar la integración del consejo Municipal de protección civil; y,

IX. Expedir a establecimientos la constancia y/o dictamen de cumplimiento de las medidas de protección civil.

Artículo 286. Corresponde a la Secretaría de Protección Civil Municipal, atender los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y presentar al Consejo el Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el Municipio;
- III. Proponer al Ayuntamiento un Plan de Contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre, plan que se presentará en el mes de enero del año respectivo
- IV. En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el Mapa de las Zonas de Riesgos previsibles;
- V. Elaborar los inventarios de recursos movilizables con base a la información proporcionada por los Consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia;
- VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la Protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- VII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender a las consecuencias de los efectos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;
- VIII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre;
- IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden Municipal de Protección Civil;
- X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones; en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, promover y difundir la cultura de protección civil;
- XI. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde existan concentraciones masivas de personas, así como de aplicar las sanciones correspondientes;
- XII. Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total;
- XIII. Coordinar a los grupos voluntarios;
- XIV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos; y
- XV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 287. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana para la protección civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales. Artículo 322. En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con la cruz roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social cuando se le sea requerido.

Artículo 288. En el Municipio, se establecerá el Sistema Municipal, el cual será parte integrante del Sistema Nacional y Estatal. En la creación del Sistema Municipal, se tomarán en consideración la densidad de la población la extensión del territorio municipal y de la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros con que se cuenten.

Artículo 289. El Sistema Municipal de Protección Civil, se integra y opera con el objetivo fundamental de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, los servicios públicos y privados, la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, la planta productiva y el entorno natural ante la eventualidad de siniestros o desastres producidos por causas de origen natural o humano, a través del manejo integral de riesgos.

El Sistema Municipal, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructivo que afecte a la población, teniendo como función promover en cada municipio los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal, su estructura orgánica se integra por:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Unidad Municipal;
- III. El Centro Municipal de Gestión y Coordinación para la atención de Emergencias;
- IV. Los Comités Municipales, las brigadas vecinales, los Comités locales de ayuda mutua formados por los Comités de Auxilio de las Industrias y las Instituciones Educativas;
- V. Las Dependencias, organismos e instituciones de la administración pública municipal, estatal y federal acreditadas en el Municipio, cuyas funciones estén vinculadas con la protección civil;
- VI. Las Unidades Internas de los distintos establecimientos; y
- VII. Las organizaciones de los Grupos Voluntarios y Brigadas Comunitarias, debidamente registradas y funcionando en el municipio.

Artículo 290. El Consejo Municipal, es el órgano encargado de planear, coordinar, analizar, organizar y formular programas de protección civil y el manejo integral de riesgos y de participación social en el Municipio.

Artículo 291. La Unidad Municipal, es el órgano de la administración pública municipal que tiene a su cargo la planeación, coordinación y ejecución de los programas de Protección Civil y el Manejo Integral de Riesgos de Desastres en el Municipio.

Artículo 292. La formación profesional del personal adscrito a la Unidad Municipal y aquel que se incorpore al Centro Regional, determina que las tareas de prevención, auxilio y recuperación, en caso de presencia de algún fenómeno perturbador, se lleven a cabo de una forma eficaz y eficiente, en beneficio de la población vulnerable.

Artículo 293. La Unidad Estatal, proporcionará al personal adscrito a la Unidad Municipal y personal adscrito al Centro Regional, la capacitación y asesoramiento en forma periódica, correspondiente en materia de protección civil.

Artículo 294. El Centro Regional de Protección Civil y Bomberos, es la institución técnica científica de la Secretaría de Protección Civil Municipal, encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión, su infraestructura será distribuida estratégicamente para responder regionalmente en menor tiempo y mayor calidad, a eventualidades que ponen en riesgo probable o peligro inminente a la población, sus bienes y su entorno.

Artículo 295. La Unidad Municipal, su titular será el Secretario de Protección Civil Municipal, que será remunerado por la misma y será nombrado y removido por la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado, el cual deberá ejecutar funciones, acciones, programas y planes en materia de protección civil, sus funciones y atribuciones estarán establecidas en el reglamento municipal específico de la materia.

Artículo 296. Para el cumplimiento de su objeto la Unidad Municipal, dispondrá de los recursos humanos y materiales que le asigne el Consejo Municipal y de los que, por convenio, le asigne la Unidad Estatal.

Artículo 297. Cuando el Municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de éstos se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia por el propio consejo, la declaratoria para la zona de desastre.

Artículo 298. Es obligación de los ciudadanos del Municipio, prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 299. Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en las zonas industriales y comerciales y en aquellas otras que se requieran, a juicio de la Secretaría de Protección Civil Municipal, estarán obligados a conectarse a las redes de agua potable, mediante las tomas denominadas hidrantes, debiendo cubrir los derechos que se fijen por estos conceptos. Asimismo, deberán contar en todo tiempo con extintores, ubicados en lugares visibles, accesibles y en perfecto estado para funcionar.

Artículo 300. Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad Municipal.

Artículo 301. Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, será acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por la Secretaría de Protección Civil Municipal. Cuando la sanción sea pecuniaria, la calificación de la misma y su cobro se realizarán por conducto del Departamento de Ingresos.

Artículo 302. La Secretaría de Protección Civil Municipal, podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Artículo 303. La Secretaría de Protección Civil Municipal, podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, ruptura de cerraduras, puertas y ventanas donde se origine un siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia dirección, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

Artículo 304. Al expedir la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la Autoridad Municipal, representada por el Departamento de Ingresos, solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Secretaría de Protección Civil Municipal, así como sus acciones internas de protección civil.

Artículo 305. La Secretaría de Protección Civil Municipal, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil.

Artículo 306. La Secretaría de Protección Civil Municipal, promoverá ante las autoridades educativas, programas en materia de protección civil para las instituciones de educación en todos sus niveles y grados.

Artículo 307. El Ayuntamiento promoverá programas educativos de protección civil destinados a los consejos de participación ciudadana, a las organizaciones sociales y a las autoridades municipales auxiliares.

Artículo 308. En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes.

Asimismo, deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación de este capítulo.

Artículo 309. Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil, se crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse. Tendrá el carácter de Consejos Operativos permanente los siguientes:

- a) El Consejo Operativo especializado en Huracanes y Ciclones;
- b) El Consejo Operativo especializado en Incendios Forestales; y
- c) El Consejo Operativo especializado en incendios urbanos.

Artículo 310. La Secretaría de Protección Civil Municipal, con colaboración de la Secretaría Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogo serán publicados en el Periódico Oficial.

Artículo 311. Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presiente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Seguridad de la población y su patrimonio. Asimismo, el Presidente Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo del Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existentes.

Artículo 312. En las acciones de Protección Civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio y Televisión el medio oficial de comunicación de Protección Civil.

Artículo 313. El Municipio, destinarán el 5% de su techo financiero, específicamente del rubro a que cite los lineamientos de operación del Fondo Municipal, para efectos de llevar a cabo el equipamiento de la Unidad Municipal, realización de obras de reducción y mitigación de riesgos, y conformación de la reserva estratégica para la ayuda humanitaria, que contribuyan al

incremento de la capacidad del Sistema Municipal para regular los fenómenos que afectan a la población en su territorio

Artículo 314. Para el cumplimiento de sus objetivos y el eficaz ejercicio de sus funciones y operaciones, el Sistema Municipal de Protección Civil, tendrán las atribuciones de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Chiapas, La Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil del Estado.

CAPITULO I DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

Artículo 315. Los propietarios de todo lugar destinado para espectáculos públicos y en general a todos aquellos a los que tenga acceso el público, tendrán la obligación de tener estratégicamente colocados y listos para su uso el número de extinguidores necesarios, de acuerdo con el tamaño del local. Los establecimientos comerciales o industriales establecidos en el Municipio deben cumplir también con el requisito a que se hace mención anteriormente, los cines y los teatros contarán con puertas de salida para casos de incendio, debiendo cumplir con el Reglamento respectivo.

Artículo 316. Durante la presentación de cualquier espectáculo que tenga como escenario un lugar cerrado, queda prohibido a los asistentes fumar dentro del mismo. Los dueños de estos lugares deberán contar con una sala que pueda ser utilizada por los asistentes que tengan el hábito de fumar. Al concluir el espectáculo, los dueños del lugar inspeccionarán el mismo en prevención de que pudiera originarse algún incendio.

Artículo 317. Quienes deseen efectuar un almacenamiento o depósito, comercio de materiales flamables y combustibles, como petróleo, gasolina, alcohol, fósforo o cerillos y madera, solo podrán hacerlo al tener la autorización del H. Ayuntamiento, quien al tomar la determinación tomará en consideración la opinión de la Secretaría de Protección Civil Municipal y demás Autoridades de deba extenderlos, siempre y cuando ofrezcan la mayor seguridad de sus instalaciones y que guarden dichos establecimientos la distancia que entre sí le señale la Presidencia, estando obligados los propietarios a proveerse de los extinguidores necesario y debiendo tomar todas las precauciones debidas en el manejo de los extinguidores.

Artículo 318. Para el establecimiento de depósitos de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos deberá contarse con el acuerdo del H. Ayuntamiento quien tomará en consideración la opinión de la Secretaría de Protección Civil Municipal, el establecimiento se autorizará fuera del perímetro urbano, siempre que cuente con el previo permiso que al respecto otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional en Relación a la Calidad de explosivos que van a manejarse.

Artículo 319. Queda prohibida la conducción de pólvora y de toda clase de explosivos por las calles del Municipio y pueblos del mismo. Excepcionalmente el Presidente concederá permiso para su tránsito, el cual se hará únicamente por los lugares que señale esta Autoridad siempre y cuando cumpla con las formalidades que establece la Secretaría de la Defensa Nacional mediante el Cuidado y precauciones debidas, siendo los portadores en todo caso, responsables de cualquier accidente que pudiera ocasionar.

Artículo 320. Las materias flamables y combustibles, incluyendo el gas comercial, deberán almacenarse en bodegas y depósitos, construidos y acondicionados especialmente para ello; debiendo contar dichos locales con los suficientes extinguidores contra incendio. El H. Ayuntamiento, tomando en consideración la opinión de la Secretaría de Protección Civil Municipal, otorgará el permiso correspondiente siempre y cuando los depósitos cuenten con las

seguridades debidas, reservándose el H. Ayuntamiento el derecho de negar, retirar o cancelar la licencia cuando existan causas justificadas para tal efecto.

Artículo 321. La descarga y embarque de materiales explosivos deberán hacerse en un lugar que para tal efecto señale el H. Ayuntamiento, quien tomará en consideración la opinión de la Secretaría de Protección Civil Municipal. El almacenamiento por cualquier tiempo y la venta de pólvora, tronadores, cohetes, palomas y en general cualquier explosivo, no podrá hacerse sino en los establecimientos industriales o comerciales que cuenten con la licencia respectiva de la Autoridades Militares y Municipales.

Artículo 322. Para quemar fuegos artificiales deberá contarse con permiso de la Secretaría de Protección Civil Municipal, quien precisará el lugar y las horas en que pueda hacerse.

Artículo 323. Para la instalación los expendios de petróleo, gasolina y gas, deberán contar con el permiso de la Autoridad correspondiente y el que otorgue el H. Ayuntamiento, quien tomará en consideración la opinión de la Secretaría de Protección Civil Municipal siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Que se instale extinguidores en perfectas condiciones de funcionamiento.
- b) Que el local no tenga ninguna comunicación con habitantes particulares o establecimientos comerciales o industriales debiendo estar dicho local acondicionado exclusivamente para el servicio a que este destinado.
- c) Que no existan en él, mayor cantidad de petróleo, gasolina, gas, etc., que la que contengan los tanques subterráneos instalados para tal efecto.
- d) Que por ningún motivo se abandone el expendio por la persona obligada a atenderlo constantemente como responsable del mismo; y
- e) Que se cuide y vigile el cumplimiento de la prohibición de fumar y encender cerillos o fósforos en el mismo expendio. Los propietarios o encargados de gasolineras, gas comercial, o cualquier sustancia flamable, deberán tener pleno conocimiento de sus obligaciones y tomar continuamente las precauciones necesarias a fin de evitar incendios en sus negocios, deberán colocar en lugares visibles, anuncios de la prohibición estricta, a los concurrentes al expendio, de encender cerillos y encendedores de gas para fumar. Artículo 360. Se prohíbe a toda persona fumar o encender cerillos y fósforos en lugares en que se expendan líquidos flamables o materiales explosivos.

CAPÍTULO II DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTÉCNICOS

Artículo 324. Se prohíbe la fabricación, uso, venta, transporte o almacenamiento de todo tipo de material explosivo sin la autorización municipal, independientemente del permiso que, para tal efecto, deban otorgar los Gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 325. Sólo se permitirá la confección o fabricación de juegos o Artículos pirotécnicos, previo permiso de la autoridad municipal y cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad que exige el Ayuntamiento y las demás autoridades competentes.

Artículo 326. Para los efectos de este título, la autoridad municipal, deberá remitirse invariablemente a las disposiciones Federales y Estatales de la materia.

TÍTULO DECIMOTERCERO DEL MEDIO AMBIENTE CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 327. El Ayuntamiento a través de la dependencia u órgano administrativo que determine participara en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios acuerdos respectivos. Así como las leyes y reglamentos correspondientes. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 328. A travez de la dependencia u órgano administrativo, en materia de ecología y protección al ambiente funcionará de acuerdo a las normas establecidas en:

- I. La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- II. La Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.
- III. Las Normas Oficiales Mexicanas.
- IV. Las Normas establecidas por este Bando.
- V. Demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 329.- El Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvara y coordinara sus acciones con las dependencias o entidades del Gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación

Artículo 330. El Ayuntamiento podría establecer medidas respecto a los fines establecidos en El artículo anterior correspondiente a:

- I.- El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la colaboración de un diagnostico;
- II.- Evitar la contaminación de la atmosfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo los aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio, tanto en la vía públicos, locales comerciales, salones de eventos o lugares donde reúnan habitualrnente grupos de personas, autos de perifoneo, así como dirimir controversias entre particulares en lo relativo a contaminación auditiva;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promover a la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente o su equivalente;
- VI. Elaborar, distribuir, difundir material que contenga actividades para la protección de nuestros recursos naturales, así coma de información que lleve a disminuir nuestras fuentes de contaminación;
- VII. Inspeccionar y verificar las autorizaciones, para derribo o poda de árboles solicitadas por particulares.
- VIII. Realizar cursos de cultura ambiental, así como la difusión de programas a escuelas de todos los niveles educativos tanto públicas, como privadas donde se manejarán información de actividades para preservar nuestra media ambiente;

IX. Crear el Consejo Municipal de Ecología, para estimular la participación social en actividades de combate a las fuentes de contaminación, y establecer planes de participación de la ciudadanía, para mantener la imagen de una ciudad limpia;

X. Tener bajo su responsabilidad el vivero forestal municipal, así como la producción de plantas endémicas de nuestra región con las cualidades y cantidades convenidas con externos, para programas de reforestación;

XI. Participar de manera conjunta con la comisión nacional forestal y la comisión forestal sustentable del Estado de Chiapas, para establecer planes de reforestación, y actividades de conservación, restauración y mantenimiento de suelos, así como de manera conjunta se combatan los incendios forestales; Encargarse de realizar el programa de reordenamiento ecológico municipal;

XII. Diseñar e impartir, cursos, talleres, pláticas, conferencias, seminarios, para la consciencia del cuidado de los recursos naturales, así como de las técnicas de uso de las mismas, el mejor manejo de recursos; naturales, y fomentar la reconversión productiva.

XIII. Establecer un plan de manejo de imagen de los centros de población para protegerlos de contaminación visual.

XIV.- Atender y difundir la queja popular, para contrarrestar los diversos tipos de contaminación en nuestro municipio;

XV Tener bajo su encargo la supervisión de la operatividad de algunas actividades comerciales, turísticas y deportivas.

XVI.Sancionara las personas, establecimientos e instituciones que es infringiendo este reglamento;

XVII. Emitir un manifiesto de impacto ambiental a las empresas que la requirieran;

XVIII. Exponer ante la sociedad y ante cualquier trámite el reglamento para que tengan a bien conocer sus derechos y obligaciones;

XIX. Resolver los recursos administrativos interpuestos ante la autoridad municipal dentro de los plazos que señale la Ley del procedimiento administrativo

CAPÍTULO II DE FOMENTO FORESTAL

Artículo 331. Los habitantes del Municipio que eventual o permanente dediquen su actividad al pastoreo de ganado, estarán obligados a cuidar que el ganado a su cargo no destruya los renuevos de los árboles.

Artículo 332. Los habitantes de Municipio, estarán obligados a prevenir y en su caso combatir los incendios en los montes, cuando se percaten de algún siniestro y de auxiliar en la medida de sus posibilidades.

Artículo 333. Los habitantes del Municipio, estarán obligados a respetar los montes y bosques que decreta la Autoridad Forestal competente.

Artículo 334. Los habitantes del Municipio, deberán auxiliar a las Autoridades competentes en las campañas de reforestación, estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existan, tanto en la ciudad como en el campo.

Artículo 335. En la temporada de poda, los habitantes del Municipio deberán observar las técnicas recomendadas por la Coordinación Municipal del Medio Ambiente, con el propósito de evitar que ésta se realice sin ningún control y en forma inmoderada.

Artículo 336. No podrá efectuarse el corte de árboles en montes, vegas y sitios públicos o privadas sin que se compruebe previamente ante la Autoridad que se tiene la licencia expedida por la Autoridad competente.

Artículo 337. Los propietarios o inquilinos de una casa en cuyos frentes existan árboles o arbustos de ornato, están obligados a arreglarlos y cuidarlos. Quienes los maltraten o descuiden serán sancionados por la Autoridad competente.

Artículo 338. Para el cumplimiento de sus fines de prevención, protección y en su caso sancionar, la Coordinación Municipal de Medio ambiente contara con Policía Forestal.

TÍTULO DECIMOCUARTO
DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y BIENESTAR
CAPÍTULO I
DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

Artículo 339. El Municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio y en su conjunto de las familias.

Artículo 340. De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio, las disposiciones legales federales y estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

Artículo 341. El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del Municipio.

Artículo 342. El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, la Federación y el Estado.

CAPITULO II
DIVERSIONES

Artículo 343. En el Municipio, las diversiones y espectáculos se regirán por lo dispuesto en la normativa oficial vigente, acorde a los reglamentos establecidos y con vigilancia de las autoridades locales.

Artículo 344. Para que se pueda llevar a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañada de dos

ejemplares del programa respectivo, en el que conste cual es el precio de admisión, y con base en dicho programa, la Presidencia podrá conceder la licencia o permiso en su caso.

Artículo 345. El Presidente podrá intervenir en la fijación o modificación de los precios máximos de entrada que se fijarán de acuerdo con la categoría del espectáculo y del local correspondiente, teniendo como fin esencial la protección de los intereses colectivos, la empresa que altere los precios que se le han fijado se hará acreedora a la multa correspondiente o a la cancelación del evento.

Artículo 346. El programa de la función será el mismo que fue presentado ante la Presidencia y los cambios que pudiera presentarse obedecerán a causas de fuerza mayor, mismas que serán comprobadas por los inspectores de la Secretaría de Protección Civil Municipal.

Artículo 347. La Secretaría de Protección Civil Municipal, vigilarán especialmente que las empresas de espectáculos no vendan mayor número de localidades de las que permite el cupo técnico del local de que se trate, considerando como superficie para cada asiento el espacio desde el cual puede conservarse cómodamente la representación exceptuando los espacios que ocupan los pasillo o lugares que obstruyan la libre circulación del público, cuidándose especialmente que los espectadores tengan fácil acceso a la puesta de salida.

Artículo 348. Todo local de diversión o espectáculo que está instalado bajo techo deberá contar con la instalación de aire acondicionado y ventiladores suficientes, así como extractores de aire que tiendan a remover la atmósfera de dicho local. Lo anterior de acuerdo a la calidad del recinto y el precio de admisión.

Artículo 349. Las empresas de espectáculos darán a conocer al público por medio de avisos, que se colocarán en lugares más visibles, que está prohibida la entrada a dichos centros a los menores de tres años.

Artículo 350. Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público estarán obligados a permitir el acceso al mismo, a todos los inspectores Municipales que así lo acrediten con la credencial autorizada por el H. Ayuntamiento, tendrán libre acceso a toda clase de espectáculos y podrán exigir por conducto del propietario, administrador o encargado, el exacto cumplimiento del programa, pudiendo en su caso ejercer su autoridad, para suspender la función y consignar a los responsables cuando se estime que el espectáculo daña el orden o la moralidad pública.

Artículo 351. Para que puedan efectuarse diversiones públicas en las calles y plazas deberán las personas que las vayan a efectuar, obtener previamente el permiso correspondiente de la Presidencia.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA Y EL BIENESTAR

Artículo 352. El Gobierno Municipal, promoverá el bienestar de las familias y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población, en concurrencia con los sectores público, privado y social. En coordinación con las entidades Federal y Estatal, el Gobierno Municipal, contribuirá a través de acciones para mitigar la afectación de personas y familias, además contribuirá para salvaguardar el bienestar y el cumplimiento de los derechos sociales de las personas y las familias que se encuentran en vulnerabilidad en la demarcación municipal, como resultado de una situación de emergencia social o natural.

El Municipio, será promotor del desarrollo y bienestar entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas

de la población. La asistencia social, es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. Artículo 390. Son facultades del Ayuntamiento en bienestar del desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, las siguientes:

- I. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención urgente de la población marginada del Municipio a través de la presentación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
- III. Impulsar la educación escolar y extraescolar, estimulando el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Celebrar con la Federación, el Estado, u otra autoridad como las instituciones particulares u organizaciones de participación social como las no gubernamentales, asociaciones civiles entre otras, el o los convenios necesarios para la ejecución de planes y programas de asistencia social, que deben realizarse;
- V. Colaborar para la presentación de atención en establecimientos especializados, a menores y ancianos sin recursos, en estado de abandono, desamparo o invalidez;
- VI. Llevar a cabo la presentación de servicios de asistencia jurídica y orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como a la familia a favor de su integración y bienestar;
- VII. Proporcionar y patrocinar la realización de investigaciones sobre causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio;
- VIII. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de Gobierno, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social.
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas intensivos de asistencia social llevados a cabo en el Municipio;
- X. Impulsar la recreación, el deporte y la cultura en el ámbito Municipal;
- XI. Promover la organización social para la prevención y atención del fármaco-dependencia en el Municipio, así como combatir el tabaquismo y el alcoholismo; u otros del orden de salud pública
- XII. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- XIII. Vigilar la observancia en el Municipio de Leyes y Reglamentos relacionados con la asistencia social;
- XIV. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer la presentación de asistencia social a los habitantes del Municipio; y,
- XV. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales, en los programas de salud que se desarrollen en el Municipio, así como los Centros de Atención (Clínicas) y apoyo a los más necesitados.

Artículo 353. El Ayuntamiento ejercerá sus funciones en materia de Asistencia social, a través de su organismo rector que será el DIF Municipal, y las demás Direcciones que tengan relación con este fin, en materia de Bienestar se realizará a través de la Coordinación de Salud. El Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Municipio, será el organismo operador de la asistencia social en el Municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas Federales y Estatales.

CAPÍTULO IV DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

Artículo 354. Para los efectos de este capítulo, se consideran instituciones que prestan un servicio social, los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse en la Secretaría del Ayuntamiento, para obtener su reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones observen los planes, programas y prioridades del desarrollo Municipal.

Artículo 355. El Ayuntamiento, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

Artículo 356. Siempre que una institución de servicio social, preste ayuda a la comunidad estará bajo el control y supervisión de la autoridad Municipal.

TÍTULO DECIMOQUINTO
DE LOS PLANES Y DESARROLLO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 357. El Plan de Desarrollo Municipal, establecerá los mecanismos e instrumentos para alcanzar los objetivos que se describan, en concordancia con los planes estatal y nacional de desarrollo, así como en los lineamientos internacionales adoptados por México en esta materia.

Artículo 358. El Ayuntamiento formulará su Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas, el presente Bando y demás disposiciones aplicables. Con lo anterior, el Ayuntamiento en todo momento deberá prevalecer la relación armoniosa de sus habitantes, elevar la convivencia social entre todas las familias y personas que residen dentro de su ámbito territorial, sustentando cada una de las atribuciones y obligaciones de la administración municipal para lograr mayor organización territorial, ciudadana y de gobierno; una ciudad inteligente y transparente; ordenada, segura; sustentable; cultural, educativa, turística, recreativa con desarrollo social y económico, apegando su fortalecimiento institucional a la Agenda para el Desarrollo Municipal y sus políticas públicas a los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible, que señala el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo.

Artículo 359. El Plan de Desarrollo Municipal, contemplará una agenda con los rubros que sean esenciales para su debida atención a cargo de la administración municipal, entre los cuales están:

- A. Del territorio municipal:
 - a. Planeación urbana.
 - b. Ordenamiento ecológico.
 - c. Reservas territoriales.
 - d. Gestión integral de riesgos de desastres.
 - e. Tenencia de la tierra.
- B. Servicios públicos:
 - a. Construcción de calles.
 - b. Mantenimiento de calles.

- c. Agua potable.
 - d. Drenaje y alcantarillado.
 - e. Aguas residuales.
 - f. Limpia.
 - g. Residuos sólidos (recolección, traslado, tratamiento y disposición final).
 - h. Parques y jardines.
 - i. Alumbrado público.
 - j. Mercados y centrales de abasto.
 - k. Panteones.
 - l. Rastro.
 - m. Movilidad y transporte.
- C. Seguridad pública:
- a. Policía Preventiva.
 - b. Elemento de Vialidad
 - c. Policía Turística
 - d. Vecino Vigilante
 - e. Policía Rural
 - f. Protección Civil.
- D. Desarrollo institucional:
- a. Transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública.
 - b. Ingresos propios.
 - c. Participaciones y aportaciones federales.
 - d. Egresos.
 - e. Deuda.
 - f. Organización.
 - g. Planeación.
 - h. Capacitación y profesionalización.
 - i. Sistemas de la información y comunicación.

CAPÍTULO II

PLAN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 360. El Municipio elaborará e implementará políticas públicas integrales a favor de la igualdad y la equidad, estableciendo un Plan Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, políticas y programas que busquen impulsar un conjunto de acciones afirmativas, prioritarias, compensatorias, amplias y transversalizadas.

Artículo 361. El Plan contribuirá a corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios del desarrollo; acciones conciliatorias de la vida familiar y comunitaria; dentro y fuera del hogar, promover cambios culturales en la escuela, la familia y el mercado, favorecer el reconocimiento del trabajo no remunerado, del cuidado y la reproducción. Este instrumento sienta bases para la definición de condiciones que atiendan las necesidades estratégicas de las mujeres, mismas que están orientadas a la aumentar el control sobre los beneficios, los recursos y las oportunidades para que estas mejoren su condición y posición

Artículo 362. Para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, es necesario identificar la conceptualización de igualdad y equidad de género, por lo que, La Igualdad de Género, hace referencia al trato o las condiciones iguales para todos, repartiendo a cada uno lo que necesita, por otra parte, equidad de género, busca que exista justicia, el cual es un principio o condición que reconoce una equiparación en cuanto a derecho y obligaciones.

Artículo 363. La visualización a las mujeres para prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona, en el Plan se implementar las siguientes acciones:

- I. Empezar programas y acciones que otorguen a las mujeres el derecho a los recursos económicos en condiciones de igualdad, así como el acceso a la propiedad y al control de las tierras y otros bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales;
- II. Mejorar el uso de la tecnología instrumental, para promover el empoderamiento de la mujer; y
- III. Aprobar y fortalecer políticas acertadas para la implementación de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles.

CAPÍTULO III DE LOS PLANES DE DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL

Artículo 364. El Municipio establecerá e implementará políticas públicas con el propósito de erradicar la pobreza extrema, elevar el índice de desarrollo humano y la calidad de vida de sus habitantes, conforme a los lineamientos de su Plan de Desarrollo Económico.

Artículo 365. El Plan de Desarrollo Económico, impulsará políticas que promuevan la creación de empleos para activar el crecimiento económico sostenible de todas las personas, así como para incrementar los niveles de producción e innovación tecnológica, implementando mecanismos para la producción sostenible de alimentos en el medio rural.

Artículo 366. Los gobiernos estatal y municipal promoverán el establecimiento y creación de industrias sostenibles y promoverán la investigación e innovación científica en este sentido; asimismo, se impulsará el turismo ecológico y de aventura.

CAPÍTULO IV DE LOS PLANES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 367. El Municipio, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar de manera responsable los planes para el aprovechamiento de los recursos naturales, con la participación de comunidades, ejidos y pequeños propietarios.

Artículo 368. El ordenamiento del territorio municipal, debe contribuir al desarrollo y consolidación de acciones de planificación, que permitirán a mediano y largo plazo, el uso responsable de los recursos naturales del Municipio, permitiendo generar su conservación y desarrollo sostenible.

Artículo 369. El Municipio fomentará el ejercicio responsable de los derechos de uso, disfrute y aprovechamiento de los recursos naturales, flora y fauna silvestres, en los términos y con las modalidades que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes respectivas.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 370. Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se creará un sistema municipal de planeación de desarrollo urbano, mismo que comprende:

- I. El programa municipal de desarrollo urbano;

- II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 371. Los instrumentos de planeación, mencionados en el Artículo que antecede, tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social.

Artículo 372. El Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba.

Artículo 373. Los planes, programas y acciones del gobierno municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el sistema municipal de planeación del desarrollo urbano. Las facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 374. El Ayuntamiento con apego a la normatividad federales y estatal, así como en cumplimiento a los Planes Federal y Estatal en materia de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado, cuando sea necesario;
- II. Conformar el plan de desarrollo municipal con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción;
- VIII. Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para esta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el Municipio;

Artículo 375. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, coadyuvará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico, arqueológico o cultural. La autoridad municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

Artículo 376. Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

Artículo 377. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble;
- II. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado;
- III. Mantener las fachadas y banqueta de inmuebles pintadas o encaladas en buen estado;
- IV. En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.) deberá solicitar el alineamiento ante el Ayuntamiento; y
- VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca, así como la banqueta correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 378. Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Obras Públicas

Artículo 379. Las personas físicas o morales que pretendan efectuar trabajos de excavación en calles y aceras, jardines y caminos vecinales, necesitarán previamente obtener el permiso que expide la Presidencia, en el que se consignará la obligación de que las calles queden en el mismo o mejor estado que guardaban antes de efectuarse los trabajos, exigiendo la fianza como garantía para el cumplimiento de tales obras, en todo caso se obligara a los solicitantes para que coloquen las señales luminosas por la noche, que indiquen el peligro.

Artículo 380. Para la construcción provisional o definitiva de un acueducto, caños, zanjas que atraviesen algún camino o vía pública, será necesaria la autorización de la Presidencia, quien ordenará a los interesados los trabajos que sean necesarios hacer con el fin de no entorpecer el tránsito de vehículos o peatones.

Artículo 381. De oficio o mediante denuncia, el Presidente podrá ordenar al Director de Obras Públicas que haga el reconocimiento de los edificios que por su estado ruinoso constituyen peligro para los habitantes de los mismos y del público en general y de acuerdo con la opinión del mencionado servidor público, se prevendrá al propietario o encargado de dicha finca, para que proceda a su demolición en un plazo perentorio y en caso de oposición el interesado nombrará un perito para que en unión de otro que nombre el Presidente, se emita un dictamen y en caso necesario se oirá la opinión de un tercero sobre si es o no necesario la demolición de que se trata.

Si el dictamen pericial fuere en sentido afirmativo, en relación al estado ruinoso del edificio, se dará al interesado el plazo perentorio de que se habla en este Artículo, para que lleve a cabo la reparación o demolición de la finca, en su caso y cuando no cumpla con lo ordenado la Autoridad efectuará la demolición, con cargo al propietario, sin perjuicio de consignarlo por desobediencia a un mandato legítimo de Autoridad. Artículo 421. Los habitantes del Municipio, tienen el deber de contribuir a la construcción, conservación y reparación de las obras materiales del Municipio.

Artículo 382. Para la construcción de obras materiales que se hallen dentro del perímetro urbano y rural se requerirá licencia Municipal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Dirección de Obras Públicas Municipales y por la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 383. Los dueños de predios y edificios ubicados dentro de la zona urbana deberán cuidar que estos guarden el alineamiento respectivo de acuerdo con el plano correspondiente de la ciudad.

Artículo 384. Será obligación y responsabilidad el resguardar, mantener y proteger las construcciones históricas y arquitectónicas, monumentos, lugares y demás que constituyan una herencia cultural para la población y que promuevan la tradición histórica y turística del Municipio.

Artículo 385. Para conservar y preservar las construcciones históricas, el H. Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

- I. Constituirá un Consejo, integrado por ciudadanos y Autoridades, cuya función será elaborar un inventario que contemple las obras objeto de este capítulo, así como su clasificación de acuerdo a su valor histórico y/o arquitectónico.
- II. Dispondrá que sea el Consejo quien promueva la conservación de las fachadas originales tratándose de construcciones.
- III. Prohibirá la demolición de las construcciones históricas, cuando por causas consideradas técnicamente justificadas se tengan que demoler deberá establecerse un compromiso por escrito entre el propietario, el consejo, el Ayuntamiento, la autoridad Estatal y la autoridad Federal correspondiente para construir en lugar donde se demolieron edificios con las mismas características.
- IV. La dirección de Obras Públicas Municipales, Sindicatura deberán participar como representantes de la Presidencia ante el Consejo.

CAPÍTULO VII DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 386. En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, re lotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por parte del Cabildo previo dictamen emitido por la Comisión correspondiente.

Artículo 387. Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento, previo dictamen emitido por la Comisión correspondiente. Para emitir la autorización que antecede, la Comisión se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto, quienes considerarán la opinión de las direcciones que intervengan mediante la emisión de un pre dictamen

Artículo 388. Con cargo al promoverse del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización, de fraccionamientos y condominios, serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección Municipal de Obras Públicas.

Artículo 389. Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos. El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección Municipal Obras Públicas, recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento que recaiga a la solicitud de Municipalización,

previo dictamen que para tal efecto le haya presentado la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano que escuchará la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes y fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano contará con todo el apoyo de la Dirección Municipal Obras Públicas, estas dependencias recabarán, a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias Municipales del ramo. Al momento de que el fraccionador solicite a éste H. Ayuntamiento la Municipalización del fraccionamiento, deberá acreditar con los recibos de pagos correspondientes, que el estado de cuenta del servicio eléctrico, se encuentra al corriente de pago, es decir, sin adeudo alguno, así como de los demás servicios públicos.

CAPITULO VIII DE LOS PERITOS

Artículo 390. El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales (Supervisores); para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones. El padrón de peritos (Supervisores) en construcciones y obras de urbanización del Municipio se llevará en la dirección Municipal que corresponda.

Artículo 391. Las licencias de perito (Supervisor), se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuáles se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado. Las licencias de perito serán de dos tipos:

- I. Perito en construcciones; y
- II. Perito en urbanización y construcciones.

TÍTULO DECIMOSEXTO ÁREAS TURÍSTICAS Y PROTECCIÓN AL TURISMO

Artículo 392. El turismo está considerado como una de las actividades principales en el Municipio de Tonalá, Chiapas, en virtud de ser uno de los renglones productivos preponderantes en la región.

Artículo 393. El Ayuntamiento de Tonalá, tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el Municipio y verificará que se proporcione a los turistas servicios de calidad, de conformidad con lo dispuesto en este bando y en la reglamentación correspondiente

Artículo 394. Los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.

Artículo 395. Los reglamentos y los programas que se instrumenten para la mayor atención y protección al turista determinarán las Normas de Protección, Atención y Asistencia a los turistas dentro del Municipio; independientemente de las atribuciones y facultades que a los niveles y ámbitos federales y estatales corresponda.

Artículo 396. Todos los cuerpos de seguridad municipales, así como los prestadores de servicios turísticos en general, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.

Artículo 397. Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio y servicios ambulantes o establecer puestos fijos o semifijos en las zonas turísticas, comprendiéndose para tales efectos a los corredores que colinden con la plaza central o en su interior, y fuera de dichos inmuebles en un radio de 100 metros, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación respectiva.

Artículo 398. Con la finalidad de proteger al turismo y a las áreas turísticas, no se permitirán mítines o manifestaciones públicas en las zonas turísticas enunciadas en el Artículo precedente, salvo que la Autoridad Municipal considere que su desarrollo no quebrante el orden público y la imagen turística. Los infractores serán sancionados en los términos de este bando y el reglamento respectivo, su reincidencia implica un arresto de tres horas y el decomiso de las mercancías y folletería.

TÍTULO DECIMOSÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COLABORACIÓN VECINAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 399. El Ayuntamiento promoverán la mayor participación ciudadana para el estudio, análisis de la realidad social y de la problemática y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos, buscando la colaboración directa y positiva de los ciudadanos en el cumplimiento de programas de obras y servicios públicos.

Artículo 400. El Ayuntamiento, podrá establecer las siguientes formas de participación y colaboración vecinal:

- I. Un Consejo de Participación y Colaboración Vecinal para todo el Municipio;
- II. Consejos de Participación y Colaboración Vecinal de varias colonias, fraccionamientos, barrios, rancherías o parajes que formen parte del territorio del Municipio.
- III. Juntas Vecinales de Participación y Colaboración en cada una de las colonias, fraccionamientos, barrios, rancherías o parajes que formen parte del territorio del Municipio;
- IV. Los demás consejos y órganos análogos que promuevan la participación ciudadana y vecinal y que requieran establecer las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, de conformidad con las leyes correspondientes.

El desempeño de los integrantes en cualquiera de las formas de participación y colaboración vecinal, lo harán a título honorífico.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL DEL MUNICIPIO

Artículo 401. El Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del Municipio, es un órgano de consulta, asesoría y enlace del Presidente Municipal con la sociedad civil, cuyos objetivos son los establecidos en los Artículos 184, 185, 186 y 187 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas y, además:

- I. El estudio y análisis de los asuntos públicos que sean puestos a su consideración, de los cuales emitirá el correspondiente dictamen;
- II. La presentación de alternativas viables para el mejor desarrollo de la comunidad, así como para la solución de los problemas que eventualmente surjan en la propia localidad.
- III. Integrar comités de Contraloría Social.
- IV. Formar parte integrante de la Agencia Municipal Anticorrupción como instrumento de participación ciudadana.

Artículo 402. El Consejo de Participación y Colaboración Vecinal estará integrado conforme lo indica la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas, en la que participarán cada una de las agrupaciones sociales, cámaras empresariales y asociaciones civiles, organismos no gubernamentales legalmente constituidas y registradas ante el Municipio. Los cargos serán honoríficos, gratuitos y a título personal, con independencia de las instituciones o asociaciones, cámaras o grupos constituidos a que pertenezcan.

Artículo 403. Los integrantes del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal, duraran en su encargo y serán sustituidos conforme a lo que establezca el respectivo reglamento en los siguientes casos:

- I. Dejen de residir en la localidad respectiva;
- II. Decidan renunciar a su cargo;
- III. Cuando reciban algún nombramiento para un cargo público, sea o no de elección popular, y
- VI.** Por razones de falta de probidad.

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL SECTORIALES

Artículo 404. Los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal Sectoriales son una forma de organización que permite la directa la participación de la ciudadanía en la ejecución de obras públicas o en la prestación de servicios a la comunidad, que aglutina a dos o más colonias, fraccionamientos, barrios, rancherías o parajes que formen parte del territorio municipal.

Artículo 405. La integración de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal Sectoriales se hará identificando el territorio municipal en 4-cuatro- cuadrantes: Norte Oriente; Norte Poniente; Sur Oriente y Sur Poniente.

Artículo 406. Las actividades de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal Sectoriales serán normadas por un Convenio de Participación Ciudadana, mediante el cual se concertarán las acciones a realizar y definirá los derechos y obligaciones de las partes que lo firman.

CAPÍTULO IV

DE LAS JUNTAS VECINALES DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN

Artículo 407. Las Juntas Vecinales de Participación y Colaboración son órganos de colaboración ciudadana instalados con el fin de propiciar una permanente comunicación entre las autoridades del Ayuntamiento y la ciudadanía, para vincular su intervención en los asuntos comunitarios.

Artículo 408. Las Juntas Vecinales de Participación y Colaboración tendrán como una de sus funciones primordiales, el contribuir al mejoramiento de los servicios públicos en el área de su demarcación. Para ello, ejercerán una permanente vigilancia, comunicando a la autoridad municipal cualquier irregularidad en su funcionamiento. Al mismo tiempo, harán propuestas para extender los servicios, o bien para mejorar su calidad.

Artículo 409. Las Juntas Vecinales de Participación y Colaboración tendrán así mismo, la función de promover la mutua ayuda entre los residentes de su zona, previniendo también la forma de organizarse en caso de emergencias urbanas, incendios, inundaciones, en general, cualquier desastre que afecte la vida comunitaria.

Artículo 410. Además de lo establecido en la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, las Juntas Vecinales de

Participación y Colaboración se organizarán a través de vocales, para la promoción y gestión a favor de la comunidad en las materias que enunciativamente se señala el presente ordenamiento.

Artículo 411. Las Juntas Vecinales de Participación y Colaboración también intervendrán activamente en la presentación de las necesidades prioritarias de su comunidad a fin de que se incluyan en los programas operativos anuales y se contemplen en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

CAPÍTULO V DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 412. Los instrumentos de participación ciudadana son principio fundamental en la organización-política y social del gobierno municipal, y se entiende como el derecho de los habitantes para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Artículo 413. Con base en lo señalado por el Artículo 599 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el municipio reconoce como mecanismos e instrumentos de participación ciudadana los siguientes:

I. De democracia directa. Participación ciudadana que a través del voto libre, directo, intransferible y secreto emiten su decisión respecto de los asuntos públicos, que comprende:

- a. El plebiscito.
- b. El referendo.
- c. La consulta ciudadana.
- d. La iniciativa popular.

II. Democracia deliberativa y de rendición de cuentas. Participación donde los ciudadanos tienen el derecho de interactuar, discutir, dialogar y cuestionar a los titulares de las entidades gubernamentales o sus integrantes, que comprenden:

- a. La comparecencia pública.
- b. El debate ciudadano y los foros de opinión.
- c. Las asambleas ciudadanas;
- d. Las audiencias públicas.

III. De corresponsabilidad ciudadana. Participación ciudadana donde los habitantes inciden en la toma de decisiones y asumen el rol de colaborar, cooperar y trabajar en conjunto con las autoridades, que comprenden:

- a. La auditoría ciudadana, que se conformará a través de una Agencia Municipal Anticorrupción.
- b. Los proyectos sociales.
- c. La colaboración popular.

Artículo 414. Los resultados de los diferentes instrumentos de participación ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

Artículo 415. El Ayuntamiento deberá informar, a más tardar noventa días luego de publicados sus resultados, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma.

Artículo 416. La dependencia de la administración pública municipal rectora del desarrollo social promoverá el establecimiento y operación del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del Municipio y en los diversos sectores de la ciudad, de las Juntas Vecinales de Participación y Colaboración y los instrumentos de participación ciudadana en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la correspondiente Local, la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana para el Estado de Chiapas, el Estatuto que las rija y los programas establecidos en el Plan Municipal de Gobierno.

TÍTULO DECIMOCTAVO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 417. La transparencia y acceso a la información pública es garantizar que toda persona sin restricción o limitante alguno pueda ejercer su derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos estableciendo los mecanismos de coordinación entre los ciudadanos y el sujeto obligado el Ayuntamiento, el cual, promoverá la transparencia del ejercicio de la función pública y de los recursos públicos, propiciando una mejor y efectiva rendición de cuentas; y fomentar y promover una cultura cívica de transparencia y acceso a la información pública, propiciando la participación social en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia.

Artículo 418. El Ayuntamiento como sujeto obligado integrará un Comité de Transparencia colegiado, mismo que estará conformado por un número impar, el cual será designado por el presidente Municipal.

Artículo 419. En el Ayuntamiento se establecerá una Unidad de Transparencia, misma que se encontrará dotada de las facultades para coordinar y vincular las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como de administrar el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado.

Artículo 420. Las oficinas que ocupen la Unidad de Transparencia, contará con las condiciones mínimas de operación que aseguren el cumplimiento de sus funciones, las cuales deberán estar ubicadas en lugares visibles al público en general y de fácil acceso.

Artículo 421. La Unidad de Transparencia referida en el Artículo anterior, será la instancia facultada de recabar y publicar, a través de la Plataforma Nacional y su Portal de Transparencia, las obligaciones de transparencia a que se refiere el Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, siendo el vínculo entre los solicitantes y el Sujeto Obligado, recepcionando las solicitudes de acceso a la información pública, así como las de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten, además de ser el responsable de realizar la notificación de las respectivas respuestas a los solicitantes, así como de la recepción de los recursos de revisión que ante ella se interpongan y que deban remitirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 422. Lo no previsto en este apartado, se atenderá mediante disposiciones, reglas y procedimientos previstos la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Estado de Chiapas y su Reglamento y los Lineamientos Generales.

TÍTULO DECIMONOVENO

DEL GOBIERNO DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 423. El Ayuntamiento creara un sistema de Gobierno Digital Municipal, en donde se establecerán las políticas públicas para incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación a los trámites gubernamentales.

Artículo 424. El Ayuntamiento procurará con estas políticas que la ciudadanía tenga mayor accesibilidad a sus trámites; servicios eficaces y puntuales.

Artículo 425. El Ayuntamiento en coordinación con el Gobierno del Estado, desarrollaran plataformas para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 426. Los objetivos en materia de Gobierno Digital, serán las siguientes:

- I. Aprovechar y optimizar el uso de los recursos de digitales para elevar la eficiencia operativa del Municipio;
- II. Determinar, planear y ejecutar proyectos y procesos estratégicos, mediante la innovación tecnológica y aplicación de mejores prácticas;
- III. Elevar el grado de madurez en el Municipio y con ello, el nivel de competitividad del gobierno;
- IV. Asegurar la administración y operación de las políticas de digitalización a través del establecimiento de un marco normativo; y
- V. Promover la digitalización de trámites y servicios gubernamentales integrados para facilitar el acceso al ciudadano.
- VI. Fortalecer las funciones y competencias de los titulares de las áreas de TIC para reforzar su participación en la planeación estratégica de su institución con un enfoque ciudadano.
- VII. Promover el desarrollo del Gobierno Digital mediante la vinculación con los gobiernos y organismos nacionales e internacionales, la industria, la academia y la sociedad.
- VIII. Promover e implementar los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
 - a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
 - b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
 - d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - e) Oportunos: Son actualizados periódicamente, conforme se generen;
 - f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
 - g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
 - h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
 - i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y,
 - j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 427. La Mejora Regulatoria tiene como objetivo establecer las bases que se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones emanadas del Ayuntamiento, para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población.

Artículo 428. Para el cumplimiento de los objetivos, el Ayuntamiento establecerá un conjunto de acciones para eficientar el marco jurídico del Ayuntamientos, tendientes a simplificar los trámites y servicios administrativos, facilitar la apertura, operación y competencia de las empresas; fomentar la inversión y generación de empleos; y, lograr la transparencia, consulta y justificación de las decisiones regulatorias, logrando el mayor número de beneficios para la sociedad con los menores costos posibles.

Artículo 429. El Ayuntamiento le compete establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria que sea integral, continuo y permanente a nivel municipal, bajo principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia, promoviendo la eficacia y eficiencia de su gobierno, así como el desarrollo socioeconómico y la competitividad de su Municipio.

Artículo 430. El Ayuntamiento, establecerá una Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, será la instancia de vinculación y enlace entre el Ayuntamiento y la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, responsable de elaborar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, de fomentar y mantener la política regulatoria en el Municipio, de la revisión y adecuación de la normatividad municipal en la materia así como de la implementación de los instrumentos de Mejora Regulatoria establecidas por la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Chiapas.

Artículo 431. El Ayuntamiento promoverá la implementación y uso de medios electrónicos, magnéticos, y en general de cualquier tecnología, el uso de firma electrónica, archivos electrónicos y bases de datos para eficientar los servicios, trámites y actos administrativos relacionados con la Mejora Regulatoria.

TÍTULO VIGESIMOPRIMERO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Artículo 432. El Ayuntamiento que, representado por el Presidente Municipal y el Secretario Municipal del Ayuntamiento, tienen la facultad para suscribir los convenios y contratos con terceros que sean necesarios e importantes para el beneficio del Municipio, previa autorización del Cabildo. Por lo que hace a los contratos de administración de obras, adquisiciones y de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el Estado.

TÍTULO VIGESIMOSEGUNDO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 433. Los servidores públicos del Ayuntamiento, son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

Artículo 434. Son sujetos de responsabilidad administrativa, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, así como todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos municipales.

Artículo 435. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público municipal, sin perjuicio de sus derechos laborales, deberá cumplir en todo momento las obligaciones previstas en el Artículo 45 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 436. Los actos u omisiones deliberados de violencia o discriminación contra las mujeres imputables a servidoras y servidores públicos del Municipio se deben considerar faltas disciplinarias de la más alta gravedad, sin perjuicio de lo que establezca la legislación penal del Estado o cualquier otro ordenamiento respecto de cualquier otro tipo de responsabilidades que pudieran derivarse de dichos actos de violencia o discriminación. Sin perjuicio de lo establecido

en la Ley Federal del Trabajo y en el Código Penal para el Estado de Chiapas, para los efectos de esta Ley, constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito de atentar contra la dignidad de una persona, creado en un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

El condicionamiento de un derecho, o de una expectativa de derecho, a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual u hostigamiento sexual, se considerará un acto de discriminación por razón de género.

Artículo 437. En el ayuntamiento se establecerá el área específica, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier ciudadano pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciaran, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente. Para ello el ayuntamiento establecerá las normas y procedimientos y se brinde la atención con eficiencia

TÍTULO VIGESIMOTERCERO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS
ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 438. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga a las disposiciones del presente Bando y demás reglamentación de carácter municipal; entre las que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

A). Son infracciones a la seguridad de la población:

- I. Vender, expender y/o servir bebidas alcohólicas en restaurantes, bares, antros, discotecas y/o cualquier otro establecimiento de esparcimiento nocturno después de las 2:30 horas. Tales establecimientos deberán estar totalmente desocupados y cerrados como máximo a las 3:00 horas.
- II. No contar con un programa interno de Protección Civil y en su caso con un plan específico en donde se establezca, entre sus obligaciones; el aforo máximo y rutas de evacuación del establecimiento y publicar el primero de ellos, a la entrada de los mismos.
- III. Permitir que en el interior de los establecimientos se consuman bebidas alcohólicas adulteradas, y/o cualquier tipo de drogas, enervantes y/o estupefacientes.
- IV. Vender y/o expender bebidas alcohólicas en las tiendas de conveniencia y/o autoservicio, abarrotes, vinaterías o cualquier establecimiento que cuente con permiso para ello, después de las 23:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente. Queda estrictamente prohibido vender y/o expender bebidas alcohólicas y cigarros a los menores de 18 años.
- V. Permitir el acceso a los menores de 18 años a bares, antros, discotecas y/o cualquier otro establecimiento de esparcimiento nocturno. El Reglamento respectivo respetará estas tres normas superiores de carácter municipal y establecerá la clausura temporal y en su caso definitiva del establecimiento que no acate esta disposición.
- VI. Conducir vehículos automotores y/o bicicletas y/o cualquier otro vehículo no motorizado, en estado de ebriedad y/o estado de ineptitud para conducir y/o evidente estado de ebriedad y/o bajo los efectos de drogas, enervantes o tóxicos.

Para los efectos de esta fracción se entenderá por:

- a) Conductor: Cualquier persona que maneja, conduce o tiene el control del volante en la vía pública o lugar público, de un vehículo automotor y/o bicicleta y/o cualquier otro vehículo no motorizado.
- b) Estado de ebriedad: Es la condición física y mental ocasionada por ingerir alcohol que presenta una persona cuando su organismo contiene 0.8 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.

c) Estado de inaptitud para conducir: Es la condición física y mental ocasionada por ingerir alcohol que presenta una persona cuando su organismo contiene 0.4 o más gramos de alcohol por litro de sangre y de más de 0.01o más gramos de alcohol por litro de sangre tratándose de conductores de servicio público de transporte, o en ambos casos, su equivalente en algún otro sistema de medición.

d) Evidente estado de ebriedad. Es la condición física y mental que se percibe a través de las manifestaciones externas aparentes del individuo y razonablemente por conducto de los sentidos se puede apreciar que la conducta o condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, respuesta de reflejos, el equilibrio o el lenguaje con motivo de la ingesta de alcohol. Para la imposición de sanciones que alude esta fracción, todos los elementos de policía y tránsito estatal en coordinación con la policía municipal en funciones de vialidad, deberán poner al presunto infractor a disposición del Juez Calificador en turno para la realización del procedimiento administrativo de calificación establecido en este Bando y aplicar la sanción correspondiente, quedando el vehículo a disposición de la Coordinación de Transito y Vialidad Municipal, hasta que sean pagados los derechos por concepto de arrastre y depósito que se hayan generado. En caso de reincidencia, la Dirección de Transito tendrá facultades para retener y en su caso solicitar a la autoridad emisora la revocación de la licencia de conducir del infractor, quien podrá solicitarla de nuevo, cuando acredite haberse sometido al tratamiento de adicciones que imparta cualquier institución pública.

VII. Conducir vehículos automotores sin la correspondiente licencia de conducir expedida por autoridad competente.

VIII. Omitir el uso del cinturón de seguridad para piloto y copiloto, en vehículos de uso público o privado;

IX. Utilizar teléfonos móviles, radios o cualquier dispositivo de comunicación, así como realizar aquellas acciones que disminuyen la habilidad y capacidad de reacción al conductor del vehículo, impidiendo la máxima seguridad en el tránsito vehicular y peatonal;

X. No usar casco protector tratándose de ocupantes de motocicletas de uso público o privado. En este vehículo solo podrá transitar un máximo de dos personas a bordo.

XI. Obstruir las ciclovías establecidas en las principales arterias de la ciudad. Se entiende como tales, a las vías exclusivas para la circulación ciclista, físicamente confinada del tráfico automotor, pudiendo ser unidireccional o bidireccional.

XII. Obstruir los cruceos peatonales. Todos los conductores de vehículos automotores de servicio público y privado, deberán respetar siempre el paso de los peatones en los cruceos de cada esquina.

XIII. Los peatones deberán de abstenerse de cruzar una calle por cualquier lugar distinto a los cruces y/o puentes peatonales.

XIV. Utilizar en forma reiterada y excesiva el claxon de los vehículos.

XV. Permitir que los menores de 12 años ocupen los asientos delanteros de los vehículos y, tratándose de menores de cinco años, no instalarlos en sillas porta infantes;

XVI. Recoger el servicio de transporte público colectivo, pasajeros fuera del lugar marcado como parada establecida o en un lugar no destinado para ello o en algún carril secundario.

XVII. Circular el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en algún carril diferente al de baja velocidad.

XVIII. Circular el servicio público de carga y descarga de Artículos y mercancías en el primer cuadro de la ciudad en horarios de las 7:00 a las 22:00 horas. Está estrictamente prohibido que camiones, tracto camiones, remolques y semirremolques de más de 3toneladas distintos a los de servicios turísticos, circulen en cualquiera de las calles, avenidas y/o arterias viales de la ciudad en el horario descrito en el párrafo precedente. Queda exceptuada de esta limitante, la circulación en las vialidades previstas en el Reglamento de Vialidad del Municipio.

XIX. Obstruir y/o apartar lugares de estacionamiento con cualquier objeto en la vía pública;

XX. Estacionar vehículos automotores en vías locales de zonas habitacionales, de modo que afecten la tranquilidad, el orden, la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar. Estacionar vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas, así como

camiones de carga y pasajeros en ambas aceras y la realización de maniobras de reparación mecánica, eléctrica y/o mantenimiento de los mismos, así como el abandono de automotores en la vía pública. Tratándose de lo señalado en las fracciones VI a la XX se deberá considerar la jerarquía de movilidad urbana considerando el nivel de vulnerabilidad de los usuarios y las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad quedando de la siguiente manera:

- a) Personas con discapacidad y peatón.
- b) Ciclistas;
- c) Usuarios del servicio de transporte público;
- d) Prestadores del servicio de transporte público, de carga y distribución de mercancías; y
- e) Usuarios del transporte particular.

XXI. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas L.P, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;

XXII. Fabricar y almacenar Artículos pirotécnicos hasta por más de diez kilos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional para tenerlos en lugares que no representen riesgo alguno, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Reglamentación Estatal;

XXIII. Vender Artículos pirotécnicos en centros escolares, religiosos, cines, y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;

XXIV. Transportar Artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos que no cuenten con la autorización por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado;

XXV. Disparar armas de fuego en las vías o lugares públicos.

XXVI. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;

XXVII. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos desechos sólidos o líquidos, escombros u objetos que puedan causar daño o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.

XXVIII. El espectador o cualquier otra persona que acuda a un evento deportivo masivo o de espectáculo, que realice por sí mismo o incitando a otros cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Lanzar objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas.
- b) Ingresar sin autorización a los terrenos de juego o de espectáculo y/o agredir a las personas causando daños materiales.
- c) Participar activamente en riñas.
- d) Incitar o generar violencia. Se considera incitador a quien dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o bienes.
- e) Causar daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo o de espectáculo, en sus instalaciones anexas o en sus inmediaciones.
- f) Introducir al recinto o sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos, cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables u objetos cortos contundentes.

B). Son infracciones al orden público, al respeto a las autoridades y a las buenas costumbres:

I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares públicos no permitidos o a bordo de cualquier vehículo estacionado o en circulación. Se considerará presuntivamente que una persona encuadra su conducta al supuesto establecido en esta fracción, cuando el presunto infractor tenga aliento alcohólico y dentro del vehículo se encuentren botellas, latas, envases o cualquier otro recipiente que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido.

II. Consumir y/o inhalar y/o intoxicarse en la vía pública con cualquier tipo de sustancias volátiles, cemento industrial, solventes, drogas o tóxicos prohibidos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024 -2027 TONALÁ, CHIAPAS SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



III. Alterar el orden, causando o provocando escándalo en la vía pública o lugares públicos a través de música en vehículos automotores, establecimientos comerciales o casas particulares a volúmenes o decibeles más altos de los permitidos por las leyes y/o reglamentos en materia ambiental.

IV. Asediar u ofender con palabras soeces y/o agredir a cualquier miembro de la comunidad; dirigirse física o verbalmente con una connotación sexual hacia otra persona afectando su dignidad, libertad, integridad y/o libre tránsito, creando en ella intimidación, hostilidad, degradación, humillación o ambiente ofensivo en los espacios públicos.

V. Tener relaciones sexuales a bordo de vehículos automotores en la vía o lugares públicos.

VI. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o tóxicos en interiores de vehículos automotores en la vía o sitios públicos.

VII. Faltar al debido respeto a la autoridad y/o romper, mutilar o alterar las boletas de infracción o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal.

VIII. Realizar arrancones, carreras de autos o motocicletas en la vía pública.

IX. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública para la celebración de funerales, fiestas, ferias y/o festejos tradicionales sin autorización del Ayuntamiento a través de la Secretaría General;

X. Hacer pintas y/o graffiti en fachadas de bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;

XI. Practicar el vandalismo en las instalaciones de los servicios públicos municipales que alteren su buen funcionamiento. Se entiende como vandalismo la actitud o inclinación de cometer acciones destructivas contra la propiedad pública o privada sin consideración alguna hacia los demás.

XII. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización de la autoridad correspondiente;

XIII. Participar, provocar u organizar peleas de personas en forma clandestina en lugares cerrados o en la vía pública;

XIV. Operar cantinas, tabernas, bares o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;

XV. Alterar o desprender sellos de clausura, similares o de cualquier tipo, en establecimientos propios o de tercera persona, sin autorización de la autoridad municipal;

XVI. Realizar, permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juegos de azar en los cuales se crucen apuestas sin el permiso expedido por la autoridad municipal.

XVII. Impedir, dificultar, hacer mal uso o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

XVIII. Practicar la prostitución en la vía pública. Las y los sexoservidores deberán registrarse en el padrón que al efecto se llevará en la Secretaría de Salud del Municipio y practicarse los estudios de salud con la periodicidad que establecerá el Reglamento respectivo.

XIX. La prostitución infantil es inadmisibles e intolerada en el municipio. Cualquier persona que sea detenida en flagrancia por ejercer, promover, tolerar, promocionar o difundir a través de cualquier medio esta actividad, será puesta de inmediato a disposición del Ministerio Público investigador para que se inicie el procedimiento penal correspondiente

XX. Ejercer la mendicidad haciendo uso de infantes. La autoridad municipal deberá poner en resguardo del DIF Municipal, a los menores que sean utilizados para esos fines y serán entregados a quien o quienes acrediten tener el ejercicio de la patria potestad sobre ellos, dando vista al Ministerio Público por la probable comisión del delito que proceda.

XXI. Causar, de forma clandestina, daño y/o realizar actos crueles o de maltrato contra los animales. Asimismo, quedan estrictamente prohibidos los espectáculos circenses que utilicen cualquier tipo de animal, peleas entre animales cánidos y corridas de toros.

XXII. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad deambulen sin collar y/o defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio. El Municipio promoverá el establecimiento de un Centro de Control Animal en donde se realizarán campañas de esterilización, vacunación gratuita y programas de

adopción. Los daños y perjuicios que sean ocasionados por las mascotas a cualquier persona, deberán ser reparados por el dueño o propietario de la misma.

XXIII. Resistir, oponerse, desobedecer o tratar de burlar a un mandato legítimo de cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal.

C) Son infracciones al derecho de propiedad:

I. Pegar, colgar, colocar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar colgar o pintar propaganda de cualquier clase, siendo improcedente la autorización en el primer cuadro de la ciudad, con base en las leyes de la materia, el presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos, y Circulares que este emita y podrá retirar, despejar o quitar la propaganda a costa de quien en la misma aparezca su nombre, denominación, razón social y/o fotografía.

II. Pegar y/o colgar publicidad a través de carteles, banners, pendones, lonas en el equipamiento urbano del primer cuadro de la ciudad que comprende las calles, avenidas y de las principales arterias; sin permiso expreso de la autoridad municipal.

III. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.

IV. Destruir o apagar las luminarias del alumbrado público.

V. Dañar, destruir o apoderarse de señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública.

VI. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio; rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas, y casas destinadas al uso público; así como las indicaciones relativas al tránsito de la población.

VII. Reservar, rentar o invadir espacios en la vía pública destinados para el estacionamiento de vehículos, a excepción de los que cuenten con el permiso municipal respectivo.

VIII. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, maltratar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública.

IX. Utilizar la vía pública o áreas públicas para la venta de productos en lugares y fechas no autorizados por la autoridad competente. Está estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante a través de puestos fijos o semifijos en las banquetas y plazas del primer cuadro de la ciudad sin autorización previa a través de la Coordinación de Ingresos de la Tesorería Municipal y previo el pago de los derechos correspondientes. El Reglamento respectivo establecerá los lugares de exclusión en donde por ninguna razón ni circunstancia se podrá autorizar el establecimiento de vendedores ambulantes.

X. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales. No podrán utilizar mobiliario o mercancías en la vía pública, obstruyendo con ello el libre tránsito de personas en las banquetas.

XI. Invadir, establecerse o asentarse de forma irregular en propiedades definidas como áreas naturales federales, estatales o municipales y sus áreas verdes protegidas.

XII. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

XIII. Fraccionar o dividir en lotes un terreno de cualquier naturaleza, con o sin edificaciones, propio o ajeno, y transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho relacionado con alguno de los lotes o fracciones divididas, careciendo de permiso de autoridad administrativa competente otorgado en términos de ley, o cuando teniéndolo no se cumpla con los términos y condiciones del mismo.

XIV. Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por el sistema de Agua Potable y Alcantarillado

Municipal y, deberán pagar los derechos respectivos a la Tesorería Municipal de acuerdo a la cantidad de líquido utilizado, sujetándose a las normas establecidas en el Estatuto de su creación respectivo.

XV. Omitir cercar o postear los lotes o terrenos baldíos, y mantenerlos libres de maleza.

XVI. Construir, instalar, colocar, distribuir, cualquier tipo de anuncio que tenga por objeto toda expresión gráfica o escrita que señale, promueva, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales o del folklore nacional, sin haber obtenido la licencia y/o permiso correspondiente por parte de la autoridad municipal y pagar los correspondientes derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio vigente, cumpliendo con todos los requisitos que exige el Reglamento respectivo

XVII. Queda estrictamente prohibido instalar estructuras metálicas en la vía pública para colocar cualquier tipo de anuncios. La autoridad municipal procederá de inmediato a retirar cualquiera estructura que impida la visibilidad de transeúntes y/o automovilistas y que impliquen un riesgo para la integridad física de las personas.

D). Son infracciones contra la ecología y medio ambiente:

I. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública desde vehículos automotores o como transeúnte;

II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos o lugares de uso común;

III. Contar con granjas, corrales o zahúrdas dentro de la zona urbana del municipio destinados a la cría, engorda o guarda de animales que sean molestos, nocivos o insalubres para la población.;

IV. Quemar llantas, papel, basura o cualquier otro objeto combustible, en la vía pública y, dentro de los domicilios particulares;

V. Tirar o depositar la basura a media calle, sobre las banquetas y/o camellones, cuando estos no hayan sido designados como centro de acopio y/ antes del toque de campana que anuncie la presencia del vehículo recolector.

VI. Negarse y/o abstenerse de podar los árboles y barrer la banqueta frontal correspondiente a cada vecino.

VII. Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, escombros, desechos sólidos o líquidos y sustancias fétidas o tóxicas.

VIII. Arrojar en los sistemas de desagüe, ríos, arroyos o escurrimientos, animales muertos, escombros, desperdicios, desechos sólidos y/o orgánicos, sustancias fétidas, tóxicas, inflamables, corrosivas, explosivas o similares. I

X. Contaminar u obstruir con cualquier material las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías y drenajes pluviales.

X. Fumar en lugares prohibidos por la Ley General para el Control del Tabaco.

XI. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o usar explosivos en la vía pública con motivo de fiestas particulares, de barrio, o religiosas sin la autorización de la autoridad competente.

XII. Derribar árboles y/o arbustos sin haber obtenido el permiso correspondiente de las autoridades municipales y en su caso a las autoridades estatales y federales. XIII. Provocar fogatas utilizando material combustible en lugares públicos, sin tomar las precauciones necesarias y/o sin la autorización de la autoridad correspondiente o quemar pastizales en predios baldíos, rústicos o habitacionales. XIV. Abstenerse la empresa prestadora de los servicios de recolección de desechos sólidos (basura), de presentar un Programa de Trabajo anual en los últimos 60 -sesenta- días de cada año y difundir periódicamente a la ciudadanía las rutas con los horarios en que se recolectarán los desechos sólidos en cada una de las colonias del Municipio.

XV. No contar con la autorización correspondiente, para la operación de centro de acopio de materiales reciclables y realizar el almacenamiento en zonas de uso habitacional.

E). Se considerarán infracciones graves y siempre serán sancionadas con la aplicación de un arresto inmutable de hasta 36 horas, en los términos señalados por el presente Bando, las siguientes:

- a. Inciso A) fracciones I párrafos segundo y tercero; II párrafo segundo, III, IV, VIII, XVII, XVIII, XIX y XXIII.
- b. Inciso B) fracciones IV, VIII, XIII, XV, XVIII, XIX y XX párrafo primero.
- c. Inciso C) fracciones XI y XIII.
- d. Inciso D) fracciones II, V, VII, VIII, IX, XII y XIII.

Artículo 439. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad y/o el menor será puesto a disposición del Ministerio Público especializado en delitos cometidos por adolescentes.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 440. Corresponde al Presidente Municipal, aplicar sanciones por infracciones a las leyes, Bando de Policía y Gobierno y reglamentos administrativos municipales. Son sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este bando las siguientes:

- I. Amonestación; que será el apercibimiento, en forma pública o privada;
- II. Multa: que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la tesorería municipal, la cual se fijará al momento de la comisión de la infracción.
- III. Arresto: que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entera a la tesorería municipal, el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como en los demás casos previstos en este bando;
 - a. El arresto en ningún caso deberá exceder de 36 horas;
 - b. El arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad: que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando, como:
 - a. Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga; y
 - b. Tratándose de violencia familiar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente.
- V. Clausura: la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
- VI. Suspensión de evento social o espectáculo público: consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
- VII. Cancelación de licencia o revocación de permiso: la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;
- VIII. Destrucción de bienes: consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención; y,

Artículo 441. Los contratistas y proveedores de los servicios públicos municipales, podrán ser sancionados en los términos de las Leyes de Obra Pública y de Adquisiciones, Arrendamientos

de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. Sin perjuicio de las sanciones anteriores a los prestadores de los servicios públicos municipales se les podrá sancionar con:

- a) Multa hasta de 50 veces el salario mínimo general vigente; y,
- b) Revocación de la concesión, licencia o permiso. Estas sanciones se impondrán sin perjuicio y/o menoscabo de las que se deriven o correspondan por la comisión de posibles conductas delictivas.

Artículo 442. La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. Aseguramiento: Es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y,
- II. Decomiso: Es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención. Artículo 483. Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

Artículo 443. En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano, para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este bando. Artículo. 485. Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 444. En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, el siguiente procedimiento:

- I. El procedimiento se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos respectivos previa inspección, denuncia o hecho que motive y fundamente el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso y control lleve el Área Administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado precluirá su derecho de ofrecer y desahogar pruebas y alegatos;
- II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto

señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones;

III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y

IV. Concluida el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 445. Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

- I. Personalmente;
- II. Por lista de acuerdos;
- III. Por cédula fijada en estrados; y
- IV. Por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la gaceta Municipal. Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

Artículo 446. Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma. Cuando la notificación deba hacerse personalmente, y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejara citatorio de espera, para que esté presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no entenderse la diligencia con éste se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

Artículo 447. Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera de Tonalá Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciere respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera municipal o exista negativa de recibirlas, previa razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución. La interposición del recurso administrativo, suspende la ejecución del acto en controversia.

Artículo 448. Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.

Artículo 449. Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales o por cédula fijada en los estrados.

Artículo 450. Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos. La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente señalado en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

Artículo 451. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas del día. La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

Artículo 452. Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I. Siempre que se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las sentencias definitivas; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 453. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán recurrirlas en los términos del Libro Primero, Título Séptimo, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 454. Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal, serán recurribles ante el Ayuntamiento.

Artículo 455. Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo podrán ser impugnadas en los términos del Libro Segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 456. Las resoluciones no impugnadas dentro de los 15 días siguientes a la notificación serán definitivas y no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO VI DEL JUZGADO MUNICIPAL

Artículo 457. En el Municipio habrá Juzgado Municipal que el Consejo de la Judicatura acuerde, con las atribuciones y competencias que el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas. El Juzgado Municipal estará integrados por un Juez Propietario y un suplente, un Secretario de Acuerdos y un Actuario.

Artículo 458. El Juez Municipal podrán separarse del despacho sin licencia hasta por tres días cada seis meses, dando aviso al Consejo de la Judicatura. Para separarse por más tiempo, deberán obtener licencia del Consejo. Las ausencias temporales del Juez Municipal se cubrirán por el suplente o por el secretario, respectivamente; si las faltas exceden de treinta días, se procederá a un nuevo nombramiento y, mientras tanto, seguirán en funciones los que hayan cubierto las faltas. Por excusa o recusación fundada de un Juez Municipal conocerá del asunto el suplente, si los dos estuvieren impedidos, atendiendo a la menor distancia y a la facilidad de comunicaciones; conocerá del asunto otro de igual jerarquía del lugar más próximo.

Artículo 459. El Juez Municipal podrá ser asesorado por los Jueces de Primera Instancia, por los Jueces de Paz y Conciliación y por el personal que al efecto designe el Consejo de la Judicatura.

Artículo 460. Para ser Juez Municipal, se requiere:

- I. No tener más de setenta y cinco años de edad, ni menos de veinticinco años al día de la designación; en caso de estar en funciones al cumplir setenta y cinco años, el retiro será forzoso;
- II. Ser Licenciado en Derecho, con título legalmente expedido y registrado; este requisito podrá dispensarse por el Consejo de la Judicatura atendiendo las tradiciones culturales del municipio o la falta de abogados en el lugar;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad mayor de un año, pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama del candidato, éste se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta; y,
- V. En los casos en que sea necesario, deberá acreditarse el dominio de la lengua indígena correspondiente a la región de que se trate. Artículo 503. El Juez Municipal y su suplente, serán nombrados por el Consejo de la Judicatura tomando en consideración las propuestas del Ayuntamiento, quienes deberán estar sujetos a un programa de capacitación en materia de medios alternativos de solución de controversias, aprobado por el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.

Artículo 461. Corresponde al Juez Municipal:

- I. Conocer de los conflictos en materia Civil, Mercantil, Familiar y Penal aplicando para su resolución los medios alternativos de solución de conflictos en los términos de la ley de la materia. El cumplimiento de los acuerdos o convenios que resulten del proceso alternativo de solución de conflictos, serán obligatorios para las partes, en caso de incumplimiento procederá la vía de apremio ante el Juez de Primera Instancia designado por las partes en el propio acuerdo o convenio, a falta de pacto, por el Juez competente del lugar en que se llevó el medio alternativo, y si hubiere varios, por el Juzgado en turno, de conformidad con la ley de la materia en justicia alternativa;
- II. Tramitar las prescripciones adquisitivas hasta por el equivalente al monto de ciento ochenta días de salario mínimo vigente en el Estado;
- III. Conocer de los juicios en materia civil, hasta por el equivalente al monto de sesenta días de salario mínimo vigente en el Estado, a excepción de todo lo relativo en materia de arrendamiento de inmuebles que será competencia de los Jueces de paz y Conciliación y de Primera Instancia;
- IV. Conocer de los delitos que tengan como sanción el apercibimiento o caución de no ofender, así como los de querella, cuya penalidad máxima no exceda de dos años de prisión o, en su caso, cuando el delito se sancione con multa hasta por el equivalente al monto de ciento ochenta días de salario mínimo vigente en el Estado;
- V. Practicar en ausencia del Ministerio Público del fuero común o en materia electoral según el caso, las primeras diligencias relacionadas con delitos cometidos en su jurisdicción, remitiéndolas al Ministerio Público o al Fiscal Auxiliar Electoral, en su caso; dentro de las veinticuatro horas siguientes con los probables responsables, si los hubiere;
- VI. Realizar las diligencias que les encomienden jueces y tribunales en los términos perentorios que les fijen, informando oportunamente el resultado de las diligencias respectivas; y,
- VII. Las demás que les otorgue el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

DEL JUZGADO CALIFICADOR Y LOS REQUISITOS PARA SER JUEZ

Artículo 462. Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener como mínimo 25 años de edad el día de su designación;
- III. Ser licenciado en derecho, con título legalmente expedido y registrado;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerara inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.
- VI. Presentar su declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente.
- VII. Tener a Juicio del Ayuntamiento los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo.
- VIII. Contar con una residencia mínima de un año en el Municipio.
- IX. Aprobar la Evaluación de Control de Confianza Certificado.

Artículo 463. El Juzgado Calificador, conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas Municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Artículo 464. Al Juez Calificador le corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando Municipal y demás ordenamientos legales que competa;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando de Gobierno Municipal y otros de carácter Gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;
- VIII. Recibir el importe de las multas que se cubran en el Juzgado y expedir los recibos correspondientes en representación de la Tesorería Municipal.
- IX. Solicitar el Auxilio de la Fuerza Pública de ser necesario para el adecuado funcionamiento del Juzgado.
- X. Poner Inmediatamente a Disposición del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia.
- XI. Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que esté bajo su mando; y
- XII. Las demás atribuciones que le confiere la legislación Municipal.

Artículo 465. El Juez Calificador, determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este bando Municipal; y
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le

aplicara la sanción que para la infracción señale este bando de Gobierno Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 466. Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio. La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 467. En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas Municipales se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad Municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión.
- II. La facultad de la autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador.
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

Artículo 468. El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

Artículo 469. El juzgado se integrará por un Juez Calificador y un Secretario de Juzgado además de los funcionarios antes descritos, el juzgado de acuerdo al presupuesto del Municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

- a) Un médico legista
- b) El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el Presidente Municipal.

Artículo 470. El Médico del Juzgado Calificador en su caso, tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su especialidad, prestar. La atención médica de emergencia y, en general realizar las tareas que, acordes con su profesión, requiere el Juez Calificador.

Artículo 471. Para ser Médico del Juzgado Calificador, se requiere:

- I. Ser ciudadano Chiapaneco por nacimiento y tener cuando menos veinticinco años de edad, el día de su designación.
- II. Contar con una residencia mínima de un año en el Municipio.
- III. Ser Médico General, con título registrado ante la autoridad correspondiente.
- IV. Presentar declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente.
- V. Observar buena conducta y ser de reconocida honorabilidad.

- VI. No haber sido condenado por delito doloso.
- VII. Aprobar la Evaluación de control de confianza certificado.

Artículo 472. El Juez calificador deberán llevar los siguientes libros:

I. Un libro de actas, en que se asentará:

- a) Fecha y hora en que el Juez tome conocimiento del asunto sometido a su consideración. b) Nombre y número de los elementos de la policía preventiva y/o tránsito que hayan intervenido en el caso.
- c) Los datos generales tales como nombre, edad y domicilio del supuesto infractor(es), y de los quejosos, según el caso, y la falta o faltas que se le impute o el motivo de la queja.
- d) Procedimiento seguido y resolución dictada por el juez.
- e) Constancia de notificación al faltista y del cumplimiento de la resolución en su caso, y;
- f) Objetos recogidos, copia del recibo relativo expedido y constancia de la devolución de los mismos.

II. Un libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de ésta.

III. Un libro talonario de citas, y;

IV. Un libro de ingresos y egresos de la celda Municipal de aquellos infractores que hayan sido sancionados con arresto administrativo.

Artículo 473. El cuidado de los libros a que se refiere el Artículo anterior estará a cargo del Secretario, en los casos en que este haya sido designado; en caso contrario el Juez tiene el resguardo y responsabilidad de los mismos y que las anotaciones que se hagan sean veraces y realizadas con orden y minuciosidad.

Artículo 474. Todas las declaraciones se rendirán bajo protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de las sanciones penales en que incurre el que comete el delito de falso testimonio.

Artículo 475. Las copias certificadas y testimonios de constancias de actuación practicadas en los juzgados calificadores serán autorizados por el Juez y/o el Secretario de Acuerdos, previo el pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

Artículo 476. El Juez Calificador rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

a) Libros:

- I. De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas;
 - II. De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
 - III. De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;
 - IV. De personas puestas a disposición del Ministerio Público;
 - V. De atención a menores;
 - VI. De anotación de resoluciones; y
 - VII. De recursos administrativos;
- b) Talonarios:
- I. De multas; y
 - II. De citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento. El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

Artículo 477. El Juez y secretarios serán considerados como empleados de confianza y serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal previa aprobación del Cabildo.

Artículo 478.- El Juzgado Calificador funcionara en dos turnos, estarán en servicio las 24 horas del día, los 365 días del año.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 479. El procedimiento ante el juzgado calificador se iniciará con la recepción del informe que rinda el personal operativo de la Dirección de la Policía Municipal y la presentación del presunto infractor ante el juez calificador, cuando se trate de flagrancia. El procedimiento será sumarísimo, sin más formalidades que las establecidas en el presente Bando y con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. El término para emitir una resolución de carácter administrativo no podrá exceder de 3 horas posteriores a la puesta de disposición.

Artículo 480. Cuando no exista flagrancia, el personal operativo de la policía municipal, se limitará a rendir parte de las novedades donde describirá los datos generales del presunto infractor, anotando circunstancias de tiempo, modo, lugar en que se haya cometido la presunta infracción. En estos casos, el Juez Calificador abrirá expediente y mandará citar al o los involucrados en el parte informativo para concederles el derecho de audiencia y en su caso proceder a la imposición de la sanción que corresponda.

También procederá denuncia de hechos que podrá formular cualquier ciudadano verbalmente en comparecencia o por escrito, la cual deberá ser ratificada dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación ante el juez calificador, quien si lo estima procedente librará citatorio al presunto infractor. Todo citatorio ante el juzgado calificador se deberá notificar con 24 horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para tal efecto. Después de haberse girado dos citatorios, si el presunto infractor no se presenta ante el Juez Calificador, se procederá a ordenar la presentación o comparecencia de éste en los términos del siguiente párrafo. Los citatorios y las órdenes de presentación o comparecencia que se dicten, serán ejecutados o notificados por la Policía Preventiva Municipal. Los elementos de la Dirección de la Policía Municipal, que cumplan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los presuntos infractores lo más rápido posible.

Artículo 481. El procedimiento se substanciará en una sola audiencia, salvo aquellos casos en los que el Juez Calificador determine que deba ampliarse, por ser necesario para el desahogo de alguna prueba, caso en el que habrá de motivar su determinación en la constancia levantada, observando siempre el carácter sumarísimo del procedimiento, cuya ampliación de audiencia no podrá exceder del término improrrogable de 6 horas contadas a partir de la puesta a disposición o acatamiento del citatorio, plazo en el cual deberá emitir su resolución. En las audiencias siempre estarán presentes el Juez Calificador, el Secretario, el presunto infractor y en su caso su defensor, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

Artículo 482. Previo inicio de la audiencia, el Juez Calificador solicitará la intervención del médico legista en turno, a efecto de que determine sobre el estado físico y mental del presunto infractor quien deberá estar asistido de un defensor particular, en caso de no contar con uno, la autoridad municipal le asignará un defensor de oficio.

Artículo 483. Si del examen que se le practicare al presunto infractor, resultare que éste se encuentra en estado de ebriedad, o bien bajo el influjo de algún estupefaciente o sustancia psicotrópica, el juez suspenderá el procedimiento, ordenando su aseguramiento en las instalaciones del Establecimiento de Cumplimiento de Sanciones Administrativas, previo depósito que se haga de sus pertenencias. Desaparecido el estado de ebriedad del presunto infractor, el juez procederá a la reanudación de la audiencia.

Artículo 484. En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Calificador, deberá darse aviso de inmediato al Consulado de su país de origen para los efectos de dar cumplimiento a la Convención de Viena sobre relaciones consulares. Asimismo, se deberá notificar al Instituto Nacional de Migración para los efectos de sus atribuciones legales. Lo anterior sin suspender el procedimiento para la imposición de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 485. Si el Juez Calificador considera que los hechos puestos en su conocimiento pueden ser constitutivos de delito, dará vista inmediata al fiscal del Ministerio Público Investigador correspondiente.

Artículo 486. Las audiencias ante el Juez Calificador serán públicas, con excepción de aquellos casos en los que el Juez determine que deban ser privadas, asentando dicha razón en la constancia levantada.

Artículo 487. La audiencia se desarrollará de la siguiente forma:

- I. El secretario oficial presentará ante el Juez Calificador al probable infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan.
- II. El probable infractor ofrecerá y desahogará las pruebas que a su interés corresponda y alegará lo que a su derecho convenga por sí mismo o por medio de su defensor particular o defensor público.
- III. El Juez Calificador recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso.
- IV. El Juez Calificador valorará las pruebas ofrecidas, ordenando en su caso su inmediato desahogo y dictará la resolución que ponga fin al procedimiento.
- V. El Juez Calificador hará saber al infractor las alternativas para el cumplimiento de la sanción impuesta.

Artículo 488. Para dictar sus resoluciones, los jueces gozarán de libre arbitrio, sin más límite que lo establecido en el presente Bando; asimismo en las resoluciones que emitan, habrá de determinarse:

- I. Si la persona es o no responsable de la comisión de la infracción.
- II. Las medidas preventivas y conciliatorias que consideren aplicables al caso concreto sometido a su consideración, amonestando o advirtiéndolo a quien resulte.
- III. Las multas impuestas, las cuales serán fijadas conforme a los tabuladores establecidos;
- IV. El arresto o la permutación de multas por el arresto.
- V. La consignación de los hechos en su caso, al fiscal del Ministerio Público.
- VI. Investigador para que conozca y resuelva sobre éstos, al Instituto Nacional de Migración y/o Consulado respectivo cuando proceda.
- VII. Las medidas de seguridad que deban aplicarse en los casos de enfermos mentales, toxicómanos o alcohólicos; y
- VIII. Las demás que prevea el presente Bando.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 489. El objeto de la conciliación será obtener una solución de los conflictos entre particulares, para evitar en la medida de lo posible una controversia jurisdiccional.

Artículo 490. La conciliación se verificará cuando las partes se sometan voluntariamente ante el juez, respecto de algún conflicto de intereses particulares.

Artículo 491. Para dirimir la controversia se celebrará una audiencia conciliatoria, en la que una vez instalada, el juez exhortará a los interesados como amigable componedor y si estos llegaren a un acuerdo, se asentará razón de ello en el expediente; en caso contrario se dejarán a salvo sus derechos.

Artículo 492. Siempre que se someta a conciliación el conflicto de intereses particulares, se levantará el acta informativa que corresponda, para que conste en el Juzgado como medio de prueba pre constituido, pudiéndose expedir copia certificada de ella a costa del solicitante.

CAPÍTULO X DE LAS RESOLUCIONES.

Artículo 493. Las resoluciones dictadas conforme a este reglamento tienen por objeto determinar la procedencia de las infracciones, su calificación y aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 494. En todos los casos las resoluciones expresarán el lugar, la fecha y sus fundamentos legales, con la brevedad posible y serán firmadas por el juez que las pronuncia, siendo rubricadas en todo caso por el Secretario.

Artículo 495. Contra la resolución que dicte el juez calificador, procederá el recurso de revisión.

CAPÍTULO XI DEL ESTABLECIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 496. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; según se prevé en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 497. En el Municipio habrá un Establecimiento de Cumplimiento de Sanciones Administrativas, en donde serán presentados los infractores al presente Bando para la imposición de la sanción respectiva y se desempeñará un Alcaide y/o Comisario y/o Responsable del Centro.

Artículo 498. Son atribuciones y responsabilidades del Alcaide, Comisario y/o responsable del Centro de Cumplimiento de Sanciones Administrativas, las siguientes:

- I. Desempeñar su cargo con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos de toda persona que sea internado en el Establecimiento, para cumplir la imposición de una sanción administrativa.
- II. Acatar las órdenes y/o disposiciones emanadas del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Director de la Policía Municipal y del Juez Calificador.
- III. Despachar los asuntos que le sean encomendados por las diversas autoridades.

- IV. Elaborar las boletas de remisión en las cuales se indicarán los datos personales, motivos y hora de arresto, para su envío a la oficina del Juez Calificador.
- V. Custodiar a los arrestados y ordenar la revisión médica de los arrestados.
- VI. Mantener el orden y la disciplina entre los arrestados.
- VII. Proporcionar a los arrestados una alimentación adecuada.
- VIII. Dar buen trato a los arrestados, así como informarle a los mismos, el derecho que tienen a una llamada telefónica.
- IX. Mantener con los más altos estándares la limpieza en el Centro bajo su responsabilidad.
- X. Constituirse en depositario de las pertenencias, bienes u objetos que le sean encontrados, previo recibo que se entregue a los arrestados, todo lo cual devolverá al momento de que sean puestos en libertad.
- XI. Llevar un libro de registro donde en orden cronológico y en forma enumerada se asienten los datos relacionados con la identidad de las personas, así como el motivo o motivos de su detención, o capturar los datos de acuerdo al programa de identificación biométrica para corroborar los datos de identidad de las personas detenidas por faltas administrativas;
- XII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables; y,
- XIII. Tomar las medidas pertinentes para la conservación del Establecimiento, sus instalaciones, muebles y equipo de oficina.

Artículo 499. Si el infractor a los Reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, tratándose de trabajadores asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso y tratándose de desempleados que no estuvieran dispuestos a pagar la multa se les podrá conmutar hasta por 36 horas de trabajo comunitario a favor del Municipio.

TITULO VIGESIMOCUARTO
DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS
CAPÍTULO I
DERECHOS HUMANOS

Artículo 500. Toda persona en el Municipio, gozará de los derechos humanos y sus garantías establecidas en la Constitución Política del Estado de Chiapas, de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, ratificados por el Estado Mexicano. Es obligación de toda autoridad sea municipal, estatal o federal, de promover, respetar, proteger y garantizar el goce de los derechos humanos de cualquier persona en el Municipio; en caso contrario, quien se considere agraviado o en favor de otra, podrá hacerlo del conocimiento de la Defensoría de Derechos Municipales, quien a su vez previo estudio lo turnara al Organismo Estatal de Derechos Humanos, cuando considere que se han trasgredido sus derechos humanos por la autoridad.

Artículo 501. Las detenciones de mujeres que la Seguridad Pública Municipal serán hechas por mujeres, Para ello el cuerpo de seguridad pública municipal estará constituido también, de policías del sexo femenino.

Artículo 502. Se emitirán protocolos en materia de detenciones de acuerdo a los derechos humanos y protocolos emitidos por los órganos jurisdiccionales

Artículo 503. Se apoyará y orientará a las víctimas de cualquier forma de violencia.

Artículo 504. Se implementará programas de capacitaciones en derechos humanos a los servidores públicos municipales.

CAPITULO II
EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 505. En el Municipio se observará siempre la equidad de género y se garantizará que:

- I. Las mujeres y los hombres sean iguales ante la ley.
- II. Las mujeres decidan de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.
- III. Las mujeres embarazadas tienen derecho, a exigir de quien señalen como el progenitor, el cincuenta por ciento de los gastos derivados del embarazo y parto
- IV. En caso de separación o abandono, las mujeres tienen derecho, a conservar la custodia de los hijos menores de edad, en tanto se resuelva su situación jurídica.
- V. Las mujeres tienen derecho a la propiedad privada y social en igualdad de circunstancias que los hombres.
- VI. El trabajo de la mujer en el hogar se valorará económicamente, por lo que en caso de separación, cesación del concubinato u abandono, las mujeres tienen derecho al menaje del hogar y a permanecer en el domicilio conyugal, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica.
- VII. Las Mujeres y los hombres tienen derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo de igual valor.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 506. El Municipio garantizará a las niñas, niños y adolescentes los siguientes derechos:

- I. A la educación básica, y a jugar.
- II. A ser protegidos contra el trabajo en edad escolar.
- III. A crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia.
- IV. A estar informados y a ser escuchados.
- V. A una relación familiar, basada en el respeto a la dignidad, independiente de su, género, lengua, opiniones, lugar de nacimiento, credo y nacionalidad.
- VI. A participar plenamente en la vida familiar, cultural y social.

El Municipio adoptará todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras las niñas y niños se encuentren bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. En el municipio quedan prohibidos el trabajo, la explotación y la pornografía infantil por cualquier medio, incluyendo internet y toda forma de trata de personas, delitos que serán castigados severamente por la legislación penal. Asimismo, el Municipio tomará todas las medidas que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niñas y niños para cualquier fin o en cualquier forma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el Artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. - Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tonalá, Chiapas; emitido por la administración municipal 2024-2027

TERCERO. - El presidente Municipal dispondrá se publique, vigile y se le dé el debido cumplimiento al presente reglamento.

CUARTO. -Remítase copia certificada del presente reglamento a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y cumplimiento al artículo 95 de la precitada Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

QUINTO. -El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o Bando Municipal vigente.

SEXTO. -El presente Bando Municipal, deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la Cabecera y Agencias Municipales.

SÉPTIMO. - Las reformas y adiciones al presente entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. Dado en el salón de sesiones de cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas; celebrado en sesión Centésima segunda C. Presidente Municipal Constitucional, Ingeniero Manuel de Jesús Narcia Coutiño. - Síndica Municipal, Maestra María Guisela Toro de la Cruz. - Primer Regidor Propietario, Licenciado Homero Corzo Cruz. - C. Segunda Regidora Propietaria, Licenciada Nayade Escobar Ruiz. -, Tercer Regidor Propietario, Licenciado Francisco Ruiz Solís. - Cuarta Regidora Propietaria, Licenciada Saramar Decuir Figueroa. - C. Quinto Regidor Propietario, Licenciado Miguel Ángel Vázquez López. - C. Secretaria del Ayuntamiento, Licenciada Guadalupe Vázquez de los Santos. - Rúbricas. - - - - -

C. Lic. Guadalupe Vázquez de los Santos, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas; con fundamentos en lo que establece el artículo 80 Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en vigor, hace constar y certifica que las presentes copias fotostáticas, son copias fieles, sacada de su original, que tuve a la visita y se encuentra en los archivos de la secretaria de planeación Municipal, y se compulsó en 140 fojas útiles, escritas a una sola cara. - - - - -
Para los efectos legales Procedentes, se expide la presente en la ciudad de Tonalá, Chiapas; a los 8 días del mes de abril de dos mil veinticinco. **Ing. Manuel De Jesús Narcia Coutiño**, Presidente Municipal Constitucional, **Lic. Guadalupe Vázquez de los Santos**, Secretaria Municipal. - - - - -

A CONSTA DE 119 FOJAS.